



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

**“PROPUESTA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
PUEBLA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
FISCALES FEDERALES Y ESTATALES 2011-2014”**

DIRECTOR:

M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ
RENDON

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA(N):

Margarita Juárez Santa María

Puebla, Pue. A 25 de febrero de 2014





Oficio No. FCP-STEP/010/14
Asunto: Digitalización de Tesis

C. JUÁREZ SANTA MARÍA MARGARITA

PRESENTE

Por medio del presente, tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **"PROPUESTA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES 2011-2014"**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRA EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente
"Pensar Bien. Para Vivir Mejor"
H. Puebla de Zaragoza febrero de 2014.



M.A. ELISA GUERRERMINA DEL PERAL Y SOCORRO RUIZ RENDÓN
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado.

csp./SUE/
AKBS/ERR*

M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDON
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
PRESENTE

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **DIRECTORA DE TESIS** denominada: **"PROPUESTA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES 2011-2014"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRIA EN CONTRIBUCIONES**:

JUAREZ SANTA MARIA MARGARITA

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

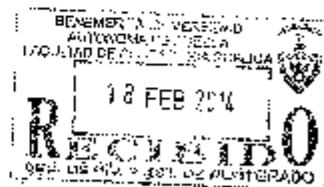
Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 16 de enero del 2014.

ATENTAMENTE



M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDON



M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDON
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA
PRESENTE

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **ASESORA DE TESIS** denominada: **"PROPUESTA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES 2011-2014"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRIA EN CONTRIBUCIONES**:

JUAREZ SANTA MARIA MARGARITA

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 16 de enero del 2014.

ATENTAMENTE




DRA. BLANCA HORTENCIA MORALES VAZQUEZ

M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDON
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BENIGNO FERRITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA
PRESENTE

Por esto conduco la que suscribe en mi calidad de **ASESOR DE TESIS** denominada: **"PROPUESTA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES 2011-2014"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRIA EN CONTRIBUCIONES**:

JUAREZ SANTA MARIA MARGARITA

informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

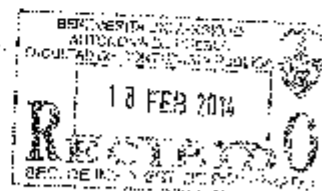
Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de 7., a 10 de febrero del 2014.

ATENTAMENTE


M.A. EDSSON AL DIXON ACOSTA.



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

“PROPUESTA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
PUEBLA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES
FEDERALES Y ESTATALES 2011-2014”

DIRECTOR DE TESIS:

M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ
RENDON

TESIS

Que para obtener el grado de:

Maestro en Contribuciones

Presenta:

Margarita Juárez Santa María

Febrero 2014

RESUMEN

I.	INTRODUCCIÓN	i
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	iii
III.	JUSTIFICACIÓN	v
IV.	OBJETIVO GENERAL.....	viii
V.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ix
VI.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	x
VII.	HIPÓTESIS	xi
VIII.	VARIABLES	xii
IX.	DISEÑO METODOLÓGICO	xiii
X.	ALCANCES Y LIMITACIONES	xvi
CAPITULO I. EL ENTE “MUNICIPIO” Y LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.....		1
1.1	Concepto y elementos del Municipio	1
1.2	La Fiscalización en el Estado de Puebla	12
CAPITULO II. OBLIGACIONES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS		23
2.1	De las Obligaciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento	23
2.1.1	Retenciones por Salarios y otros Ingresos por una relación laboral ..	25
2.1.2	Retenciones por Servicios Personales Independientes	52
2.1.3	Retenciones por el Uso o Goce temporal de bienes inmuebles	53
2.2	De las Obligaciones de la Ley del Impuesto Empresarial a tasa Única	54
2.3	De las Obligaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.....	55

2.4 De las Obligaciones de la Ley del Impuesto a los depósitos en Efectivo.....	57
2.5 De las Obligaciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	58
2.6 Obligaciones Fiscales Federales y Sanciones.....	59
2.7 Reforma Fiscal 2014.....	70
CAPITULO III. OBLIGACIONES ESTATALES DEL MUNICIPIO	78
3.1 Ley de Hacienda del Estado de Puebla.....	78
3.2 Sanciones Estatales relacionadas con el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.....	85
CAPITULO IV. ERRORES Y OMISIONES EN LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES DE LOS MUNICIPIOS.....	91
4.1 Investigación de campo	91
4.2 Muestra.....	92
4.3 Análisis e interpretación de resultados	107
4.4 Sistematización con los datos obtenidos con el instrumento aplicado en el Servicio de Administración Tributaria y en los Municipios.....	145
4.5 Sistematización con los datos obtenidos con el instrumento aplicado en la Secretaría de Finanzas y Administración, y en los Municipios.....	153
CAPITULO V FISCALIZACION DE CUENTAS PÚBLICAS EN EL AMBITO INTERNACIONAL.....	161
5.1 Fiscalización y rendición de cuentas del Gobierno a Nivel Internacional.....	161
5.2 La fiscalización y rendición de cuentas en Estados Unidos de Norteamérica.	165
5.3 La fiscalización y rendición de cuentas en Brasil.....	168

5.4 La fiscalización y rendición de cuentas en México	172
Hacia una propuesta: para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los municipios.	179
CONSIDERACIONES FINALES	184
CONCLUSIONES	186
REFERENCIAS	192
Normativo.	192
Hemerográfico	194
Electrónico	194

RESUMEN

La omisión de las obligaciones fiscales de los municipios se presenta cuando este incumple con alguna de sus obligaciones con la autoridad. El incumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios es una de las principales causas, de que no sean aprobadas por el Congreso del Estado las cuentas públicas de estos entes por presentar irregularidades fiscales. Por el incumplimiento de los municipios podríamos pensar que no representan un potencial recaudatorio fuerte en el sistema, sin embargo el pago correcto y oportuno de los impuestos podrían generar grandes beneficios, pero sobre todo proporcionarían certeza jurídica a las administraciones municipales de su gestión financiera, y las autoridades municipales representarían un importante ejemplo del cumplimiento como contribuyentes para los ciudadanos. Las autoridades municipales deben dejar finanzas sanas en cada cambio de administración, es su responsabilidad cumplir en tiempo y forma con cada una de sus obligaciones fiscales, son administradores de los recursos públicos y responsables de su buen manejo. Si bien es cierto que en el sistema de gobierno tripartito como actualmente funciona el país en el tercer nivel se encuentran los municipios, también es cierto que estos son Contribuyentes y deben dar cumplimiento con las autoridades fiscales federales y estatales con el fin de evitar sanciones económicas que inestabilicen sus finanzas públicas y pongan en riesgo los servicios municipales para la ciudadanía así como generar en su momento alguna repercusión económica para los funcionarios con motivo de negligencia en ejercicio de sus funciones. Por ello la importancia de realizar investigaciones que permitan sugerir y tomar acciones o mecanismos que logren un mayor cumplimiento en sus obligaciones de los “municipios” para mejorar el sistema recaudatorio en el país.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación consistió en analizar las omisiones y errores en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los “municipios” en el Estado de Puebla, para conocer si existe la suficiente asesoría por parte del Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Finanzas y Administración, con el objetivo de sugerir una estrategia de asesoría y difusión de la información fiscal para aumentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que presentan estos entes.

El presente trabajo consta de cinco capítulos, en el Capítulo I se describe el ente “municipio” y la fiscalización de cuentas públicas en el Estado de Puebla.

El Capítulo II tiene como objetivo presentar las obligaciones fiscales federales de los municipios.

El Capítulo III presenta las obligaciones fiscales estatales de los municipios.

En el Capítulo IV se lleva a cabo la investigación de campo con la aplicación de un instrumento (cuestionario) con una muestra de 20 personas en 8 Municipios del Estado de Puebla, 20 personas en el Servicio de Administración Tributaria y 20 personas en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así como el análisis de los resultados obtenidos cuya aportación fue de suma importancia para la creación de la presente propuesta presentada en dos

ejes: 1.- Hacer llegar a los Municipios una guía de sus obligaciones fiscales federales y otra de las estatales a través de la Auditoría Superior de Fiscalización, creando un módulo de asesoría fiscal dentro de las instalaciones de esta dependencia y 2.- Seleccionar al personal profesional con el perfil adecuado para el área de tesorería y fomentar la capacitación continua, formar un equipo de trabajo en la tesorería multidisciplinario en los temas de gobierno.

El Capítulo V nos muestra la fiscalización de los recursos públicos en México, Estados Unidos de Norteamérica y en Brasil.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los municipios considerados en la Ley Orgánica Municipal, que conforman el territorio del Estado de Puebla son sujetos de derechos y obligaciones fiscales federales y estatales entre las cuales podemos mencionar las siguientes: retención y entero del Impuesto a cargo de sus trabajadores y funcionarios como lo establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta [1], y por los conceptos señalados en el artículo 110 de la misma ley, la obligación de determinar y pagar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que señala el artículo 9 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla [2], aun siendo su obligación, estas son incumplidas y no fiscalizadas minuciosamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Finanzas y Administración, reflejando este incumplimiento repercusiones económicas en los municipios y ocasionando una desestabilización en las finanzas públicas municipales.

El municipio es una autoridad fiscal, parte del sistema de gobierno en México y en el Estado de Puebla, ubicado en el tercer nivel, es también un contribuyente con fines no lucrativos y con “el propósito de satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades” como lo establece en el artículo 2 de la Ley orgánica Municipal [3], así mismo, es necesario resaltar que el municipio es sujeto de derechos y

[1] Ley del Impuesto Sobre la Renta, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Enero de 2002, Última reforma 2012.

[2] Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla 2010 de 8 de diciembre. H. Congreso del Estado de Puebla

[3] Ley Orgánica Municipal. 2001 de 22 de marzo. H. Congreso del Estado de Puebla.

obligaciones fiscales a las que debe dar cumplimiento generando un sistema recaudatorio apegado a derecho, dando como resultado, certeza jurídica a las finanzas públicas de los municipios, aun cuando no se realice por el Servicio de Administración Tributaria una fiscalización detallada del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios; de realizarse podría ocasionar sanciones económicas por las omisiones, lo que podría provocar no sólo negligencia por la administración del municipio sino además una inestabilidad económica en las finanzas del ente.

Todo esto nos lleva a que actualmente no se tenga la información necesaria y el interés por parte del Servicio de Administración Tributaria en que los municipios cumplan en tiempo y forma con todas y cada una de sus obligaciones fiscales, lo que conlleva a que sea complejo cumplir como marca la ley por el desconocimiento, ocasionando que una parte del gobierno no este contribuyendo al adecuado funcionamiento del sistema recaudatorio fiscal.

El país debe continuar en una cruzada permanente a la concientización respecto de la obligación de contribuir al gasto público, por lo que resulta imprescindible que sea la misma autoridad fiscal municipal quien de un claro ejemplo del cumplimiento en apego a la ley.

III. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, de acuerdo al artículo 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla [4], la Auditoría Superior del Estado de Puebla “es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado”, encargada de revisar el ejercicio de los recursos públicos que erogan los municipios, dentro de estas erogaciones se encuentra el entero y pago de contribuciones como es el impuesto estatal denominado “Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal” y el federal en materia del Impuesto Sobre la Renta el entero de las retenciones de sueldos y salarios, sin embargo, conforme en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla en su artículo 2 fracción XI”, la Auditoría Superior del Estado de Puebla ejerce la función para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos” ,lo que incluye la revisión del entero de los impuestos federales y pago de los impuestos estatales.

En el mismo orden de ideas dicha Ley en su artículo 2 fracción II [5] define que “Auditoria es el examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras, de obra pública y de legalidad; practicado a un Sujeto de Revisión (Municipio) para su evaluación”; y la fracción III establece que la “Auditoria de Desempeño es la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos, tomando en cuenta los informes que

[4] Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Publicas para el Estado de Puebla. 2010 de 8 de septiembre. H. Congreso del Estado de Puebla.

[5] Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Publicas para el Estado de Puebla. 2010 de 8 de septiembre. H. Congreso del Estado de Puebla.

rindan ante la Auditoría Superior, los Sujetos de Revisión Obligados, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables”[6].

Por lo anterior destacamos que la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla es de carácter administrativo, contable, legal y de desempeño, pero no fiscal. Dejando fuera de su revisión una inspección minuciosa y detallada del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios en el Estado de Puebla frente a la autoridad fiscal federal y estatal por lo que resulta de gran interés y necesidad abordar el tema “Identificación de las omisiones en las que incurren los municipios del Estado de Puebla en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y estatales” por lo que es importante realizar un análisis de dichas obligaciones y conocer las omisiones fiscales federales y estatales más recurrentes.

La importancia del tema se ve plasmada en el hecho de que los municipios tienen la característica de ser “contribuyentes con fines no lucrativos” de acuerdo al Título III Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos artículo 93 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta [7], pero al fin sujetos de derechos y obligaciones fiscales, son responsables de cumplir con sus obligaciones frente a las autoridades fiscales federal y estatal.

En este orden de ideas consideramos importante realizar un análisis de las obligaciones fiscales federales y estatales de los municipios referente al pago de salarios, y otros pagos laborales al personal que se maneja en la administración municipal.

[6] Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 2010 de 8 de septiembre. H. Congreso del Estado de Puebla.

[7] Ley del Impuesto Sobre la Renta, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Enero de 2002, Última reforma 2012.

“La elección del tema obedece a la inquietud como ciudadana, como contribuyente y profesional en la carrera de Contaduría Pública ya que en el desarrollo profesional nos percatamos que existe incumplimiento en las obligaciones fiscales de los municipios; y en el caso de los municipios que cumplen en ocasiones la realizan erróneamente y es ocasionado por el desconocimiento de las disposiciones fiscales vigentes”.

Derivado de lo anterior, consideramos necesario contar con mayor capacitación y asesoría, así como una selección del personal con el perfil adecuado, para evitar la omisión en el entero de las contribuciones y/o el cálculo erróneo de estas. Que los municipios como autoridades fiscales cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales federales y estatales.

Abordaremos las leyes fiscales como son: la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el Código Fiscal de la Federación.

IV. OBJETIVO GENERAL

En la actualidad los cambios que vive el país son constantes, sin embargo no parece ocurrir lo mismo para el gobierno municipal ya que aún no se ha logrado concientizar a nuestras autoridades municipales de que los recursos públicos son para impulsar el desarrollo económico y social por lo que tienen la obligación de ejercerlos con responsabilidad y no para fines personales, cuidando así de la estabilidad de las finanzas públicas, por lo cual se establece el siguiente objetivo:

A partir de lo anterior, en este trabajo de investigación nos hemos propuesto analizar las obligaciones fiscales federales y estatales a que están sujetos los municipios para identificar el grado de cumplimiento y proponer una estrategia de asesoría.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explorar los elementos que conforman el proceso de Fiscalización en el Estado de Puebla.
- Identificar las características principales del ente “Municipio”, para conocer su entorno legal y administrativo.
- Analizar las obligaciones fiscales federales a las que están sujetos los Municipios.
- Presentar las obligaciones fiscales estatales que a las que son sujetos los Municipios.
- Identificar y sistematizar a través de la investigación de campo las principales omisiones y errores de las obligaciones fiscales de los Municipios. (Instrumento-cuestionario).
- Elaborar una propuesta para aumentar el cumplimiento de los municipios en sus obligaciones fiscales federales y estatales.
- Comparar la fiscalización de los recursos públicos en México y otros países.

VI. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Quién fiscaliza a los municipios en el Estado de Puebla?
- ¿Cuáles son las características principales del Municipio?
- ¿Cuáles son las obligaciones fiscales federales de los Municipios?
- ¿Cuáles son las obligaciones fiscales estatales de los Municipios?
- ¿En qué tipos de errores frecuentes incurren los Municipios en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales?
- ¿Cuáles son las omisiones frecuentes en que infringen los Municipios en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales?
- ¿Cuáles son las causas que ocasionan el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los Municipios?
-

VII. HIPÓTESIS

El Estado de Puebla vive un importante desarrollo en la fiscalización de recursos públicos, es la Auditoría Superior del Estado de Puebla el ente encargado de la revisión del ejercicio de los recursos públicos, sin embargo esta autoridad fiscalizadora no realiza una fiscalización minuciosa, detallada y precisa respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios, ya que la autoridad fiscalizadora que tiene competencia en auditoría de obligaciones fiscales es el Servicio de Administración Tributaria, entidad encargada en la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, así como la Secretaría de Finanzas y Administración en obligaciones fiscales estatales.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla es la principal entidad fiscalizadora en los municipios, por lo que no existe una vigilancia y asesoría adecuada en estos antes mencionados y dando cumplimiento a sus obligaciones fiscales federales y estatales.

Derivado de lo anterior, suponemos que si reciben asesoría y acompañamiento profesional los municipios de sus obligaciones fiscales federales y estatales que deben cumplir en términos tributarios estarán en mejores condiciones para cumplir de manera oportuna, correcta y transparente apegados a la legislación establecida; de igual forma es importante señalar que es necesaria la capacitación al personal de las tesorerías municipales así como de una selección de personal para esta área con un perfil adecuado en el ámbito fiscal.

VIII. VARIABLES

Variable dependiente

En función de la asesoría que reciban y la vigilancia por el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Finanzas y Administración

Variable independiente

El cumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios estará en función de la información que tengan.

IX. DISEÑO METODOLÓGICO

Investigación, es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno. [8]

Entre los diferentes tipos de investigación existente nosotros utilizaremos los siguientes:

Investigación documental, nos apoyaremos en fuentes de carácter documental básicamente, en documentos de tipo legal.

Investigación de campo, obtendremos información a partir de la aplicación de un cuestionario o entrevista.

Investigación descriptiva, utilizaremos el método de análisis para señalar las características del objeto de estudio. Esta comprende la descripción, registro, análisis e interpretación del instrumento aplicado en la investigación de campo.

Investigación explicativa, combinaremos los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo para responder del porqué del objeto que se investiga.

[8] Metodología de la Investigación, Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio, quinta edición, pag.4

Analítico: “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado se estudiará el ente “Municipio”, sus obligaciones fiscales, el cumplimiento y el incumplimiento de estas, así como las repercusiones por estos hechos.

Sintético: “Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos”. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, se podrá establecer cuáles son las principales omisiones de los municipios en sus obligaciones fiscales. [9]

Deductivo: Mediante el método deductivo, “se procede a aceptar algunas proposiciones extraídas de la experiencia, aceptar algunas verdades dictadas por el recto juicio, por la intuición e incluso por la imaginación, se procede a deducir de ellas otras verdades”, se consideraran algunos procedimientos utilizados por los municipios en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Inductivo: Mediante el método inductivo, se procede “a observar” el fenómeno del incumplimiento a las obligaciones fiscales del municipio.

En la aplicación de la Técnica Documental, recopilaremos información de fuentes primarias de información como son libros, revistas, leyes y tesis, y de fuentes secundarias de información como son manuales de información emitidos

[9] Enrique Rivas Garreta , Trujillo 12 de agosto de 2012 <http://www.monografias.com/trabajos74/materiales-realizar-investigacion/materiales-realizar-investigacion.shtml>

por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria.

En la aplicación de la Técnica de Campo, tendremos la aplicación de un cuestionario.

Investigación cualitativa, “se refiere a cualidades o atributos no medibles en números.

Investigación cuantitativa, es susceptible de medirse en términos numéricos”[10]

Derivado de lo anterior la investigación a desarrollarse en este trabajo de investigación será documental y de campo, recopilando información de fuentes primarias y secundarias, así como la elaboración de un instrumento (cuestionario) que se aplicará al tesorero o persona encargada en la administración municipal, en la elaboración del presente trabajo debemos considerar las limitantes en el sector público municipal, al personal de la Secretaría de Finanzas y al personal del Servicio de Administración Tributaria. Se abordará la investigación cualitativa ya que se pretende sugerir generar una mayor capacitación y asesoría en temas fiscales en los municipios y no es la intención conocer el nivel de cumplimiento de estos sujetos en el Estado de Puebla, si no conocer las omisiones en las obligaciones fiscales, por lo cual el cuestionario en materia estará orientado a confrontar la teoría con la práctica.

[10] José Santil Moya, 2012 <http://www.monografias.com/trabajos72/metodologia-investigacion/metodologia-investigacion3.shtml>

X. ALCANCES Y LIMITACIONES

La elaboración del presente trabajo de investigación tiene por objeto crear condiciones que permitan ofrecer beneficios a los municipios que opten por consultar este trabajo de investigación, el que a su vez les permitirá conocer de forma ordenada y sistemática cada una de las obligaciones fiscales a las que están sujetos por la legislación fiscal federal y estatal 2012 con tablas, tarifas y montos vigentes en 2013; sin embargo a partir del ejercicio fiscal 2014. sufren modificaciones de acuerdo a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, y modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal Federal.

De los 217 municipios del Estado de Puebla, solo se contemplan 8 entes los cuales nos proporcionarán la información necesaria para llevar a cabo la investigación de campo, los municipios considerados son los siguientes: Huejotzingo, Puebla, Calpan, Domingo Arenas, San Martín Texmelucan, Cholula, Zacatlán, San Salvador el Seco, estos municipios conforman la muestra en la cual basaremos la investigación de campo.

La obtención de información dependerá en buena medida de la preparación profesional y de la cultura en la información que tenga el representante legal del municipio así como del apego en el cumplimiento a las disposiciones vigentes de la Ley de Transparencia y Acceso en la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo puede presentarse negligencia administrativa, limitación o desinterés por colaborar con el presente trabajo de investigación.

Si bien es cierto que en los tres niveles de gobierno se vive un importante desarrollo en lo que a rendición de cuentas se refiere así como a la transparencia

y acceso a la información, debemos tener presente que puede presentarse un hermetismo por parte de la autoridad a no proporcionar la información, ya que el análisis escrupuloso que rodea al sector público por intereses de los grandes capitales y de la clase política puede ocasionar polémica, sin embargo a pesar de lo anterior, la oportunidad de trabajar en forma directa con los estados financieros y las cuentas públicas que los municipios del Estado de Puebla presentan a la Autoridad Fiscalizadora (Auditoría Superior del Estado de Puebla) nos proporcionara información valiosa nos dará acceso a información real y verídica de la situación fiscal de los municipios además de consultar otras fuentes.

CAPITULO I. EL ENTE “MUNICIPIO” Y LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

En este capítulo nos hemos propuesto analizar cuando surge la figura legal del ente “Municipio” en nuestro país y de que elementos está dotada esta figura jurídica como persona moral así mismo abordaremos el tema de la fiscalización en el Estado de Puebla, conoceremos sobre la Auditoría Superior del Estado de Puebla sus atribuciones en la revisión de la cuenta pública de los municipios y su competencia en la revisión de las obligaciones fiscales de los municipios.

1.1 Concepto y elementos del Municipio

El nombre de “Municipio” deriva del vocablo latino municipium, nombre que daban los romanos a entes con personalidad jurídica independiente, leyes propias y patrimonio distinto de los habitantes que lo conformaban.

El Derecho Público en Roma es el primer antecedente del concepto “municipio” como institución, que habría de llegar a nuestro Continente por la influencia de la conquista española. Esta figura del sistema municipal se introdujo a México alrededor de 1519 al constituirse el ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz. Dicho ayuntamiento permitía establecer el poderío español sobre los pueblos indígenas en forma institucional y ostentaba facultades judiciales, administrativas y legislativas. La institución del Municipio Libre se encuentra directamente relacionada con las primeras disposiciones e instituciones decretadas por Hernán Cortés.

En la casa de Cortés en Coyoacán, se instaló el 17 de marzo de 1524 el primer “cabildo” metropolitano formado por el alcalde mayor Francisco de las Casas, alcaldes ordinarios y regidores, formándose con esto el primer “ayuntamiento” de la Nueva España, ahí se dictaba la reglamentación para cada oficio [11].

Sin embargo en la sociedad precolombina azteca se considera que en el Calpulli “se encuentra el embrión de la organización política suprema del municipio libre de hoy”, ya que un Calpulli era la designación de una unidad de organización debajo del nivel del Altepetl “ciudad-estado”. Un estado de Nahuatl fue dividido en un número de calpullis que cada uno constituyó una unidad donde estaban colectivamente responsables los habitantes del calpulli de diversas tareas de organización y religiosas en lo referente al más grande.

Durante el siglo XVI y XVII la centralización de la administración pública fue la distinción de los municipios indígenas y españoles.

Más tarde en el tiempo de la guerra de la Independencia inicia la concepción sobre la autonomía de los estados para conformar una organización republicana.

La Constitución de 1824 estableció las bases de la libertad de los estados para que organizaran su régimen interior. Durante el Segundo Imperio Mexicano, se utilizó el Departamento como división territorial, sustituyéndose al estado. Finalmente en la Constitución de 1917, Venustiano Carranza reforma el artículo

[11] Raúl Castro Vázquez, Contabilidad Gubernamental Federal-Estatal-Municipal, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Segunda edición, Junio, 1999, pág. 5).

115 estableciendo que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el municipio libre [12].

El municipio tiene cuatro elementos que podemos destacar y son: territorio, población, autoridades y un objetivo de bien común, así los municipios son pequeñas divisiones territoriales de carácter administrativo, de un estado gobernado por un ayuntamiento, con división de poderes y con el objetivo de cumplir con un fin de carácter social.

Con base en el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos el estado “adoptara para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, [13] es así como hasta nuestros días funciona la organización y administración de los municipios en nuestro país.

Con base en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el estado “adoptara para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre” [14], lo establecido en nuestra carta magna lo establecido en la constitución del Estado de Puebla.

[12] Aurora Arnaiz Amigo, Antecedentes del Municipio Libre Mexicano, separata del número 216, de la “Revista Estudios Políticos”, Madrid; Centro de Estudios Constitucionales, 1977, pág.248, 258.

[13] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, última reforma 27 de diciembre de 2013

[14] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, última reforma 03 de junio de 2010.

En la actualidad de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la facción I establece que la organización y administración de los Estados es a través del Municipio Libre; “cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado” [15].

De acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el “Municipio libre constituye la base de división territorial y de la organización política y administrativa del Estado cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado” [16]. Es así como sigue vigente la organización y administración de los tres niveles de gobierno la federación-estado-municipio en nuestro país, sin que entre estos entes jurídicos exista ninguna autoridad intermedia o sujeto que intervenga en la organización y administración de los estados y municipios ya que estos tienen personalidad jurídica propia y patrimonio, su autonomía radica en la administración de los recursos que perciben y la forma de organización de estos.

[15] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, última reforma 27 de diciembre de 2013

[16] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, última reforma 03 de junio de 2010.

La fracción II de del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley” [17].

El municipio es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que hace a este ente ser sujeto de derechos y obligaciones, frente a otras entidades y entes de derecho público y privado e independiente administrativamente de la federación y del estado ya que es una figura jurídica creada para organizarse y administrarse en el territorio en que está constituido para cumplir un objetivo de bien común de la población que se encuentra en el espacio físico de este así como ejercer los recursos que le son radicados por el estado y la federación provenientes de las contribuciones de los ciudadanos del país, de forma eficiente.

Lo anterior lo podemos retomar con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado en el artículo 3 que a la letra dice [18]:

“El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.”

[17]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, última reforma 27 de diciembre de 2013.

[18]Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 103 [19] "marca que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio".

Con lo anterior confirmamos que el municipio es un ente sujeto de derechos y obligaciones al tener personalidad jurídica propia independiente de la federación y del estado.

En la actualidad la división territorial del Estado de Puebla está conformada por 217 municipios, cada uno de estos sujetos tiene obligaciones fiscales frente a la autoridad fiscal federal y estatal, que repercute económicamente en el Estado de Puebla, y en cada uno de los integrantes de este.

La Ley Orgánica Municipal nos define el concepto de Municipio en el artículo 2 [20], es así como podemos conocer y analizar los elementos básicos de este, a continuación tenemos la definición.

"El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la

[19] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, última reforma 03 de junio de 2010.

[20] Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades”.

Son dos elementos los que nos interesa resaltar, en primer lugar se trata de una entidad de derecho público, que forma parte del Estado de Puebla y este a su vez es parte de la Federación pero con personalidad jurídica propia, en segundo lugar el municipio tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial, de lo anterior expuesto se tiene que es un ente creado con un fin social y no con un fin de lucro.

Podemos establecer que es “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación y que además integra la organización política tripartita del estado mexicano” (federación, entidades federativas y municipio). Responde el municipio a la idea de una organización comunitaria con gobierno autónomo que nace por mandato de lo expresado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [21], que retoma su creación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y su organización y administración la encontramos en la Ley Orgánica Municipal.

En la actualidad la creación, modificación, fusión y supresión de un municipio corresponde al Estado su aprobación, así como los cambios de nombre

[21] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, última reforma 27 de diciembre de 2013.

del municipio esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal [22].

El municipio es creado para satisfacer necesidades colectivas de la comunidad que se encuentre en su territorio, para que la administración pública haga uso de los recursos públicos en beneficio de la población y con esto crear un desarrollo económico y social; de acuerdo al artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [23], 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla[24]; y el 199 de la Ley Orgánica Municipal[25] encontramos que establecen los siguientes servicios públicos:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público.

c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de Abasto.

[22] Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

[23] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, última reforma 27 de diciembre de 2013.

[24] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, última reforma 03 de junio de 2010.

[25] Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento; y

h).- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El texto transcrito corresponde al artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [26] que en esencia corresponde a lo establecido por la Carta Magna [27] y a la Ley Orgánica Municipal [28].

I.- El Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de los Municipios, podrá encomendar a éstos la prestación de otros servicios públicos distintos a los antes enumerados, cuando a juicio del propio Congreso tengan aquéllos capacidad administrativa y financiera.

[26]Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, última reforma 03 de junio de 2010.

[27]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, última reforma 27 de diciembre de 2013.

[28]Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

II.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Tratándose de asociaciones con Municipios que pertenezcan a otra u otras Entidades Federativas, estos deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Asimismo cuando a juicio del Ayuntamiento, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

III.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones a que se refiere este artículo, con excepción del establecido en el inciso h), previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.

La misma ley en el artículo 197,[29] marca que los “servicios públicos municipales son para satisfacer una necesidad de la población que habita en el territorio de cada municipio y su administración legalmente corresponde a la administración municipal”, estos servicios son parte de un régimen de derechos público, por estos servicios el municipio recauda ingresos mismos que son aplicados en la creación y mantenimiento de los mismos servicios, parte de estos recursos deben ser erogados con eficiencia, eficacia y economía para satisfacción de la sociedad.

[29] Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

Los servicios públicos corresponden directamente a la administración municipal de cada ayuntamiento, por lo cual se confirma que la finalidad de la entidad “municipio” es satisfacer las necesidades colectivas de la población que se encuentra instalada en el territorio de cada municipio y este no tiene un fin de lucro al proporcionar estos servicios básicos, su actividad no es empresarial, el municipio es una persona moral que corresponde a la organización de la federación y del estado.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal [30] encontramos la siguiente definición:

“El Municipio tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades”.

Corresponde a la administración pública fomentar el desarrollo integral de sus habitantes, para generar un bienestar colectivo, la administración no debe hacer un mal uso de los recursos públicos ni privatizar los servicios públicos induciendo su beneficio a intereses particulares o políticos, sin embargo en la actualidad esto no ocurre en todas y cada una de las administraciones de los municipios lo que frena el cumplimiento para el fin que fue creado el municipio en nuestro país.

[30] Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009

Podemos decir que el ente “Municipio” tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, así como un territorio siendo parte del Estado y a su vez de la Federación, es un ente que se encuentra sujeto de derechos y obligaciones de acuerdo a la legislación correspondiente, hay que resaltar que es un ente **sin fin de lucro** que su objeto de creación es satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes en su territorio, el municipio surge como una necesidad de organizar a la población en pequeños grupos para poder administrar los recursos financieros y con esto cubrir las necesidades del mismo, impulsando el desarrollo económico y social, por mucho hoy en día los municipios son los motores de la economía del país, es a través del desarrollo económico y de los recursos naturales del municipio que se da la inversión y esto genera un desarrollo económico y social en la población, sin embargo sigue prevaleciendo hasta nuestros días intereses personales de particulares y políticos que impiden en muchos lugares exista un beneficio colectivo.

1.2 La Fiscalización en el Estado de Puebla

En México Independiente, la Constitución de 1824 establece la facultad de revisión del Congreso y se crea la Contaduría Mayor de Hacienda (CMH), la que en 1838 va a depender del Tribunal de Cuentas y se restablece en 1857 como facultad del Congreso y como Contaduría Mayor, permaneciendo así la Constitución de 1917.

En 1999 se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se crea la entidad de fiscalización superior de la Federación. En el Estado de Puebla, la Contaduría Mayor de Hacienda tiene sus orígenes en el Congreso instalado en marzo de 1824, sin embargo es el 2 de marzo del 2001 cuando se reformó la Constitución Política del Estado y el 22 de junio del mismo

año se crea la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y su reglamento, en diciembre del mismo año, se abrogo la Ley Orgánica y el Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda [31].

Conforme al artículo 43 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se crea la Comisión Inspectoral del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Dicha Comisión es competente para conocer del control y vigilancia de la cuenta pública estatal y municipal y de los organismos centralizados y descentralizados, así mismo cuida que la asesoría contable, administrativa y fiscal que el Congreso solicite al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla se proporcione en forma rápida y eficiente [32].

Con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 7 de mayo de 2008 y con decreto de fecha 9 de octubre de 2009 en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con el objetivo de homologar el marco jurídico local en materia de fiscalización en virtud de lo que con fecha 8 de septiembre de 2010 se publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla que abroga la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, esta disposición legal nos establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto revisar las Cuentas Públicas para determinar los resultados de la gestión financiera evaluar los resultados de esta gestión, verificando el apego en el cumplimiento de leyes y presupuesto, y determinar los actos u omisiones que den

[31] Prontuario 2005, Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, (Febrero de 2005, Pág. 10).

[32] Prontuario 2005, Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, (Febrero de 2005, Pág. 12 y 13).

lugar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos, municipales, estatales y federales [33].

En el artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se establecen las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla (OFS), la fracción VIII establece que debe verificar que las operaciones que realizan los municipios sean acordes a las Leyes de ingresos y egresos del estado de los municipios y que estas se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias, es este el tema principal que abordamos en el presente trabajo de investigación, nos interesa conocer el cumplimiento de los municipios en sus obligaciones fiscales que este ocurra en tiempo y de forma correcta.

El OFS, debe verificar si las Cuentas Públicas se presentaron de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas y presupuestos municipales, estatales y en su caso federales. Verificar si la gestión Financiera se apegó a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; lo anterior en apego a la legalidad, si no se causaron daños o perjuicios o ambos a la hacienda pública y si los actos se

[33] Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, Periódico del Estado de Puebla, 8 de septiembre de 2010.

realizaron de acuerdo a programas aprobados y montos autorizados. El Órgano puede requerir la información y documentación necesaria a los sujetos de revisión obligados auditores externos, terceros involucrados con los sujetos, órganos de control interno, datos, libros y toda información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, el OFS practica auditorias, compulsas o inspecciones necesarias para verificar que las operaciones realizadas por los sujetos estén en estricto apego a la legalidad y que la rendición de cuentas sea transparente, tiene la obligación de investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que probablemente impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes, valores y recursos públicos, sin embargo no considera una inspección minuciosa del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales de los sujetos de revisión en concreto los municipios.

La auditoría por el OFS, es de gestión esto corresponde al desempeño de la administración, sin embargo nos interesa conocer cómo se lleva a cabo el cumplimiento de los municipios respecto de sus obligaciones fiscales estatales y federales como es que el incumplimiento o el cumplimiento erróneo afecta a los municipios que si cumplen.

La fiscalización en nuestro país y en el Estado de Puebla esta inerte en el desarrollo contemporáneo y la modernización de la administración pública, los municipios deben adaptarse al contexto del desarrollo en lo que a rendición y transparencia de rendición de la información pública se refiere, creando certeza en la población del ejercicio de los recursos públicos; el uso de los recursos tiene que ser honesto y eficiente. La fiscalización en el país como en el estado debe ser independiente y autónoma para que esto le cree a la sociedad seguridad del actuar de la autoridad fiscalizadora.

El OFS, es una institución técnica y no política sujeta a supervisión, coordinación y evaluación vinculada con la Comisión General del Congreso, esto como parte de la fiscalización en nuestro país, la rendición de cuentas públicas está en un proceso de desarrollo continuo buscando crear certeza en el correcto y eficiente ejercicio de los recursos públicos en la sociedad, sin embargo aún queda un largo camino por incrementar la calidad en la rendición de cuentas y fomentar una cultura de honestidad y valores en los servidores públicos o cualquier persona que administre recursos públicos para que se eroguen dichos recursos en beneficio de la población; es por ello que es de vital importancia contribuir como ciudadanos en facilitarles a las administraciones públicas el cumplimiento de sus obligaciones como personas morales.

Un claro ejemplo del permanente esfuerzo por la transparencia en la rendición de cuentas públicas es el “Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, sus municipios y en general a cualquier entidad, persona física o persona moral pública o privada que se prevén en el presupuesto de Egresos de la federación así como de los correspondientes al programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado” signado el 6 de abril del año 2010 por el OFS y la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de establecer objetivos, alcances, procedimientos y estrategias de auditoría[34].

A continuación exponemos la estructura de la actual Ley de Fiscalización en relación a la ley anterior.

[34]Cuentas Claras, Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, Numero 27 de Abril 2010, Pag.3.

“LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla. (Vigente)	Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla. (Abrogada)
a) Capítulo I. Disposiciones Generales.	a) Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. De la Fiscalización Superior.	b) Capítulo II. Del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla
Capítulo III. De las Obligaciones de los Sujetos de Revisión y Auditores Externos	c) Capítulo III. Del Auditor General
d) Capítulo IV. Del informe de Resultado	Capítulo IV. De la Comisión.
Capitulo V. De la Determinación de Responsabilidades y del Fincamiento de Sanciones	Capitulo V. De las Cuentas Públicas.
Capítulo VI. Del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades	d) Capítulo VI. Del Informe del Resultado

(continúa...)

(continuación)

Resarcitorias y el Fincamiento de Sanciones	
Capítulo VII. Del Procedimiento Administrativo para Sancionar a Auditores Externos	Capítulo VII. De la Revisión y de los Daños y Perjuicios.
f) Capítulo VIII. Del Recurso de Revocación.	Capítulo VIII. De las Responsabilidades
Capítulo IX. De las Quejas y Denuncias	e) Capítulo IX. De las Medidas de Apremio
Capítulo X. De las pruebas y su Valoración	Capítulo X. De las Sanciones
g) Capítulo XI. De la Prescripción.	f) Capítulo XI. Del Recurso de Revocación.
e) Capítulo XII. De las Medidas de Apremio	Capítulo XII. De los Finiquitos.

(continúa...)

(continuación)

b) Capitulo XIII. Del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla	g) Capitulo XIII. De la Prescripción.
c) Capitulo XIV. Del Auditor General	
Capitulo XV. De la Supervisión, Coordinación y Evaluación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.	

Elaboración Propia, Fuente de Información: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla 2012 y Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Del cuadro anterior consideramos que la actual ley es mayor en capítulos sin embargo más concreta en cuanto a la fiscalización y fincamiento de responsabilidades, ya que se pretende homologar la fiscalización en los tres niveles de gobierno y con esto que exista mayor transparencia en la rendición de cuentas y crear certeza entre la población del ejercicio de los recursos públicos, solo se muestra la estructura de la ley actual en relación a la anterior de forma ilustrativa que su análisis no es objeto del presente trabajo de investigación.

Con los cambios que se viven en el País con la con la Armonización contable que establece la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental para armonizar los tres niveles de gobierno, el Estado de Puebla con sus 217 municipios entran a esta armonización en lo que se refiere a la rendición de sus cuentas públicas y con esto “Las referencias que se hagan del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado, se entenderán hechas a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a su Titular, en términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Con fundamento en los Transitorios Noveno y Décimo Segundo del Decreto antes señalado, la Normatividad estará vigente hasta en tanto no se modifique, y se seguirá aplicando en lo que no se oponga a dicho Decreto” [35]

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en el artículo 2 fracción XVI, [36] al texto lo siguiente:

“La Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASEP): Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [37] y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla”[38]

Y es en esta ley Capítulo II “De la Auditoria Superior del Estado de Puebla” establece la función de esta dependencia en la fiscalización de los recursos de los sujetos de revisión entre ellos los municipios, el contenido del capítulo se resume a dos artículos que se mencionan a continuación:

[35] Auditoría Superior del Estado de Puebla, Marco Normativo. (29 de enero de 2014) www.ofspuebla.gob.mx/nw2_portaltrans_marconormativo.php

[36] Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2011 de 30 de diciembre. H. Congreso del Estado de Puebla

[37] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, última reforma 03 de junio de 2010.

[38] Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

Artículo 199 “La ASEP, es la unidad de fiscalización, control y evaluación gubernamental dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables”.

El Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la ASEP, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El ASEP, será nombrado conforme al procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

Artículo 200 “La Auditoría Superior del Estado de Puebla, tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la misma Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones aplicables” [39].

En este mismo capítulo se da conocer la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas en el cuadro comparativo con la Ley del Órgano Fiscalización Superior del Estado de Puebla; el país así como el Estado de Puebla

[39] Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, Periódico del Estado de Puebla, 8 de septiembre de 2010.

y sus 217 municipios viven un importante cambio en lo que se refiere a la armonización de sus Cuentas Publicas con esta la fiscalización del ejercicio de los recursos que les son entregados para el cumplimiento de su objeto de creación de acuerdo a la Ley Organiza Municipal.

Podemos decir que el municipio es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propios por lo que está sujeto de derechos y obligaciones con particulares y otras personas morales del gobierno estatal y federal, el municipio es libre de administrar sus recursos y de organizarse de la mejor forma para el cumplimiento de su objeto de creación sin embargo el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos a través de la Comisión y esta a su vez cumple con su función por medio de la Auditoria de Fiscalización Superior del Estado de Puebla que es quien realiza la revisión de la Cuenta Pública Municipal y rinde a la comisión un informe de la Gestión de la Administración, debemos fomentar la cultura de una rendición de cuentas públicas de forma transparente que otorgue a los ciudadanos certeza del ejercicio de los recursos públicos ya que estos se generan de la recaudación de las contribuciones.

En el Capítulo II “Obligaciones federales de los Municipios”, analizaremos las leyes fiscales vigentes como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al valor Agregado, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y el Código Fiscal de la Federación así como sus respectivos reglamentos.

CAPITULO II. OBLIGACIONES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS

En el presente capitulo nos interesa analizar las obligaciones que tienen los municipios respecto de las disposiciones fiscales de carácter federal vigentes para conocer a que impuestos y en que supuestos de ley se encuentran sus obligaciones, para ello analizaremos la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto Al Valor Agregado, la Ley del Impuesto a los Depósitos y el Código Fiscal Municipal así como sus reglamentos.

2.1 De las Obligaciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento

En el entorno fiscal encontramos al ente “Municipio” en el Titulo III. Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es el artículo 102 de la ley que nos delimita las obligaciones fiscales del municipio frente a la autoridad fiscal federal estableciendo lo siguiente:[40]

“Los Municipios que por Ley estén obligados a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su Remanente de Operación, solo tendrán las obligaciones de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando se hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.”

[40]Ley del Impuesto Sobre la Renta, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Enero de 2002, Última reforma 2012.

De lo expuesto en el párrafo anterior, podemos decir que son tres las obligaciones impuestas por la autoridad fiscal federal al “municipio” como persona moral, y son, la de retener el impuesto sobre la renta, enterar este impuesto a la autoridad y exigir los comprobantes fiscales por los pagos hechos en los términos de la ley en materia.

Esto a razón de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera al “municipio” no contribuyente del Impuesto Sobre la Renta con fundamento en el artículo siguiente:

El artículo 93 de la misma ley marca que los sujetos a que se refiere el artículo 102 **no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.**

El municipio es una entidad creada sin un fin de lucro con el objetivo de proporcionar a sus habitantes los servicios públicos que por ley le han sido conferidos y no el acumular riqueza para fines personales por lo que el remanente del ejercicio no es base para el cálculo del impuesto sobre la renta.

En otro orden de ideas a continuación exponemos las tres principales obligaciones del “municipio” como persona moral no contribuyente del Impuesto Sobre la renta.

2.1.1 Retenciones por Salarios y otros Ingresos por una relación laboral

Es en el Título IV. De las Personas Físicas, Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que encontramos una de las tres principales obligaciones en materia fiscal, para el Municipio, en lo que a retención y entero del impuesto sobre la renta se refiere [41].

En base al artículo 110 “se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para efectos de este impuesto se asimilan a estos ingresos los siguientes”:

Fracción I “las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de los municipios, aun cuando sean por conceptos de gastos no sujetos a comprobación “

Último párrafo “No se consideran ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades

[41]Ley del Impuesto Sobre la Renta, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Enero de 2002, Última reforma 2012.

propias de estos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado “[42]

Es importante que los importes que se entreguen a los trabajadores y empleados por concepto de viáticos se comprueben a nombre de quien otorga el recurso para efectos de que no se consideren ingresos para el trabajador o empleado e integren en su sueldo o salario conforme a lo siguiente:

“Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto”, esto conforme al párrafo sexto del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el mismo orden de ideas, se consideran ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX del Título IV de la Ley, los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que al texto establece:

“Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.”

[42] Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
<[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf](http://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf)>

“Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan.”

De acuerdo al artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa artículo 113			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88

(continúa...)

(continuación)

7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

*Fuente de información: artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2012.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley (artículo 142); en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos

por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Para efecto del artículo 113 de la Ley le es aplicable el artículo octavo del decreto por el que “se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo”, de fecha 01 de octubre de 2007, se debe aplicar un subsidio al impuesto determinado y al texto se establece lo siguiente:

Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

“TABLA DEL SUBSIDIO AL EMPLEO”

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Fuente de Información: Ley del Impuesto Sobre la Renta 2012.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les efectuará las entregas del subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:

a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el

impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada Ley, acreditarán contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 177 de la misma Ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a la fracción anterior durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en la constancia que para tales efectos les sea proporcionada por el patrón, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 177.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de subsidio para el empleo en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Registros individualizados.- Lleven los registros de los pagos por salarios, identificando en forma individual a cada uno de los trabajadores.

b) Comprobantes de pago.- Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto pagado, el ISR retenido (en su caso) y las diferencias que por subsidio para el empleo se hayan entregado al trabajador.

c) Cumplimiento de obligaciones.- Cumplan con las obligaciones de retener y enterar el ISR, calcular el impuesto anual e inscribir a sus trabajadores en el RFC del SAT.

d) Escrito de trabajadores.- Conserve los escritos que les presenten sus trabajadores en los que le manifiesten que otro patrón les aplicará el subsidio para el empleo.

e) Declaración de subsidio para el empleo.- Presenten a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, declaración informativa del monto del subsidio para el empleo pagado a cada trabajador y los ingresos que sirvieron de base para determinar el mismo.

f) Aportaciones de seguridad social.- Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo.

g) Anotaciones en comprobantes de pago.- Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado.

h) Constancia.- Proporcionen a los trabajadores constancias del subsidio para el empleo determinado durante el ejercicio.

i) Entrega del subsidio en efectivo.- Paguen en efectivo el subsidio para el empleo, a los trabajadores a los que les corresponda. [43]

A continuación se presentan el cálculo del Impuesto sobre la renta de forma mensual:

[43]Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
<ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf>

“CALCULO ARTICULO 113”

Total de ingresos obtenidos en el mes por concepto de salarios
(-) Total de ingresos exentos obtenidos en el mes por concepto de salarios
(-) Impuesto local a los ingresos por salarios retenido en el mes
(=) Base del ISR
(-) Límite inferior
(=) Excedente del límite inferior
(x) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(=) Impuesto marginal
(+) Cuota fija
(=) ISR determinado
(-) Subsidio para el empleo
(=) A) ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo) B) Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)

- *Fuente: Servicio de Administración Tributaria [44]

Es así, como de acuerdo a los artículos 113 de la ley y el octavo del decreto se cumple con la obligación de determinar y retener el impuesto sobre la renta por el pago de sueldos y salarios y otros conceptos de ingresos y el entero posterior del impuesto; esta es una de las principales obligaciones con las que incumplen los municipios, pese a que la Auditoria Superior del Estado de Puebla en ejercicio de sus facultades exige a estos sujetos cumplan con el entero del impuesto, sin embargo no se realiza una verificación y revisión minuciosa del procedimiento para la determinación de dicho impuesto.

Continuando con el tema de sueldos y salarios u otros pagos, para efectos del tercer párrafo del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo que

[44] Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
 <ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf >

al Reglamento de la misma ley se refiere es el artículo 142 de reglamento el que establece lo siguiente:

Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicara por 30.4

A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionara el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicara el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculara dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicara por cien y el producto se expresara en por ciento.

Por lo que se refiere al artículo 142 de reglamento en relación al cálculo de acuerdo al artículo 113 este es opcional, se debe considerar el que más beneficie al trabajador o funcionario.

El artículo 141 del Reglamento de La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece, que quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, efectuaran la retención a que se refiere el artículo 113 de la Ley, como sigue:

Se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley a la cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida en nueve meses el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes.

Se dividirá el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El cociente se multiplicara por el impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinándose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

Por lo que corresponde a lo anterior expuesto en el artículo 113 y sus relacionado es por los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta; a continuación

exponemos las disposiciones fiscales para el cálculo anual de dicho impuesto. El artículo que establece el cálculo anual es el 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al texto establece lo siguiente:

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El

contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

“Mecánica para determinar la base del ISR”	
	Total de ingresos por sueldos y salarios percibidos en el 2012 (incluyendo Aguinaldo)
(-)	Total de ingresos exentos por sueldos y salarios percibidos en el 2012 (art. 109)
(=)	Total de ingresos gravados por sueldos y salarios en el 2012
(-)	Impuesto local por sueldos y salarios retenido en el 2012
(=)	Base del ISR
Mecánica para determinar el ISR anual (Artículo 177 de la LISR)	
	Base del ISR
	Límite inferior
-)	
	Excedente del límite inferior
=)	

(continúa...)

(continuación)

x)	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
=)	Impuesto marginal
+)	Cuota fija
=)	ISR determinado
-)	Importe total de subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador
=)	A) ISR a cargo (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo) B) Diferencia ni a cargo ni a favor (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)

A) Cuando el ISR determinado sea mayor que la suma de las cantidades de subsidio para el empleo mensual que le correspondió al trabajador, el patrón considerará como ISR a cargo del trabajador la diferencia que resulte. Contra el ISR a cargo, se restará el importe de las retenciones efectuadas en el ejercicio (pagos provisionales).

Ejemplo:	Concepto	Cantidades
	ISR determinado	6,758.00
(-)	Importe total de subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador en el ejercicio	2,611.00
(=)	ISR a cargo	4,147.00
(-)	Retenciones efectuadas (pagos provisionales)	3,647.00
(=)	ISR a cargo del trabajador en el ejercicio	500.00

B) Cuando el ISR determinado sea menor que la suma de las cantidades de subsidio para el empleo mensual que le correspondió al trabajador,

NO habrá ISR a cargo del trabajador, ni se le entregará cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.

Ejemplo: Concepto		Cantidades
ISR determinado		2,400.00
-)	Importe total de subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador	4,713.00
=)	Diferencia ni a cargo ni a favor del trabajador en el ejercicio	2,313.00

Fuente: Servicio de Administración Tributaria 2012 [45]

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

Comuniquen por escrito al retenedor que presentará declaración anual.

En el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 150 se establece que para los efectos del quinto párrafo del artículo 116 de Ley, el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las

[45]Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
<ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf>

cantidades retenidas a otro trabajador, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual.

Que recabe documentación comprobatoria de que entrego la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.

Cuando la compensación de los saldos a favor de un trabajador solo se efectuó en forma parcial y este solicite la devolución correspondiente, el retenedor deberá señalar la compensación respectiva en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Ley.

Así mismo es aplicable al artículo 116 de ley y el artículo 151 de reglamento de acuerdo a lo siguiente, el escrito a que se refiere el artículo 116, último párrafo, inciso c) de la Ley, deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.

Los retenedores no harán el cálculo del impuesto anual respecto de aquellos trabajadores obligados a presentar declaración anual, en los términos del artículo 117, fracción III, incisos a) y c) de la Ley, siempre que éstos les presenten el escrito respectivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

El procedimiento para la determinación del impuesto anual de acuerdo al artículo 177 es el siguiente:

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA ARTICULO 177 LISR			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

*Fuente de Información: artículo 177 de la ley del Impuesto Sobre la Renta 2012.

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6o. 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Cuando se tienen pagos por la separación del personal de los municipios, los pagos efectuados se encuentran considerados en el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece cuando se obtengan ingresos por

concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculara el impuesto anual, conforme a lo siguiente:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

De acuerdo al artículo 139 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el total de percepciones a que se refiere la fracción II del artículo 112 de la Ley, será la cantidad obtenida por prima de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos, por separación, disminuida por la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto por el artículo 109, fracción X de la Ley.

Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro, se cubra mediante pago único, no se pagara el impuesto por este, cuando el monto de dicho pago no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevados al año. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos del artículo 112 de la Ley, lo anterior expuesto conforme al artículo 140 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta, tendrán las siguientes obligaciones, de acuerdo al artículo 118 de la misma ley, este artículo consta de nueve fracciones de las cuales solo mencionamos las relacionadas al tema de análisis:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de la Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de la Ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

Existe un supuesto de ley en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece, cuando los funcionarios de los Municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 42, fracción II de la Ley, consideraran ingresos en servicios, para los efectos del Capítulo I del Título IV, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines del Impuesto Sobre la Renta de haber sido contribuyentes del mismo la persona moral señalada.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calculara considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el porciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere el artículo 111 deberá efectuarse mediante retención que efectuó la citada persona moral "Municipio".

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta algunos conceptos de pago por una relación laboral no se consideran para determinar la base para determinar el impuesto sobre la renta, esto de acuerdo al artículo 109 que comprende XXVIII fracciones de las cuales solo mencionaremos las relacionadas al pago por concepto de sueldos y salarios y otros ingresos para trabajadores de los

municipios y establece lo siguiente: “No se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos”:

I. Las prestaciones distintas del salario, remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución.

II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, previstas en la Ley del Seguro Social.

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza

análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta Ley.

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos prevista en la Ley del Seguro Social.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas y primas dominicales.

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado.

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

XXIII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Las fracciones anteriores mencionadas, tienen límites y condicionantes, establecidas en ley.

De acuerdo al artículo 175 de la ley las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en el mes de abril del año siguiente.

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

Podemos concluir de este primer supuesto de ley que el municipio a través de su representante legal están en el hecho de ley como patrón respecto de los funcionarios y empleados del mismo municipio por lo que tienen la obligación de calcular, retener y enterar el impuesto sobre la renta así como dar cumplimiento con las demás disposiciones ya expuestas en este tema independientemente de que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y no consideren partidas no deducibles o deducibles para efecto de cumplir con los requisitos de deducibilidad si deben cumplir con dichos requisitos para no ser acreedores de alguna sanción considerada por el Código Fiscal de la Federación.

2.1.2 Retenciones por Servicios Personales Independientes

El segundo caso es la retención del 10% sobre el pago por la Prestación de Servicios Personales Independientes, encontramos esta obligación en el artículo 127, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Sección I “De las personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales”.

“Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.”

Establece que las Personas Morales deberán efectuar la retención del 10%, hace referencia a las personas morales en general, por lo cual los Municipios están obligados a cumplir con esta Obligación en todos los casos en que reciban un servicio profesional incluyendo los servicios médicos por citar un ejemplo.

2.1.3 Retenciones por el Uso o Goce temporal de bienes inmuebles

Por último tenemos la retención por el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se encuentra contemplada en el artículo 143, penúltimo y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Capítulo III “De los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles”

“Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.”

Nuevamente se menciona de forma general a las Personas Morales sin excepción que además de efectuar la retención del 10%, deberán presentar declaración informativa por las retenciones efectuadas a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente a aquel de que se trate.

En el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 219, establece que para efectos de los artículos 127, último párrafo, 143 penúltimo párrafo y 170, tercer párrafo de la Ley, que las constancias podrán expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, en este caso a más tardar en el mes de enero del siguiente año el retenedor (persona moral) deberá expedir dicha constancia por cada tipo de ingresos de los comprendidos en los Capítulos II (De los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales), III (De los Ingresos por Arrendamiento y en general por Otorgar el Uso y Goce Temporal de Bienes Inmuebles) y IX (De los demás ingresos que obtengan las personas físicas) del Título IV(De las Personas Físicas), de la Ley.

2.2 De las Obligaciones de la Ley del Impuesto Empresarial a tasa Única

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, [46] grava el ingreso de Personas Físicas y Morales por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sin embargo el artículo cuarto, en su fracción I establece lo siguiente:

“No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

[46] Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Diario Oficial de la Federación 01 de octubre de 2007.

Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los **Municipios**, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.”

A diferencia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta esta Ley no le impone ninguna obligación al “Municipio”.

2.3 De las Obligaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento

El artículo tercero de esta ley[47] marca, “La Federación, el Distrito Federal, los Estados, **los Municipios**, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona, *aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1 y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta ley.*

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, **los Municipios**, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, *tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y solo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las*

[47] Ley del Impuesto al Valor Agregado , Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978

erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberá cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

La Federación y sus organismos descentralizados efectuaran igualmente la retención en los términos del artículo 1-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuara la retención en los términos del artículo 1-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes prestados por personas morales. ***Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuaran la retención a que se refiere este párrafo.”***

Por los siguientes actos o actividades se tiene la obligación del pago del impuesto al valor agregado:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

4. Importen bienes o servicios.

La tasa general del impuesto al valor agregado es del 16% que es la que aplica en el Estado de Puebla sin embargo existe la tasa del 11% para zona fronteriza y la tasa del 0% .

Los municipios están obligados a aceptar la traslación del IVA y en su caso a trasladarlo pero no están obligados a efectuar retenciones de este impuesto y no tiene otra obligación más que verificar que el traslado del impuesto al valor agregado sea de acuerdo a la ley o en su caso en los actos o actividades no sujetos del impuesto al valor agregado no se realice erróneamente el pago de la tasa general del impuesto al valor agregado.

2.4 De las Obligaciones de la Ley del Impuesto a los depósitos en Efectivo.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, [48] grava los depósitos de efectivo sin embargo establece en su artículo 2, fracción I, lo siguiente:

No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

La Federación, las Entidades Federativas, los **Municipios** y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

[48] Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, Diario Oficial de la Federación, 7 de diciembre de 2009.

Por lo cual el municipio puede realizar y recibir los depósitos en efectivo con cualquier otra forma de pago sin que exista ninguna limitante para su recepción más que la debida comprobación y justificación del ingreso apegado a ley.

2.5 De las Obligaciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El código establece en el artículo 32-G que: [49]

La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los **Municipios**, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

I. Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

[49] Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 31 de Diciembre de 1981, Última Reforma 12 de Diciembre de 2011.

La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información.

2.6 Obligaciones Fiscales Federales y Sanciones.

A continuación se presentan las obligaciones impuestas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, La Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos Reglamentos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta	{	Retener y enterar el impuesto sobre la renta artículo 110 fracción I Remuneraciones y demás prestaciones de una relación laborar con funcionarios y trabajadores de los municipios en relación al artículo 113 calculo y entero del pago provisional mensual a cuenta del impuesto anual.
		Articulo 127 último párrafo retención del 10% a personas físicas por servicios profesionales.
		Articulo 143 penúltimo párrafo retención del 10% por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
		Cumplan con requisitos fiscales de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al Código Fiscal de la Federación artículo 29 y 29-A.
Art. 102 Retener, enterar y exigir documentación con requisitos fiscales.		

Nota: El subsidio para el empleo puede acreditarse contra el ISR retenido a terceros.

Requisitos para acreditar el subsidio para el empleo pagado a trabajadores contra el ISR retenido a terceros.

1. Registros de forma individual de los pagos de cada uno de sus trabajadores.
2. Conservar los comprobantes que muestren: monto pagado, el ISR retenido o subsidio al empleo entregado en efectivo al trabajador.
3. Retenga y entere el ISR provisional, calcule el ISR anual e inscriba a sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes
4. Conservar los escritos que le presenten los trabajadores que manifiesten que otro patrón les aplicara el subsidio para el empleo.
5. Presenten a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, declaración informativa del monto del subsidio para el empleo pagado a cada trabajador y los ingresos que sirvieron para determinar el mismo.
6. Paguen las aportaciones de seguridad social a los trabajadores que goce del subsidio para el empleo.
7. En los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado.
8. Proporcionen constancias del subsidio para el empleo determinado durante el ejercicio.

No se es sujeto de esta
disposición fiscal.



La Ley del Impuesto a los Depósitos en
Efectivo y la Ley del Impuesto Empresarial a
Tasa Única

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 3 los Municipios deberán aceptar la traslación del impuesto por los actos que realicen y del lugar al pago de este.

Código Fiscal de la Federación (artículo 32-G)

Informativa de retenciones del impuesto sobre la renta.

Informativa de proveedores del Impuesto al valor agregado.

“Cuadro de otras obligaciones fiscales de los Municipios en su carácter de retenedores en materia del ISR “

Para mayor facilidad, a continuación se enlistan las obligaciones en materia del ISR que aplican a los patrones o retenedores, por el hecho de tener personal que les presta servicios personales subordinados y, en su caso, honorarios que se asimilan a salarios.

“OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS”			
OBLIGACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FUNDAMENTO
1.- Efectuar y enterar retenciones. 2.- Entregar el subsidio para el empleo a los trabajadores cuando sea procedente.	Se enteran a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan. Conjuntamente con el pago de su salario	Vía electrónica. Pago en efectivo	Arts. 113 y 118, fracc. I de la LISR; Art. Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, CFF, LIEPS y LIVA, y se establece el subsidio para el empleo. Regla II.2.8.5.1., de la RMF para 2012.
3.- Calcular el impuesto anual de sus trabajadores.	Diferencias a cargo se enteran a más tardar en febrero del siguiente año. Diferencias a	Vía electrónica. Vía electrónica.	Arts. 116; 118, fracc. II y 177 de la LISR. (continúa...)

(continuación)	favor se deberán compensar con la retención de diciembre y las sucesivas, a más tardar dentro del año siguiente.		
4.- Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios.	A más tardar el 31 de enero del siguiente año. (Facilidad: a más tardar el 28 de febrero del siguiente año).	Impresión del Anexo 1, generado por el programa DIM. Forma oficial 37.	Arts. 118, fracc. III de la LISR y 153 del RLISR. Reglas I.2.10.4., I.3.11.3., II.3.6.1. y II.3.6.2., de la RMF para 2012. (continúa...)

(continuación)			
5.- Expedir constancias en los casos de retiro del trabajador.	Dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.	Impresión del Anexo 1, generado por el programa DIM. Forma oficial 37.	Arts. 118, fracc. III, segundo párrafo de la LISR y 153 del RLISR. Reglas I.2.10.4., I.3.11.3., II.3.6.1. y II.3.6.2., de la RMF para 2012.
6.- Solicitar, en su caso, constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas a las personas que contraten para prestar servicios subordinados y cerciorarse de que estén inscritos en el RFC del SAT.	A más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio.	Constancia de inscripción en el RFC. Impresión del Anexo 1, generado por el DIM. Forma oficial 37.	Art. 118, fracc. IV de la LISR.
7.- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios por	A más tardar el 15 de febrero de cada	Impresión del Anexo 1, generado	Arts. 118, fracc. VII y 109, fracc. XIII de

salarios, constancia del total de viáticos pagados en el año cuando se eroguen en servicio del patrón y se comprueben con documentación que reúna requisitos fiscales (exentos).	año.	por el DIM. o Forma oficial 37.	la LISR. Regla II.3.6.1., de la RMF para 2012.
8.- Solicitar al trabajador, escrito en el que notifique si presta servicios a otro empleador y éste le aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se le aplique nuevamente.	Antes de que se efectúe el primer pago en el año de que se trate.	Escrito libre.	Art. 118, fracc. IV, segundo párrafo de la LISR.

Fuente: Servicio de Administración Tributaria 2012 [50]

[50]Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
<ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf>

Las obligaciones expuestas en este capítulo de no cumplirse en tiempo y forma ocasionan repercusiones de carácter económico que ponen en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas municipales con base al Código Fiscal Federal que marca lo siguiente:

“SANCIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION”

De acuerdo al artículo 81 son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias. (El artículo consta de 35 fracciones, sólo mencionamos las relacionadas con el tema de análisis).	Las multas impuestas por las infracciones del artículo 81 están consideradas en el artículo 82 y son las siguientes:
I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o	Para la señalada en la fracción I: a) De \$1,100.00 a \$13,720.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales,

(continuación)

cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.	por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso. b) De \$1,100.00 a \$27,440.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento. c) De \$10,530.00 a \$21,040.00, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código. a) De \$11,240.00 a \$22,500.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. e) De \$1,130.00 a \$3,600.00, en los demás documentos.
II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir	Respecto de la señalada en la fracción II:

(continúa...)

(continuación)

constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos	a) De \$820.00 a \$2,740.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno. b) De \$30.00 a \$70.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenida en las formas oficiales. c) De \$150.00 a \$270.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado. d) De \$550.00 a \$1,370.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente. e) De \$3,360.00 a \$11,240.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales. f) De \$1,000.00 a \$2,980.00, por no presentar firmadas las declaraciones
--	---

(continúa...)

(continuación)	por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado. g) De \$500.00 a \$1,350.00, en los demás casos.
IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.	De 13,720.00 a \$27,440.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$1,370.00 a \$8,230.00.
V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.	Para la señalada en la fracción V, la multa será de \$9,430.00 a \$18,860.00.
XXVII. No proporcionar la información a	De \$9,430.00 a \$18,860.00, a la

(continúa...)

(continuación)

que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.	establecida en la fracción XXVII.
---	-----------------------------------

Elaboración propia, fuente de información: Código Fiscal de la Federación 2012.

Continuando con lo que marca el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con este se establece lo siguiente:

1. De conformidad con la fracción I del artículo 26 los patrones son responsables solidarios, si por alguna razón el patrón no retiene el ISR al trabajador, ello no lo exime de tener que enterar dicha retención.

2. Con base en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 6 las contribuciones que se deban pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

2.7 Reforma Fiscal 2014

Se publicó en el Diario Oficial Federal el día 11 de diciembre de 2013 por el ejecutivo federal la reforma fiscal para el año 2014 la cual incluye la abrogación de

la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A continuación se presentan las nuevas disposiciones que surtirán efectos a partir del 01 de enero de 2014, por cada impuesto que se encuentran relacionadas con la tesis anticipando que el cambio más importante para el presente trabajo son las nuevas obligaciones en “el pago de salarios”. A continuación se presenta se presentan [51].

1. Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con los artículos de la Ley.

Art. 94-I Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los servidores públicos de los Municipios se asimilan a salarios.

Art. 99-III Existe la obligación de proporcionar Comprobantes fiscales.

2. Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con los artículos del Código.

Art. 29: Las leyes fiscales establecen la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales.

Art. 29-A: Los comprobantes fiscales digitales deberán contener los requisitos de marca la Ley. Un CFDI es un comprobante fiscal digital por internet que cumple

[51]Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 2013

con los requisitos legales y reglamentarios exigibles por el SAT y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

3. Ley del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la ley :

La tasa del IVA a tasa general 16% en todo el país.

4. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Con la Reforma Fiscal 2014 se abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

5. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Con la Reforma 2014 se abroga la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

A continuación se presenta la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”					
ESTRUCTURA	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2012	ARTICULOS	ESTRUCTURA	NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014	ARTICULOS
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1-9	TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1-8
TITULO II	DE LAS PERSONAS MORALES/DISPOSICIONES GENERALES	10-16BIS	TÍTULO II	DE LAS PERSONAS MORALES/ DISPOSICIONES GENERALES	9-15
CAPITULO I	DE LOS INGRESOS	17-28	CAPÍTULO I	DE LOS INGRESOS	15-24
CAPITULO II	DE LAS DEDUCCIONES		CAPÍTULO II	DE LAS DEDUCCIONES	
SECCION I	DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL	29-36	SECCIÓN I	DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL	25-30
SECCION II	DE LAS INVERSIONES	37-45	SECCIÓN II	DE LAS INVERSIONES	31-38
SECCION III	DEL COSTO DE LO VENDIDO	45-A - 45-I	SECCIÓN III	DEL COSTO DE LO VENDIDO	39-46
CAPITULO III	DEL AJUSTE POR INFLACION	46-48			
CAPITULO IV	DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS Y DE FINANZAS, DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, UNIONES DE CREDITO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES	49-60	CAPÍTULO IV	DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y UNIONES DE CRÉDITO	47-56
CAPITULO V	DE LAS PERDIDAS	61-63	CAPÍTULO V	DE LAS PÉRDIDAS	57-58
CAPITULO VI	DEL REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL	64-78			
			CAPÍTULO VI	DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES	59-71
			CAPÍTULO VII	DE LOS COORDINADOS	72 -73
			CAPÍTULO VIII	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS	74-75
			CAPÍTULO IX	DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	76- 78
CAPITULO VII	DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	79-85			
CAPITULO VII-A	DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION	85-A Y 85-B			

(continúa...)

(continuación)

CAPITULO VIII	DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	86-89			
CAPITULO IX	DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES	90-92			
TITULO III	DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	96-105	TÍTULO III	DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	79-89
TITULO IV	DE LAS PERSONAS FISICAS/ DISPOSICIONES GENERALES	106-109	TÍTULO IV	DE LAS PERSONAS FÍSICAS/DISPOSICIONES GENERALES	90-93
CAPITULO I	DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	110-119	CAPÍTULO I	DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	94-99
CAPITULO II	DE LOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES		CAPÍTULO II	DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	
SECCION I	DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	120-133	SECCIÓN I	DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	100-110
SECCION II	DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	134-136BIS			
SECCION III	DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	137-140	SECCIÓN II	RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	111-113
CAPITULO III	DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	141-145	CAPÍTULO III	DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	114-118
CAPITULO IV	DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES	146-154TER	CAPÍTULO IV	DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
			SECCIÓN I	DEL RÉGIMEN GENERAL	118-128
			SECCIÓN II	DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES	129
CAPITULO V	DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES	155-157	CAPÍTULO V	DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	130-132

(continúa...)

(continuación)

CAPITULO VI	DE LOS INGRESOS POR INTERESES	158-161	CAPÍTULO VI	DE LOS INGRESOS POR INTERESES	133-136
CAPITULO VII	DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCION DE PREMIOS	162-164	CAPÍTULO VII	DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	137-139
CAPITULO VIII	DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES	165	CAPÍTULO VIII	DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES	140
CAPITULO IX	DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS	166-171	CAPÍTULO IX	DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS	141-146
CAPITULO X	DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	172-174	CAPÍTULO X	DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	147-
CAPITULO XI	DE LA DECLARACION ANUAL	175-178	CAPÍTULO XI	DE LA DECLARACIÓN ANUAL	150-152
TITULO V	DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL	179-211	TÍTULO V	DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL	153-175
TITULA VI	DE LOS REGIMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES		TÍTULO VI	DE LOS REGÍMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES	
CAPITULO I	DE LOS REGIMENES FISCALES PREFERENTES	212-214	CAPÍTULO I	DE LOS REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	176-178
CAPITULO II	DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES	215-217	CAPÍTULO II	DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES	179-184
TITULO VII	DE LOS ESTIMULOS FISCALES		TÍTULO VII	DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	
CAPITULO I	DE LAS CUENTAS PERSONALES PARA EL AHORRO	218 Y 219	CAPÍTULO I	DE LAS CUENTAS PERSONALES DEL AHORRO	185
CAPITULO II	DE LA DEDUCCION INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO	220-221-A			

(continúa...)

(continuación)

CAPITULO III	DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD	222	CAPÍTULO II	DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	186
CAPITULO IV	DE LOS FIDEICOMISOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DEDICADOS	223-224-A	CAPÍTULO III	DE LOS FIDEICOMISOS DEDICADOS A LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES	187-188
CAPITULO V	DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA CONSTRUCCION Y ENAJENACION DE DESARROLLO INBOLILIAI	225			
CAPITULO VI	DEL ESTIMULO FISCAL A LA PRODUCCION CINEMATOGRAFA NACIONAL	226 Y 226BIS	CAPÍTULO IV	DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA Y TEATRAL NACIONAL	189-190
			CAPÍTULO V	DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	191
CAPITULO VII	DE LA PROMOCION DE LA INVERSION EN CAPITAL DE RIESGO EN EL PAIS	227 Y 228	CAPÍTULO VI	DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL DE RIESGO EN EL PAÍS	192-193
CAPITULO VIII	DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO	229-238			
			CAPÍTULO VII	DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN	194-195

Elaboración propia, fuente de información: Ley del Impuesto Sobre la Renta 2012 y Nueva LISR 2014.

En el presente capítulo hemos plasmado las tres principales obligaciones del municipio que son la de retener, enterar y solicitar los comprobantes fiscales respectivos por las operaciones que realice con las personas que estén obligadas a expedir dichos comprobantes con requisitos fiscales, en el primer hecho la retención del impuesto sobre la renta se refiere a tres supuestos de ley que son: en el pago de sueldos y salarios y otros conceptos, la retención en arrendamiento y por último la retención por servicios personales independientes, el entero de estas retenciones deben realizarse a los 17 días del mes siguiente en que se causen y por último la obligación de presentar las declaraciones informativas por sueldos y salarios así como la de proveedores. En el siguiente capítulo de las “Obligaciones Estatales de los Municipios”, nos interesa analizar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para esto abordaremos la Ley de Hacienda del Estado de Puebla

CAPITULO III. OBLIGACIONES ESTATALES DEL MUNICIPIO

En este capítulo nos interesa conocer los conceptos que integran la base para la determinación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como los conceptos que no se consideran integrantes de dicha base y mencionar las obligaciones consideradas por la Ley de Hacienda del Estado de Puebla en relación a dicho impuesto así como las sanciones por el incumplimiento a lo establecido por la ley hacendaria.

3.1 Ley de Hacienda del Estado de Puebla.

El artículo 9 establece que “son sujetos el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal, las personas físicas y “morales” que realicen las erogaciones...” [52] del artículo 10 que mencionamos a continuación:

“El objeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal son las erogaciones que se realicen en territorio del Estado de Puebla por concepto de”: [53]

- I. Los pagos y remuneraciones por servicios personales subordinados a un patrón por los siguientes conceptos:

[52] Ley de Hacienda del Estado libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 08 de diciembre de 2010.

[53] Ley de Hacienda del Estado libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 08 de diciembre de 2010

“INTEGRACION DE LA BASE DEL IMPUESTO Y LOS CONCEPTOS EXENTOS”

	Artículo 12 No se toman en cuenta para la determinación del impuesto los siguientes conceptos:
I. Cuota diaria.	i. Instrumentos de trabajo (herramientas, ropa y otros similares).
II. Gratificaciones.	ii. El ahorro, en términos del Impuesto Sobre la Renta.
III. Percepciones.	iii. Aportaciones del patrón por cuotas de seguro de retiro.
IV. Alimentación.	iv. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas
V. Habitación.	v. La alimentación, la habitación y las despesas no proporcionadas gratuitamente al trabajador. (continúa...)

(continuación)

VI. Primas.	vi. Los premios por asistencia o por puntualidad, siempre que el importe entregado por cada uno de los conceptos no rebase el 10% de su sueldo.
VII. Comisiones	vii. Las cantidades para fines sociales, tales como fondos de algún plan de pensiones. Que reúnan los requisitos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
VIII. Prestaciones en Especie.	El artículo 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla, establece que no causaran el impuesto los siguientes pagos:
IX. Cualquier otra contraprestación que se entregue al trabajador por sus servicios.	a) Indemnización por riesgo o enfermedades profesionales.
	b) Jubilación y pensiones en caso retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	a. Gastos funerarios.

Para que los conceptos del artículo 12 excluyan de la base del impuesto, deberán de:

1. Estar registrados en contabilidad.
2. De las fracciones ii, v, vi, y vii deben cumplir los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla son sujetos de este impuesto:

- a. Personas morales
- b. Personas físicas

Que realicen pagos de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y soberano de Puebla.

El artículo 12 primer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el impuesto se determinará aplicando a la base la tasa que establece la Ley de Ingresos del Estado vigente al ejercicio de que se trate.

De acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio Fiscal por el ejercicio 2012 en el artículo 6 la tasa del Impuesto que se aplicara a la base del impuesto es del 2%. [53]

El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se causa en el momento en que se realicen las erogaciones y se pagara a más tardar el 17 del mes siguiente al mes en que se causaron, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla.

Por las cantidades a pagar se presentaran declaraciones normales, complementarias y provisionales y estás de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla se efectuara el entero del impuesto en:

1. Medios electrónicos.
2. Oficinas Receptoras de pago.
3. Instituciones bancarias o establecimientos que autorice la Secretaria de Finanzas y Administración. [54]

De acuerdo al artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla, las obligaciones de los sujetos del impuesto son las siguientes:

- a. Solicitar la inscripción al registro estatal de contribuyentes, dentro del mes siguiente a la fecha de causación del impuesto.

[53] Ley de Ingresos para el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado, 19 de diciembre de 2011.

[54] Ley de Ingresos para el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado, 19 de diciembre 2011.

- b. Presentar los avisos respectivos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio fiscal, de actividad preponderante; así como de apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; de suspensión o reanudación de actividades, fusiones, escisiones y los de cancelación del registro estatal de contribuyentes.

Las declaraciones informativas, manifiestos y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del Estado.

- c. Presentar los avisos, documentos, datos o información que les soliciten las autoridades fiscales en relación al impuesto.
- d. Elaborar y conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones gravadas misma que debe contener los requisitos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
2. Registro estatal de contribuyentes.
3. Domicilio fiscal:
4. Domicilio del establecimiento o sucursal donde se presente el servicio dentro del territorio del Estado
5. Número de folio
6. Nombre, firma y categoría de la persona en favor de quien se realizó la erogación.
7. Periodo y días laborados
8. Periodo que se paga.
9. Conceptos e importes de las remuneraciones y deducciones efectuadas a la persona que presta el servicio.
10. Firma del contribuyente o representante legal;
11. Número total de personas que prestan el servicio;
12. Total de erogaciones del periodo; y
13. Clave única del registro de población.

Se considera documentación comprobatoria las nóminas, listas de raya, recibos o cualquier otro documento en el consten las erogaciones gravadas por este impuesto.

- e. Llevar contabilidad conforme a lo estipulado en el Código Fiscal del Estado.
- f. Señalar y comprobar el domicilio fiscal en el Estado y
- g. Informar a requerimiento de las autoridades fiscales, el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes y registro estatal de contribuyentes, así como domicilio fiscal de las personas físicas o morales, que les proporcionen personal para el desarrollo de sus actividades.

A demás de las obligaciones descritas anteriormente, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla deben de:

1. Presentar semestralmente la información relativa a sus proveedores y prestadores de servicios en la que deberán señalar el nombre o razón social, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal. Esto a más tardar los días 30 de los meses de enero y julio.

Las infracciones serán sancionadas de conformidad con el Código Fiscal del Estado [55].

[55] Código Fiscal del Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado, 29 de Diciembre de 1987, última reforma 31 de diciembre de 2008.

De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su antepenúltimo párrafo establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.[56]

Así como la Ley Orgánica Municipal en el artículo 277 establece que los Municipios observarán por lo que a sus trabajadores se refiere, las disposiciones que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, en todo aquello que sea conducente [57].

3.2 Sanciones Estatales relacionadas con el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla las infracciones que se causen en relación a la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se sancionaran de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Puebla que establece lo siguiente:[58]

[56] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 de febrero de 1917, última reforma del 29 de julio de 2010
[57] Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.

“SANCIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO”

Artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Puebla son infracciones las siguientes:	Se impondrán las siguientes sanciones a las infracciones señaladas en el artículo 58 de código en base al artículo 59 del mismo, como sigue:
I.- No solicitar la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, cuando se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.	XI.- De 47 a 94 días de salario mínimo vigente en el Estado a las comprendidas en las fracciones I, VIII, XII y XIII.
II.- No presentar los avisos al Registro Estatal de Contribuyentes o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.	II.- De 8 a 16 días de salario mínimo vigente en el Estado a la comprendida en la fracción II.
III.- Obtener más de un registro de contribuyente, citarlo incorrectamente u omitirlo en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.	III.- De 8 a 16 días de salario mínimo vigente en el Estado a la comprendida en la fracción III.
V.- No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos, manifiestos y	IV.- De 13 a 26 días de salario mínimo vigente en el Estado a la establecida en la

(continúa...)

(continuación)

cualquier otro de naturaleza análoga que dispongan las Leyes Fiscales del Estado, salvo cuando la presentación sea espontánea.	fracción V. Tratándose de declaraciones correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la multa impuesta se reducirá en un 50%, al momento de efectuar su pago, cuando el contribuyente demuestre que únicamente tiene a su servicio hasta dos trabajadores, siempre que las erogaciones efectuadas por remuneraciones al trabajo personal en su totalidad, no excedan del equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado.
VI.- Presentar incorrectamente los avisos, declaraciones, manifiestos y cualquier otro de naturaleza análoga que dispongan las Leyes Fiscales del Estado, por cada obligación a que esté sujeto.	I.- De 3 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado a la comprendida en la fracción VI.
IX.- No conservar la documentación comprobatoria de sus operaciones gravadas por las Leyes Fiscales del Estado.	VIII.- De 26 a 52 días de salario mínimo vigente en el Estado a las comprendidas en las fracciones IX y XI.

Elaboración propia, fuente de la información: Código fiscal del Estado de Puebla 2012.

El artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Puebla consta de veintiuna fracciones de las cuales sólo mencionamos las relacionadas a las infracciones por el incumplimiento a las obligaciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así mismo en el artículo 59 sólo consideramos las sanciones relacionadas a las infracciones mencionadas en el artículo 58.

Lo expuesto en el párrafo anterior corresponde a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley sin embargo además de ser sujeto de alguna sanción económica por las infracciones cometidas en el caso de que no se cubra el importe del impuesto oportunamente se estará a lo siguiente de acuerdo al artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Puebla: [59]

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que se fije anualmente en la Ley de Ingresos del Estado.

Los recargos se causarán hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el

[59] Código Fiscal del Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado, 29 de Diciembre de 1987, última reforma 31 de diciembre de 2008.

artículo 33 de este Código, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea los créditos omitidos y los recargos, dichos recargos no excederán de los causados durante un año.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la autoridad fiscal, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

Cuando el contribuyente deba pagar recargos o las Autoridades Fiscales intereses, la tasa aplicable en un mismo período mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor el primer día del mes o fracción de que se trate, calculada conforme a este artículo, independientemente de que dentro de dicho período las tasas de recargos o de interés varíen.

Podemos concluir de este capítulo que el municipio tiene la figura jurídica de patrón frente a la autoridad fiscal estatal, y debe cumplir con el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por los conceptos de cuota diaria, gratificaciones, percepciones y otros por los servicios personales subordinados que se presten dentro del territorio del Estado de Puebla, así como cumplir con las demás obligaciones fiscales de la Ley de Hacienda del

Estado de Puebla sin embargo si infringe en lo establecido por la ley es sujeto de una sanción económica así el pago de recargos, actualización en contribuciones omitidas lo que genera un gasto mayor por negligencia administrativa de nuestros dirigentes municipales y un daño a la hacienda municipal que puede ocasionar una desestabilización en las finanzas en relación al gasto corriente. En el Capítulo IV “Errores y omisiones en las Obligaciones Fiscales federales y estatales de los Municipios”, aplicaremos el instrumento de investigación de campo (cuestionario) para determinar y conocer lo que causa el incumplimiento o cumplimiento erróneo de las obligaciones fiscales de los municipios.

CAPITULO IV. ERRORES Y OMISIONES EN LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES DE LOS MUNICIPIOS

En este capítulo nos hemos propuesto presentar el tipo de estudio, métodos, obtención de información, selección de la muestra, técnicas y análisis e interpretación de los resultados que obtuvimos del Instrumento de investigación (cuestionario) el cual fue aplicado al Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Finanzas y Administración y a los municipios de Huejotzingo, Puebla, Calpan, Domingo Arenas, San Martin Texmelucan, Cholula, Zacatlán y San Salvador el Seco, así como el análisis de cada instrumento.

4.1 Investigación de campo

Como primer paso se llevó a cabo la investigación de campo que puede caracterizarse como: documental, de campo, explicativa, cualitativa, cuantitativa. Esto es, aunque un estudio sea en esencia documental contendrá elementos de campo; o bien, un estudio correlaciona la información cualitativa con la cuantitativa incluirá componentes descriptivos, y lo mismo ocurre con los demás alcances. Se tomara en cuenta que un estudio de una investigación se inicia como exploratoria o descriptiva, y después llegue a ser correlacionar y aun explicativa.

Esta investigación se llevó a cabo en el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Finanzas y Administración y aleatoriamente entre los 217 municipios de Puebla, municipios de la angelópolis y la sierra norte del estado.

4.2 Muestra

Para la elaboración de esta investigación se aplicó el muestreo no probabilístico, también llamado muestras dirigidas, es un procedimiento de selección informal.

Y este a la vez se divide en Muestra Multi-etapas o Poli-etápica, este concepto significa extraer la muestra; hemos utilizado diversos procedimientos. Por ejemplo en nuestra investigación el procedimiento de selección implicó estratos y racimos: en una primera etapa se seleccionó “MUNICIPIOS” y en una segunda “en el Estado de Puebla” la selección fue de manera aleatoria.

A continuación se presenta el instrumento aplicado (cuestionario), son 3 los cuestionarios que se aplicaron el primero al Servicio de Administración Tributaria, el segundo a la Secretaria de Finanzas y Administración, el tercer corresponde a los municipios seleccionados, con un total de 15 preguntas para el Servicio de Administración Tributaria el cual presenta las obligaciones fiscales federales de los municipios, de 12 preguntas para la Secretaria de Finanzas y administración que presenta las obligaciones estatales de los municipios del Estado de Puebla y de 28 preguntas para los municipios seleccionados del Estado de Puebla que presenta tanto obligaciones fiscales federales y estatales, se aplicaron 20 instrumentos en cada una de las dependencias y en el municipio.

INSTRUMENTO DISEÑADO PARA EXPLORAR A LA AUTORIDAD FISCAL FEDERAL (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SAT).

Estimado encuestado, el presente cuestionario tiene por objeto explorar la interpretación de la autoridad fiscal federal (SAT) en relación a las leyes fiscales federales, como son: la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado así como el Código Fiscal Federal en relación a la persona moral Municipio. Sus respuestas serán confidenciales ya que la información es para fines exclusivamente académicos.

De las siguientes preguntas marque con una X la respuesta que considere correcta.

1. ¿Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por sueldos?
a () Si
b () No
c () Probablemente
2. ¿Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por servicios personales independientes?
a () Si
b () No
c () Probablemente
3. ¿Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por servicios del uso o goce temporal de bienes inmuebles?
a () Si

- b () No
- c () Probablemente

4. ¿Considera que los municipios cumplen con el cálculo del impuesto sobre la renta anual de sus trabajadores?

- a () Si
- b () No
- c () Probablemente

5. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios?

- a () Si
- b () No
- c () Probablemente

6. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por sueldos y salarios?

- a () Si
- b () No
- c () Probablemente

7. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por servicios personales independientes?

- a () Si
- b () No
- c () Probablemente

8. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por el uso o goce temporal de bienes inmuebles?

a () Si

b () No

c () Probablemente

9. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las operaciones que realizan con terceros (proveedores)?

a () Si

b () No

c () Probablemente

10. ¿Considera que la fiscalización por el Servicio Administración Tributaria es imparcial y eficiente en los municipios?

Si ()

No ()

11. ¿Conoce de que el Servicio de Administración Tributaria, realice auditorias o visitas a los municipio para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de estos sujetos con la autoridad fiscal?

Si ()

No ()

12. ¿Considera que el pago que realizan los municipios por sueldos y salarios de seguridad pública, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), debe aplicársele el procedimiento de retención del impuesto sobre la renta que establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

Si ()

No ()

13. ¿Considera que el pago que realizan los municipios por sueldos y salarios de residentes de obra del departamento de Obra Pública con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), debe aplicársele el procedimiento de retención del impuesto sobre la renta que establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

Si ()

No ()

14. ¿Considera que el pago que realizan los municipios por alimentación en el capítulo del gasto 2000 Materiales y Suministros así como el pago de medicamentos en el mismo capítulo del gasto deben considerarse prestaciones en especie para los empleados?

Si ()

No ()

15. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema.

INSTRUMENTO DISEÑADO PARA EXPLORAR LA INTERPRETACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL ESTATAL (SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SFA).

Estimado encuestado, el presente cuestionario tiene por objeto explorar la postura de la autoridad fiscal estatal (SFA), respecto de los conceptos que integran el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en el caso de la persona moral Municipio. Sus respuestas serán confidenciales ya que la información es exclusiva para fines académicos.

1. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos considera integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a () Sueldos y salarios del personal de confianza, sindicalizados, funcionarios y servidores públicos.
- b () Sueldos y salarios del personal de seguridad pública pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- c () Sueldos y salarios del personal de obra pública pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- e () Instrumentos de trabajo.
- f () Ayuda de útiles escolares en efectivo.

2. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por gratificaciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a () Compensaciones
- b () Aguinaldo

- c (☐) Quinquenio
- d (☐) Premios por asistencia o puntualidad.
- e (☐) Despensas en efectivo.

3. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por primas que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a (☐) Prima Vacacional
- b (☐) Prima Dominical
- c (☐) Prima de Antigüedad
- d (☐) Pago doble por laborar en día de descanso
- e (☐) Prima de retiro.

4. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por percepciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a (☐) Indemnización por riesgo o enfermedades profesional.
- b (☐) Jubilación y pensiones en caso de invalidez, cesantía y muerte
- c (☐) Indemnización por separación.
- d (☐) Liquidación por separación
- e (☐) Horas extras.

5. ¿Por lo que corresponde al pago del personal que labora en DIF municipal en cualquier ayuntamiento estos pagos considera integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

Si (☐) No (☐)

6. ¿Por lo que corresponde al pago de los presidentes auxiliares y al personal de las administraciones de las juntas auxiliares considera estos

integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

Si () No ()

7. ¿Los municipios presentan semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios?

Si () No ()

8. ¿Considera que las ayudas al personal del municipio por concepto de medicamentos o servicio médico particular integra para la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal aunque estos conceptos estén considerados como honorarios médicos y medicamentos?

Si () No ()

9. ¿Considera que las erogaciones por alimentos que los municipios registran en el capítulo 2000 de materiales y suministros del clasificador por objeto del gasto, debe integrar la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

Si () No ()

10. ¿Considera que la fiscalización por la Secretaría de Finanzas y Administración es imparcial y eficiente en los municipios?

Si ()

No ()

11. ¿Conoce de que la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), realice auditorias o visitas a los municipio para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de estos sujetos con la autoridad fiscal?

Si ()

No ()

12. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema.

INSTRUMENTO DISEÑADO PARA EXPLORAR AL MUNICIPIO.

Estimado encuestado, el presente cuestionario tiene por objeto explorar la interpretación del municipio en relación a las leyes fiscales federales siguientes: la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal Federal, y estatales como es: el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuanto sabe usted, respecto de las disposiciones fiscales en materia tributaria para cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales estatales y federales . Sus respuestas serán confidenciales ya que la información es exclusivamente para fines académicos.

1. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos consideran para integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a () Sueldos y salarios del personal de confianza, sindicalizados, funcionarios y servidores públicos.
- b () Sueldos y salarios del personal de seguridad publica pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- c () Sueldos y salarios del personal de obra pública pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- d () Instrumentos de trabajo.
- e () Ayuda de útiles escolares en efectivo.

2. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por gratificaciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a () Compensaciones
- b () Aguinaldo

- c (☐) Quinquenio
- d (☐) Premios por asistencia o puntualidad.
- E (☐) Despensas en efectivo.

3. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por primas considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a (☐) Prima Vacacional
- b (☐) Prima Dominical
- c (☐) Prima de Antigüedad
- d (☐) Pago doble por laborar en día de descanso
- e (☐) Prima de retiro.

4. De las siguientes opciones marca con una X que conceptos por percepciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a (☐) Indemnización por riesgo o enfermedades profesional.
- b (☐) Jubilación y pensiones en caso de invalidez, cesantía y muerte
- c (☐) Indemnización por separación.
- d (☐) Liquidación por separación
- e (☐) Horas extras.

5. ¿Por lo que corresponde al pago del personal que labora en DIF municipal considera estos pagos integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

Si (☐) No (☐)

6. ¿Por lo que corresponde al pago de los presidentes auxiliares y al personal de las administraciones de las juntas auxiliares considera estos integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

Si ()

No ()

7. ¿Presenta el municipio semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios a la Secretaria de Finanzas y Administración?

Si ()

No ()

8. ¿Considera que las ayudas al personal del municipio por concepto de medicamentos o servicio médico particular integra para la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal aunque estos conceptos estén considerados como honorarios médicos y medicamentos?

Si ()

No ()

9. ¿Considera que las erogaciones por alimentos que los municipios registran en el capítulo 2000 de materiales y suministros del clasificador por objeto del gasto, debe integrar la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

Si ()

No ()

10. ¿El municipio considera que la fiscalización por la Secretaria de Finanzas y Administración es imparcial y eficiente en los municipios?

Si () No ()

11. ¿El municipio realiza oportunamente los enteros de las retenciones por sueldos y salarios?

Si () No ()

12. ¿El municipio realiza oportunamente los enteros de las retenciones por servicios personales independientes?

Si () No ()

13. ¿El municipio realiza oportunamente los enteros de las retenciones por servicios de uso o goce temporal de bienes inmuebles?

Si () No ()

14. ¿El municipio realiza el cálculo del impuesto anual de sus trabajadores?

Si () No ()

15. ¿Se cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios?

Si () No ()

16. ¿El municipio cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por sueldos y salarios?

Si ()

No ()

17. ¿El municipio cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por servicios personales independientes?

Si ()

No ()

18. ¿El municipio cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por el uso o goce temporal de bienes inmuebles?

Si ()

No ()

19. ¿Se cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las operaciones que realiza el municipio con terceros (proveedores)?

Si ()

No ()

20. ¿Considera que la asesoría que proporciona la Secretaría de Finanzas y Administración es suficiente para cumplir con las obligaciones fiscales del municipio?

Si ()

No ()

21. ¿Conoce la información que proporciona el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet, de las obligaciones fiscales federales del municipio?

Si (☐) No (☐)

22. ¿Cuándo realiza pagos por honorarios médicos exige comprobante con requisitos fiscales y realiza la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta?

Si (☐) No (☐)

23. De las siguientes opciones cual considera es el que corresponde al cumplimiento de solicitar comprobantes con requisitos fiscales por las operaciones que realiza en la adquisición de bienes, contratación de servicios y por la contratación del uso o goce temporal de bienes.

- a (☐) 100%
- b (☐) 80%
- c (☐) 60%
- d (☐) 40%
- e (☐) 20%

24. ¿Conoce de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales federales?

Si (☐) No (☐)

25. ¿Conoce de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales?

Si (☐) No (☐)

26. ¿Conoce de los accesorios de las contribuciones federales por incumplimiento oportuno de estas en el entero?

Si (☐) No (☐)

27.¿Conoce de los accesorios de las contribuciones estatales por incumplimiento de estas en el entero?

Si ()

No ()

28.Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación.

4.3 Análisis e interpretación de resultados

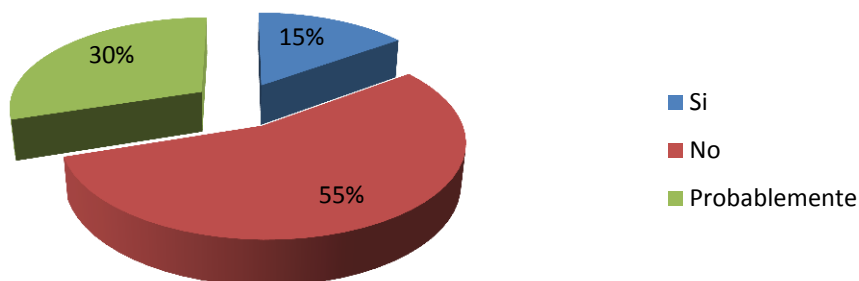
A continuación se presentan los resultados obtenidos del total de las 20 encuestas aplicadas al Servicio de Administración Tributaria, 20 encuestas aplicadas a la Secretaria de Finanzas y Administración y por ultimo 20 encuestas aplicadas a Municipios, analizando cada eje.

A. Servicio de Administración Tributaria

En este eje se pretende conocer la opinión del Servicio de Administración Tributaria respecto de las obligaciones Fiscales Federales de los Municipios.

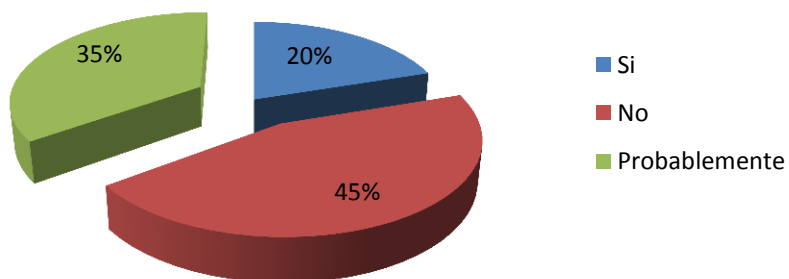
Las preguntas realizadas en este eje son las siguientes:

1.¿ Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por sueldos?



En este ítem 11 personas de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan el entero de las retenciones por sueldos a la autoridad lo que representa el 55%, solo 3 personas de los encuestados considera que los municipios cumplen con el entero de las retenciones por sueldos al Servicio de Administración Tributaria lo que representa el 15% , y las 6 personas restantes que representa el 30% de los encuestados respondieron que probablemente se cumple o no con las obligaciones fiscales de los municipios.

2.¿ Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por servicios personales independientes?

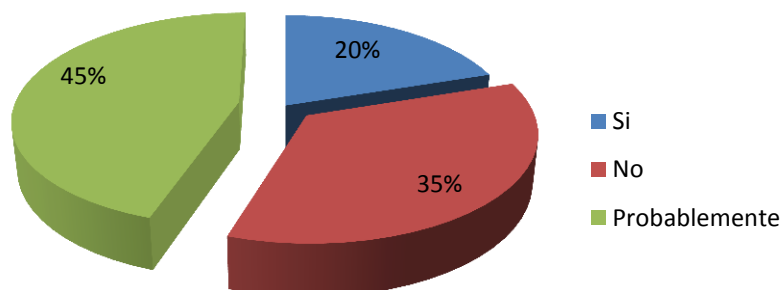


En este ítem de 20 encuestados, 9 personas que representan el 45% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan el entero de las retenciones por servicios personales independientes a la autoridad recaudatoria, 4 personas que representan el 20% considera que si se realizan el entero de las retenciones por servicios personales independientes y 7 personas que representan el 35% restante de los encuestados respondió que probablemente cumplan o no con la obligación del entero de impuesto.



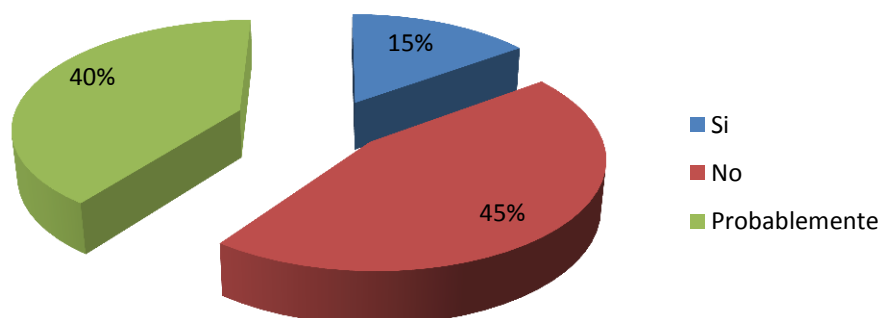
En este ítem 9 de los encuestados que representan el 45% en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan el entero de las retenciones por servicios del uso o goce temporal de bienes inmuebles a la autoridad recaudatoria, 4 encuestados que representan el 20% considera que si se realizan el entero de las retenciones por servicios del uso o goce temporal de bienes inmuebles, 7 de los encuestados que representan el 35% restante respondió que probablemente.

4. ¿Considera que los municipios cumplen con el calculo del impuesto sobre la renta anual de sus trabajadores?

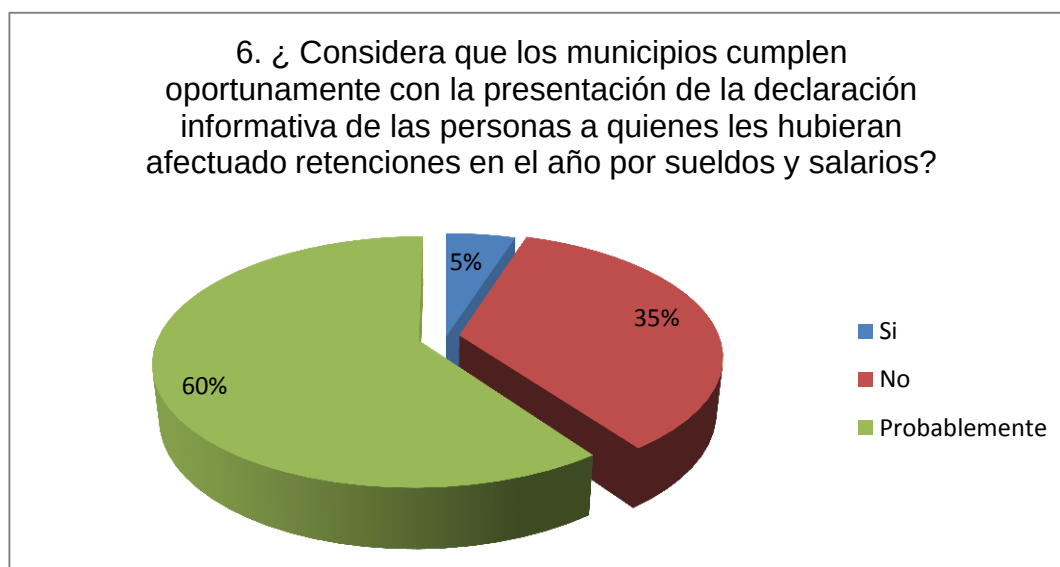


En este ítem de 20 encuestados, 7 que representan el 35% en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan el cálculo anual del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, 4 que representan el 20% considera que si cumplen con el cálculo anual del impuesto sobre la renta de sus trabajadores y 9 que representan el 45% restante de los encuestados respondió que probablemente cumplan o no con la obligación.

5. ¿ Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entregó subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios?

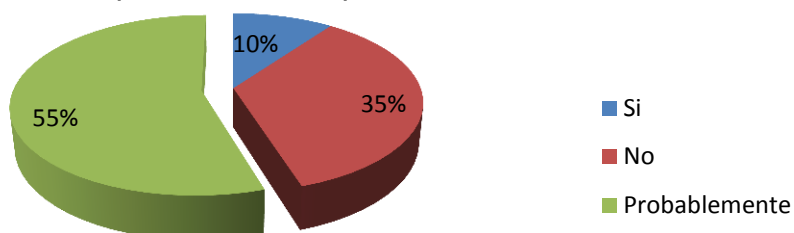


En este ítem de 20 encuestados, 9 que representan el 45% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios, 3 que representan el 15% considera que si cumplen con la presentación de la declaración informativa y 8 que representan el 40% restante de los encuestados respondió que probablemente cumplan o no con la obligación.



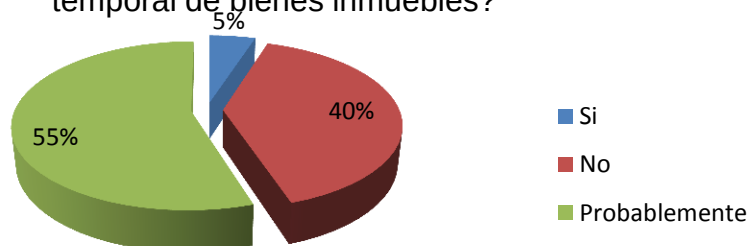
En este ítem de 20 encuestado, 7 que representa el 35% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes les efectuaron retenciones por sueldos y salarios en el ejercicio fiscal a declarar, 1 que representa el 5% considera que si cumplen con la presentación de la declaración informativa y 12 que representan el 60% restante de los encuestados respondió que probablemente cumplan o no con la obligación.

7. ¿ Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por servicios personales independientes?

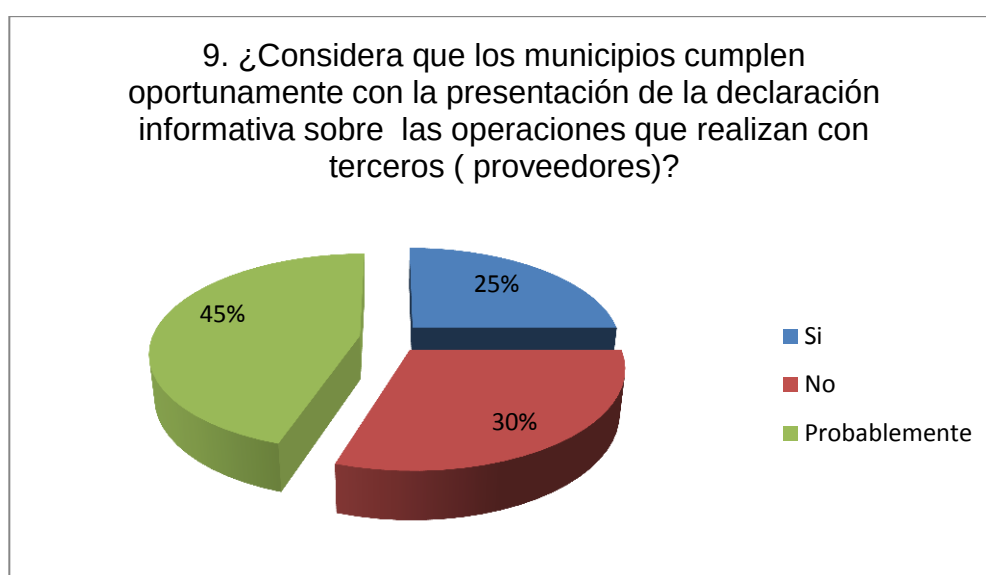


En este ítem de 20 encuestados, 7 representan el 35% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les efectuaron retenciones por servicios personales independientes en el ejercicio fiscal, 2 representan el 10% considera que si cumplen con la presentación de la declaración informativa y 11 representan el 55% restante de los encuestados respondió que probablemente cumplan o no con la obligación.

8. ¿ Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por el uso o goce temporal de bienes inmuebles?

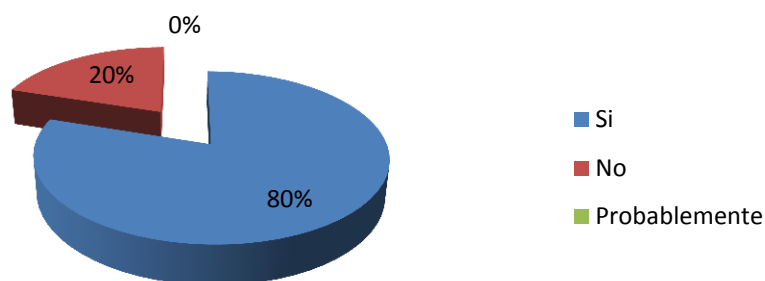


En este ítem de 20 encuestados, 8 que representan el 30% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan la presentación de la declaración informativa sobre las operaciones que realizan con terceros, 1 que representa el 25% considera que si cumplen con la presentación de la declaración informativa y los 11 que representan el 45% restante de los encuestados respondió que probablemente cumplan o no con la obligación.



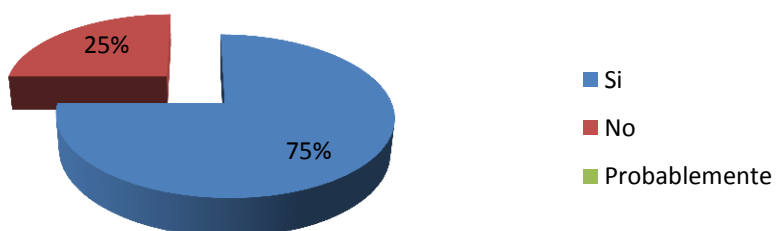
En este ítem de 20 encuestados, 6 representan el 30% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los municipios no realizan la presentación de la declaración informativa sobre las operaciones que realizan con terceros, 5 que representan el 25% considera que si cumplen con la presentación de la declaración informativa y 9 que representan el 45% restante de los encuestados respondió que probablemente cumplan o no con la obligación.

10. ¿Considera que la fiscalización por el Servicio Administración Tributaria es imparcial y eficiente en los municipios?

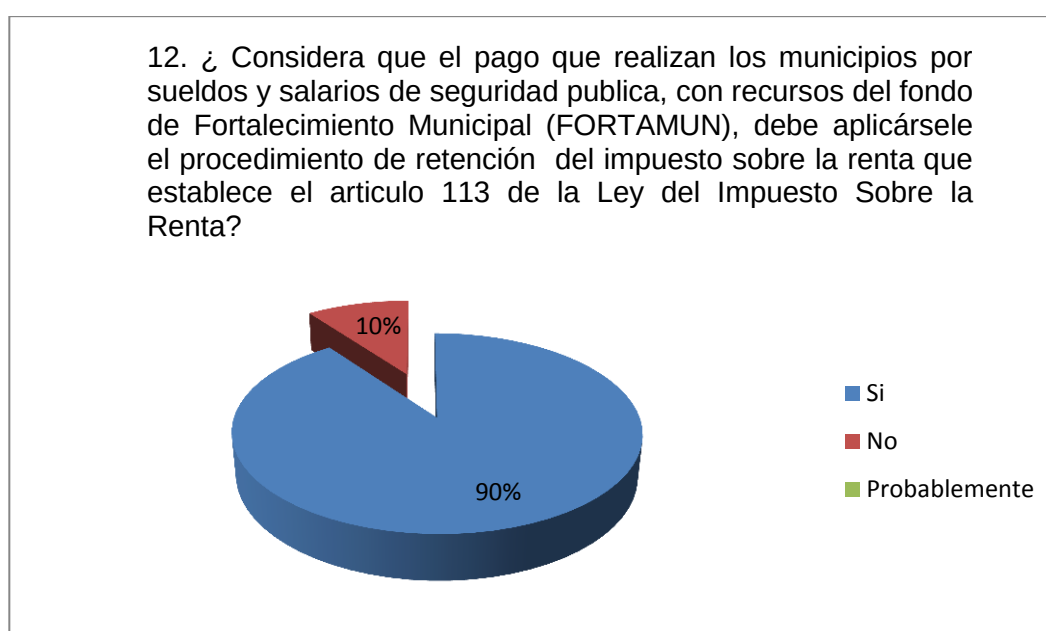


El 80% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que esta institución es imparcial y eficiente en la fiscalización que realiza a los municipios en el estado de Puebla equivale a 16 encuestados del total de 20; solo el 20% respondió que no se tienen imparcialidad y eficiencia en la fiscalización a los municipios de sus obligaciones fiscales equivalente a 4 encuestados.

11. ¿ Conoce que el Servicio de Administración Tributaria, realice auditorias o visitas a los municipio para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de estos sujetos con la autoridad fiscal?

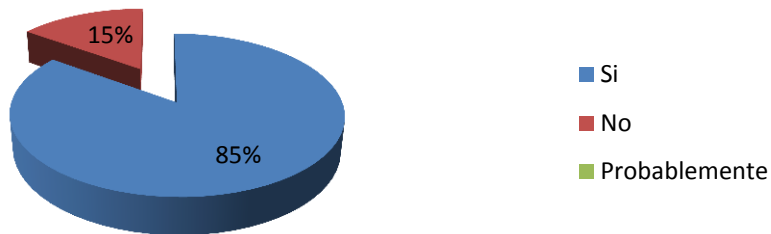


El 75% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que esta autoridad realiza auditorias o visitas a los municipios en el estado de Puebla para corroborar que estos sujetos cumplan con sus obligaciones fiscales equivalente a 15 de los 20 encuestados; solo el 25% respondió que no se conoce de que la autoridad realice auditoria o visita a los municipios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales equivalente a 5 de un total de 20 encuestados.



El 90% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que al pago de sueldos y salarios de seguridad pública con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) debe aplicarle el procedimiento de retención del impuesto sobre la renta equivalente a 18 de un total de 20 encuestados; el 10% considera que no debe realizarse el cálculo del impuesto sobre la renta a sueldos y salarios equivalente a 2 encuestados.

13. ¿ Considera que el pago que realizan los municipios por sueldos y salarios de residentes de obra del departamento de Obra Publica con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), debe aplicársele el procedimiento de retención del impuesto sobre la renta que establece el articulo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

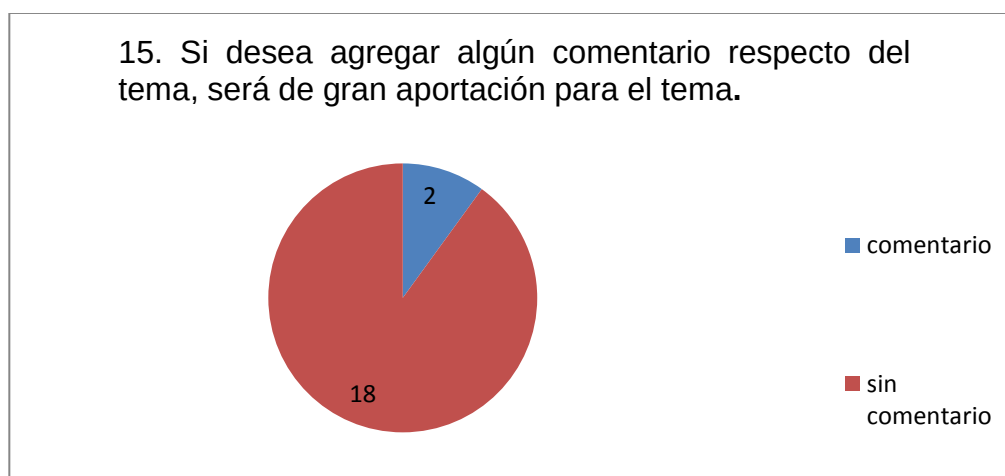


El 85% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que al pago de sueldos y salarios a residentes de obra en la Dirección de Obra pública con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) debe aplicarle el procedimiento de retención del impuesto sobre la renta equivalente a 17 encuestados de un total de 20; el 15% considera que no debe realizarse el cálculo del impuesto sobre la renta a sueldos y salarios equivalente a 3 encuestados.

14. ¿ Considera que el pago que realizan los municipios por alimentación en el capitulo del gasto 2000 Materiales y Suministros así como el pago de medicamentos en el mismo capitulo del gasto deben considerarse prestaciones en especie para los empleados?



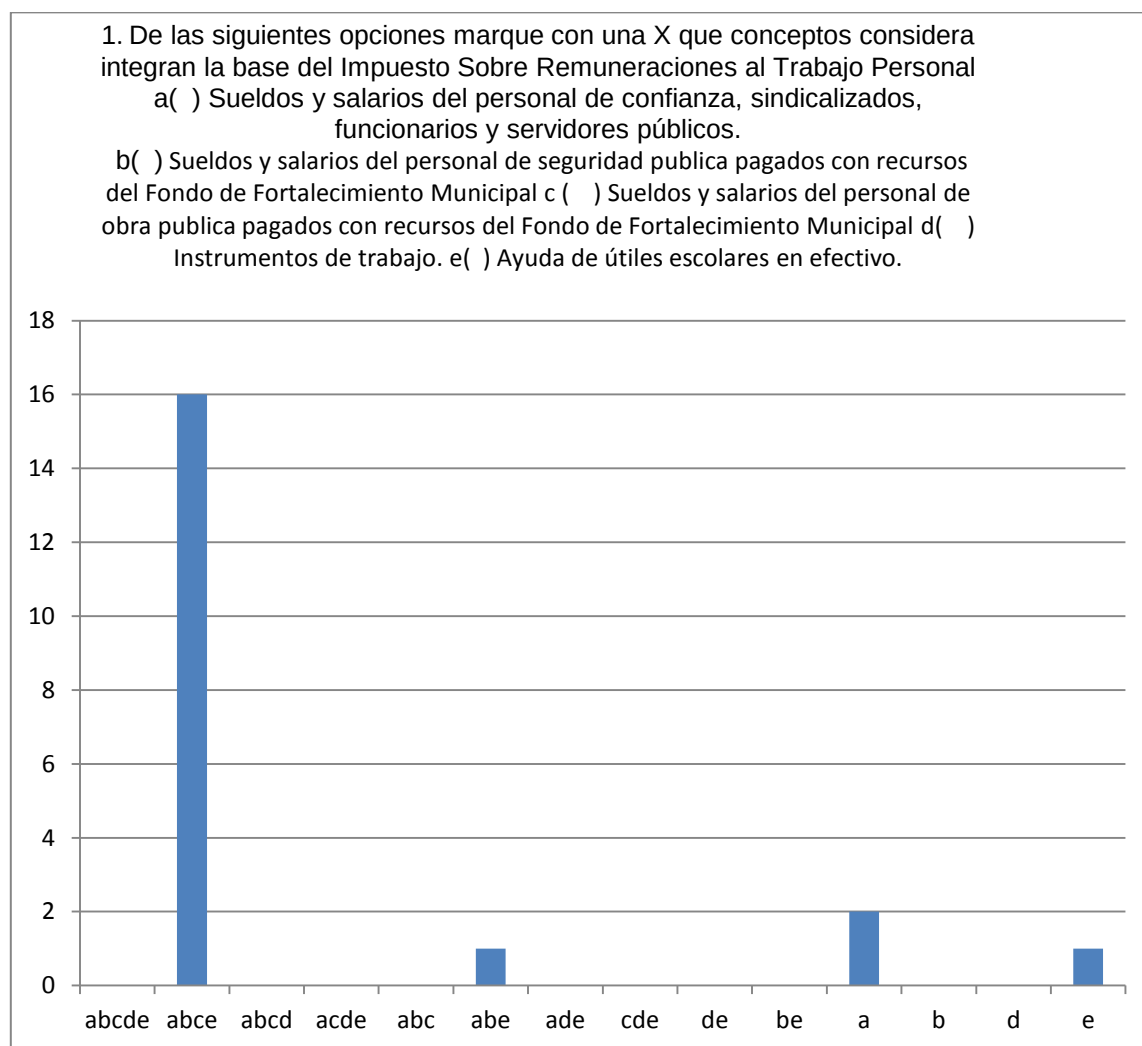
El 60% de los encuestados en el Servicio de Administración Tributaria respondieron que los pagos por alimentación y medicamentos realizados a los trabajadores deben considerarse prestaciones en especie equivalente a 12 encuestados de un total de 20; el 40% respondió que los gastos por alimentación y medicamentos no son prestaciones en especie para los empleados de los municipios en el Estado de Puebla equivale a 8 encuestados.



De 20 encuestados solo 2 realizaron un comentario que representa el 10% el 90% restante dejó la pregunta sin contestar, los dos comentarios van en función de que la Ley del Impuesto Sobre la renta grava el ingreso por sueldos sin importar el fondo del recurso con el que se realice el pago, y se realice una fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales federales de los municipios con mayor frecuencia.

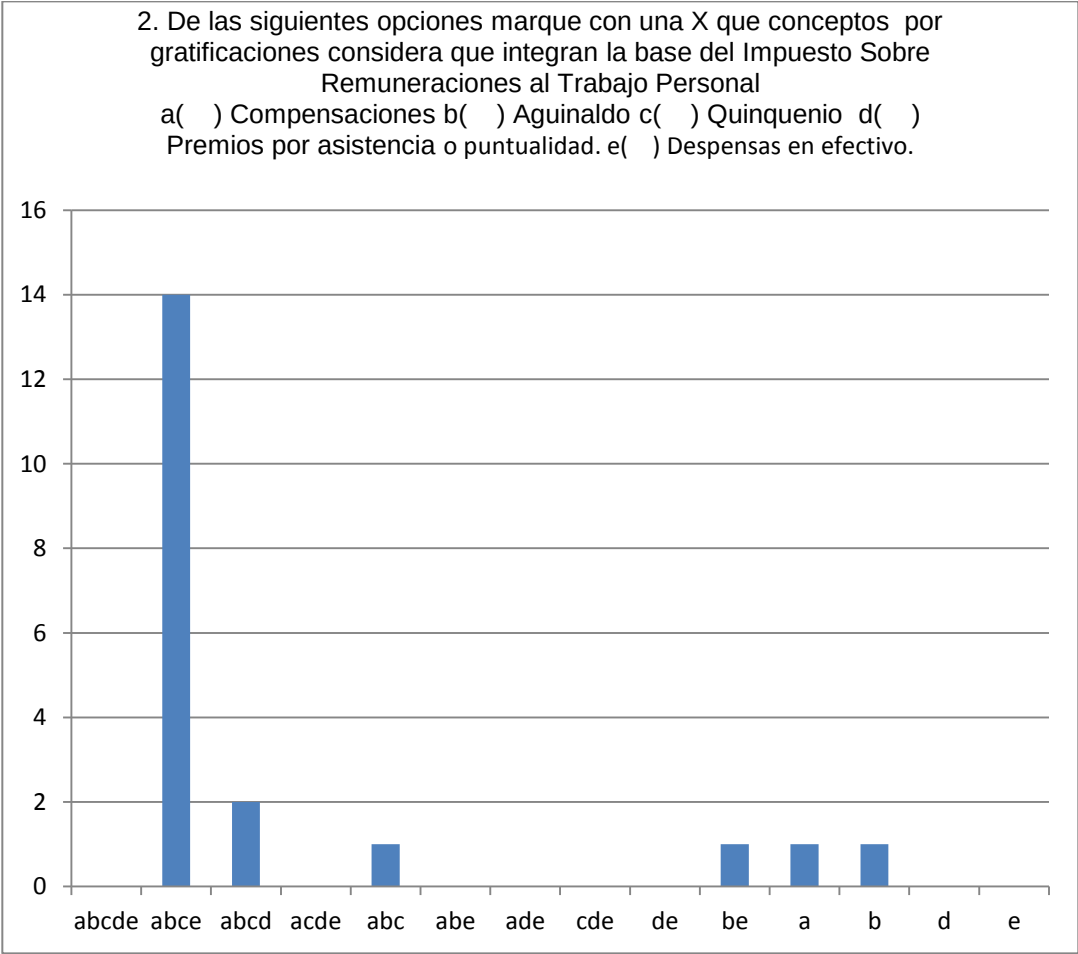
B. Secretaria de Finanzas y Administración.

El eje B presenta una serie de ítems referentes a las Obligaciones Fiscales de los Municipios con la Secretaria de finanzas y administración, a continuación estos:



El 80% de abce conoce los conceptos que integran la base del impuesto el equivalente a 16 personas de un total de 20 encuestados en la Secretaria de

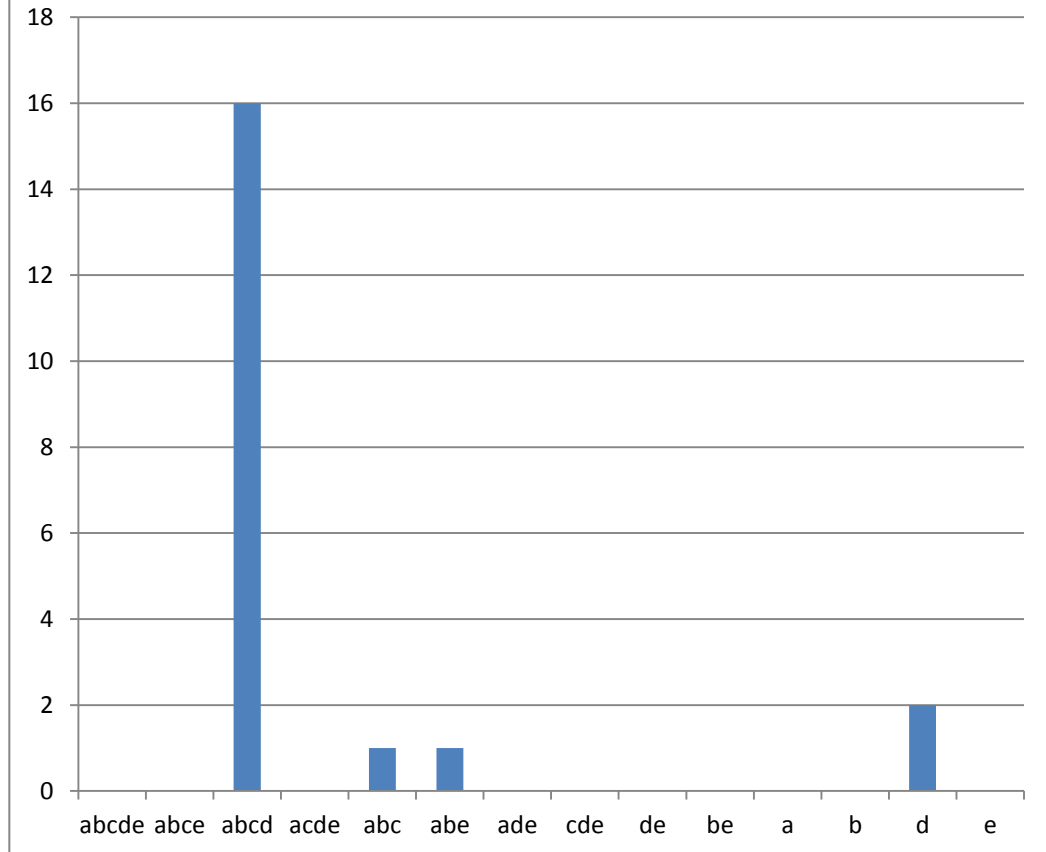
Finanzas y Administración; el 20% restante de los encuestados integraron de forma incompleta los conceptos de la base del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.



El 70% de abce conoce los conceptos por gratificaciones que integran la base del impuesto equivale a 14 personas de un total de 20 encuestados en la Secretaria de Finanzas y administración, el 30% restante de los encuestados integraron de forma incompleta los conceptos por gratificaciones de la base del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

3. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por primas que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

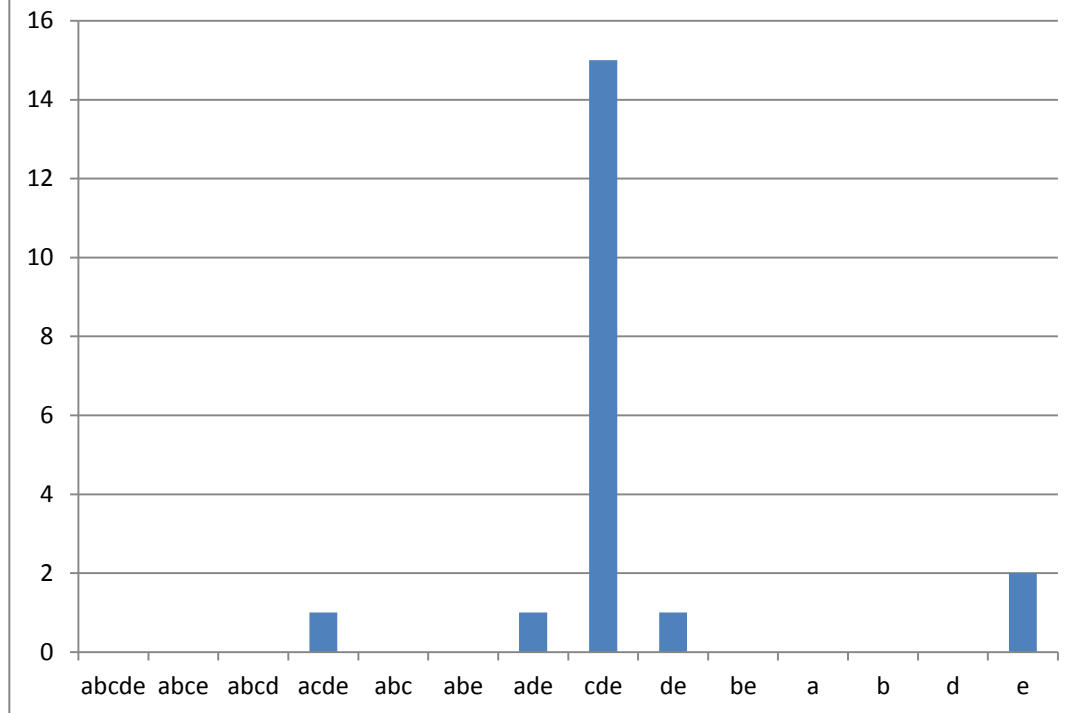
a()Prima Vacacional b() Prima Dominical c() Prima de Antigüedad d() pago doble por laborar el día de descanso e() Prima de retiro.



El 80% de abcd conoce los conceptos por primas que integran la base del impuesto equivale a 16 personas de un total de 20 encuestados en la Secretaria de Finanzas y Administración, el 20% restante de los encuestados integraron de forma incompleta los conceptos por primas de la base del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

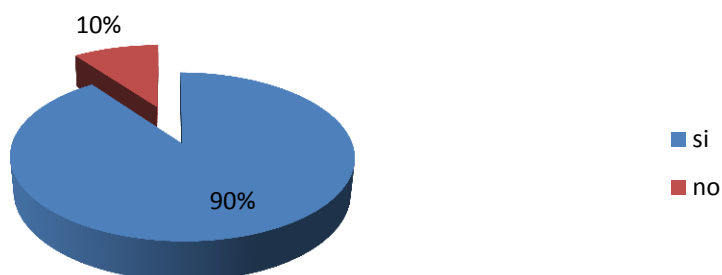
4. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por percepciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

a() Indemnización por riesgo o enfermedades profesional b () Jubilación y pensiones en caso de invalidez, cesantía y muerte c () Indemnización por separación. d() Liquidación por separación e() Horas extras.



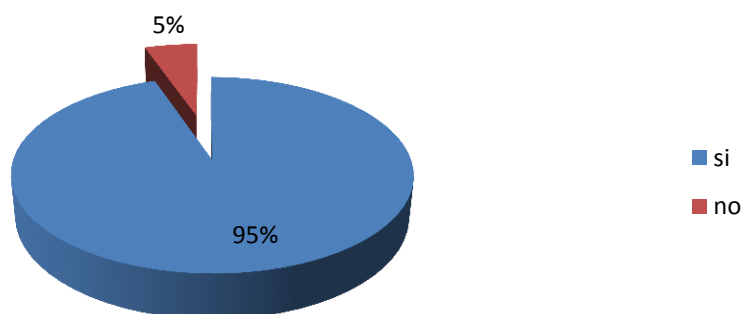
El 75% de cde considera que las percepciones integran la base del impuesto equivale a 15 personas de un total de 20 encuestados en la Secretaría de Finanzas y Administración, el 25% restante de los encuestados integraron de forma diferente las percepciones de la base del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

5. ¿Por lo que corresponde al pago del personal que labora en DIF municipal en cualquier ayuntamiento estos pagos considera integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

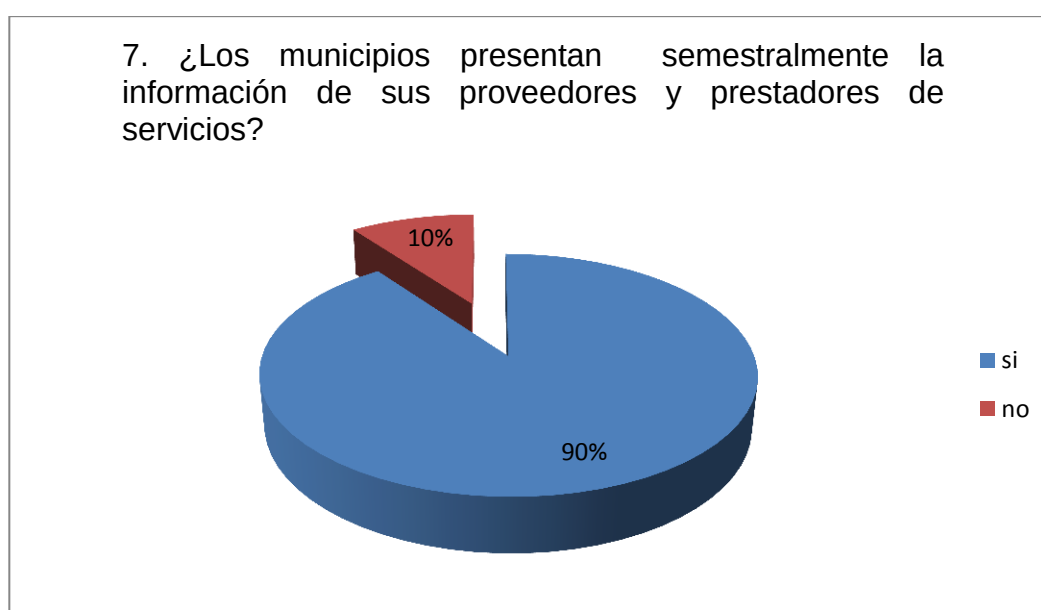


En este ítem de un total de 20 encuestados, el 90% de estos en la Secretaría de Finanzas y Administración respondió que se debe integrar a la base para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los pagos del personal que labora en el DIF Municipal en el Estado de Puebla equivale a 18 encuestados, el 10% restante respondió que no debe integrarse a la base del impuesto equivalente a 2 personas.

6. ¿Por lo que corresponde al pago de los presidentes auxiliares y al personal de las administraciones de las juntas auxiliares considera estos integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

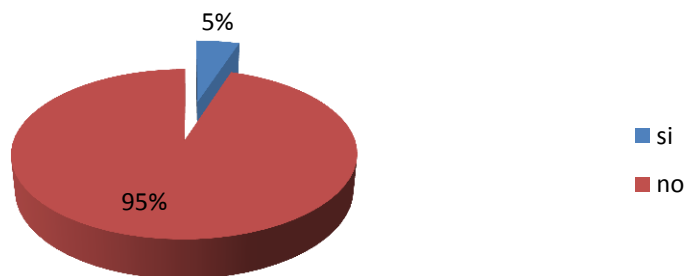


En este ítem de un total de 20 encuestados, el 95% de estos en la Secretaría de Finanzas y Administración respondió que se debe integrar a la base para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los pagos del personal que labora en las Juntas Auxiliares de los Municipio en el Estado de Puebla equivalente a 18 encuestados, el 5% restante respondió que no debe integrarse a la base del impuesto, se tiene sin contestar por un encuestado este ítem.



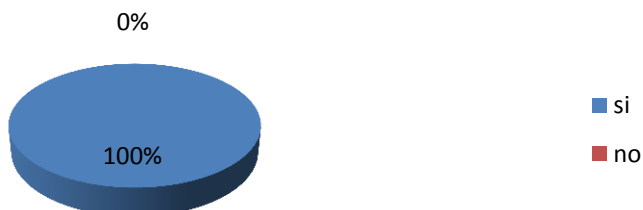
En este ítem de un total de 20 encuestados, 18 personas que representan el 90% de los encuestados en la Secretaría de Finanzas y Administración respondió que los municipios presentan semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios, el 10% restante respondió que no se presenta semestralmente la información equivalente a 2 encuestados.

8. ¿ Considera que las ayudas al personal del municipio por concepto de medicamentos o servicio medico particular integra para la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal aun que estos conceptos estén considerados como honorarios médicos?

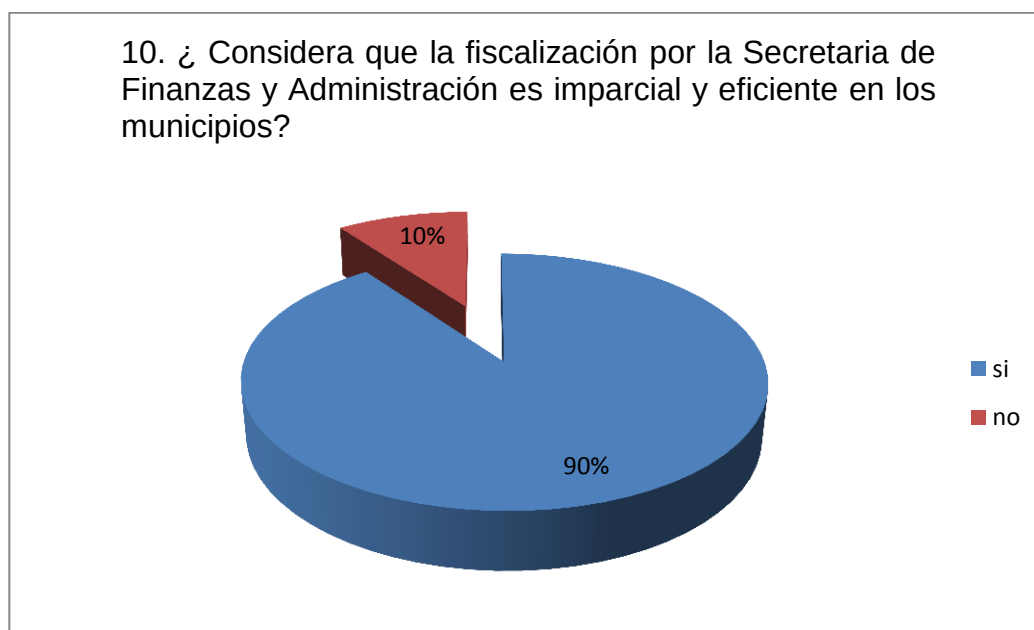


En este ítem de un total de 20 encuestados, 19 personas representan el 95% de los encuestados en la Secretaria de Finanzas y Administración respondió que las ayudas al personal del municipio por medicamentos o servicio médico particular no forma parte de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el 5% restante respondió que si debe integrarse a la base del impuesto los pagos por ayuda de medicamentos o servicios médicos particulares equivale a 1 persona.

9. ¿ Considera que las erogaciones por alimentos que los municipios registran en el capitulo 2000 de materiales y suministros del clasificador por objeto del gasto, debe integrar la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

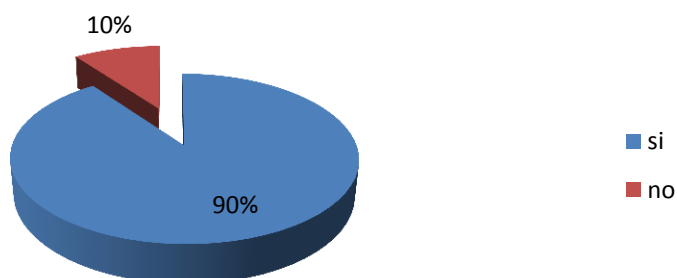


El 95% de los encuestados en la Secretaría de Finanzas y Administración respondió que las erogaciones por alimentos en el personal deben integrarse para la determinación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal lo que equivale a los 20 encuestados en esta dependencia, el otro 5% equivale a 1 encuestado no respondió este ítem.



En este ítem de un total de 20 encuestados, 18 personas que representan el 90% de los encuestados en la Secretaría de Finanzas y Administración respondió que esta autoridad fiscal estatal realiza la fiscalización en los municipios del Estado de Puebla de forma imparcial y eficiente, el 10% restante su respuesta fue que no se realiza imparcial y eficiente la fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales los municipios equivale a 2 encuestados.

11. ¿ Conoce de que la Secretaria de Finanzas y Administración (SFA), realice auditorias o visitas a los municipio para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de estos sujetos con la autoridad fiscal?



En este ítem de un total de 20 encuestados, 18 personas representan el 90% de los encuestados en la Secretaria de Finanzas y Administración respondió que esta autoridad fiscal estatal realiza auditorias o visitas a los municipios del Estado de Puebla de forma imparcial y eficiente, el 10% restante su respuesta fue que no se realizan auditorias o visitas a los municipios equivale a 2 encuestados.

En el último ítem es el siguiente: 12. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema, de un total de 20 encuestados el 100% no respondió a este último ítem.

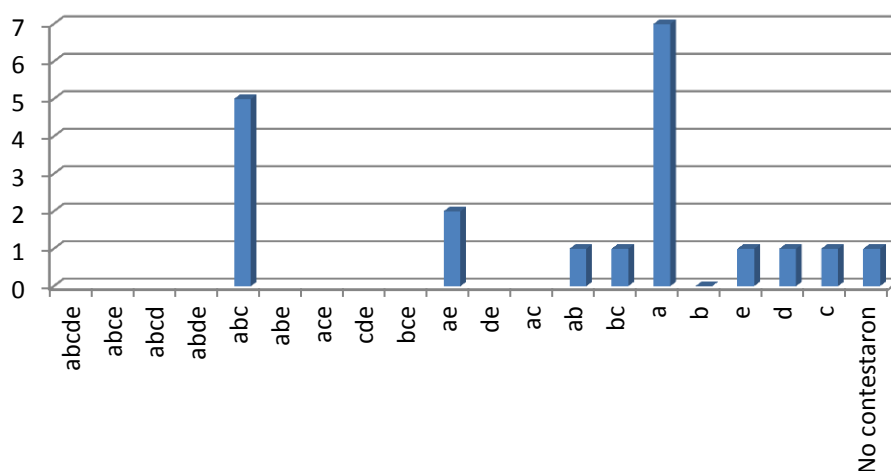
C. Municipios de Estado de Puebla

En este eje se pretende conocer respecto de las obligaciones Fiscales Federales de los Municipios, el cumplimiento de estas obligaciones en los municipios de Huejotzingo, Zacatlán, Cholula, San Martin Texmelucan, Puebla, San Salvador el Seco y Calpan.

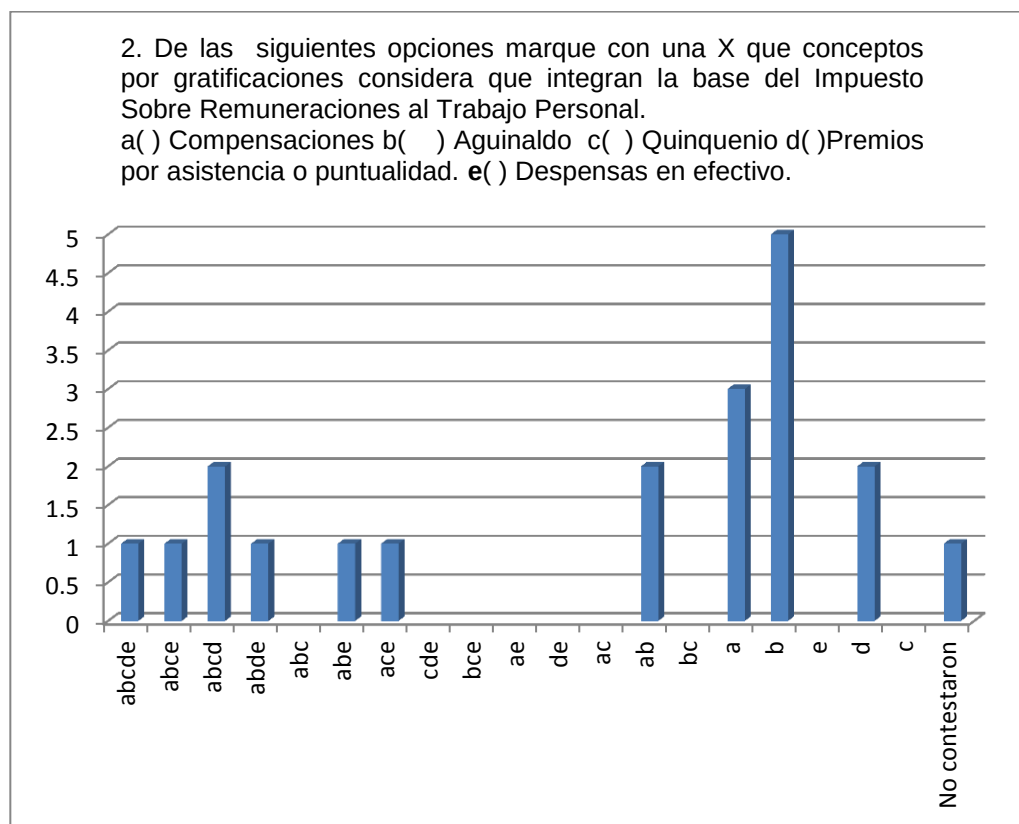
Las preguntas realizadas en este eje son las siguientes:

1. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos considera integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

a() Sueldos y salarios del personal de confianza, sindicalizados, funcionarios y servidores públicos b() Sueldos y salarios del personal de seguridad pública pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal c() Sueldos y salarios del personal de obra pública pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal d() Instrumentos de trabajo e() Ayuda de útiles escolares en efectivo.



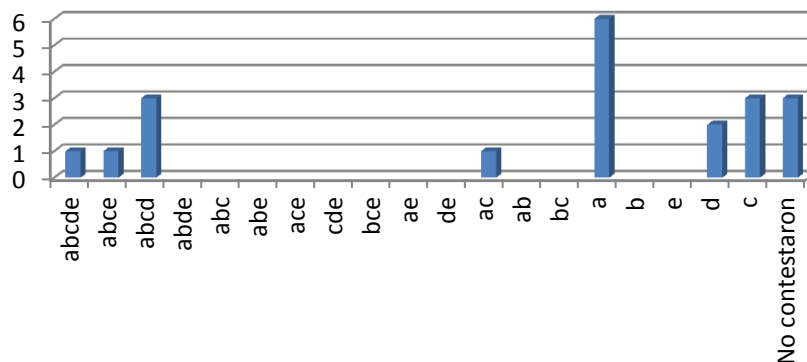
Del personal encuestado en los municipios el 100% no respondió correctamente la integración de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de un total de 20 encuestas aplicadas dirigidas a tesoreros, contadores, directores en el área de tesorería.



Del personal encuestado en los municipios el 5% respondió correctamente la integración de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

3. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por primas considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

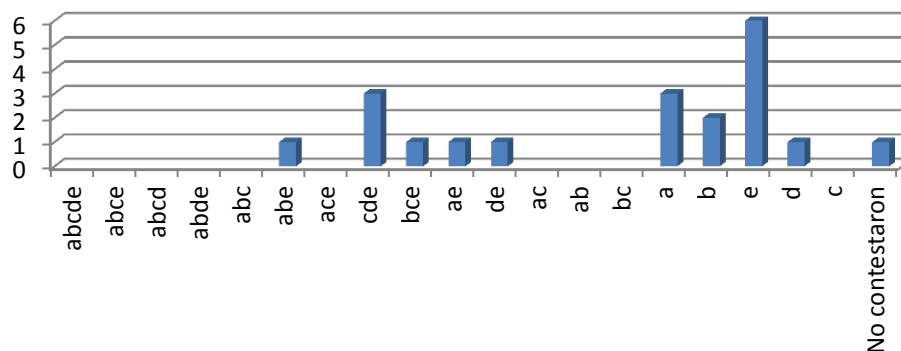
- a() Prima Vacacional b() Prima Dominical c() Prima de Antigüedad d() Pago doble por laborar en día de descanso e() Prima de retiro.



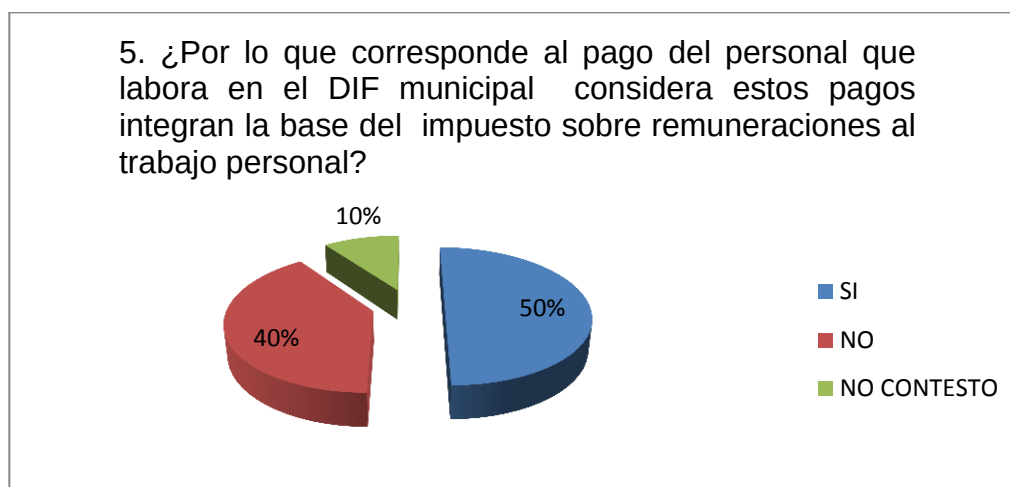
Del personal encuestado en los municipios el 100% respondió incorrectamente la integración de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

4. De las siguientes opciones marca con una X que conceptos por percepciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

- a() Indemnización por riesgo o enfermedades profesional b() Uubilación y pensiones en caso de invalidez, cesantía y muerte c() Indemnización por separación d() Liquidación por separación e() Horas extras.

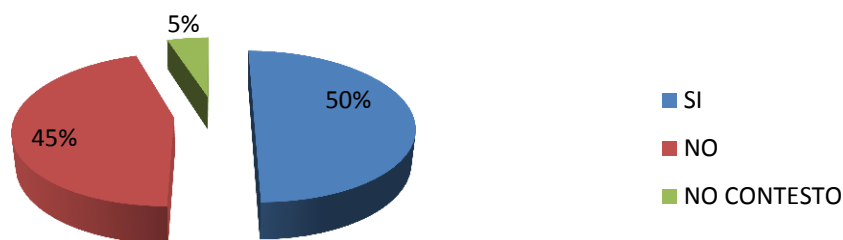


Del personal encuestado en los municipios el 30% respondió correctamente la integración de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.



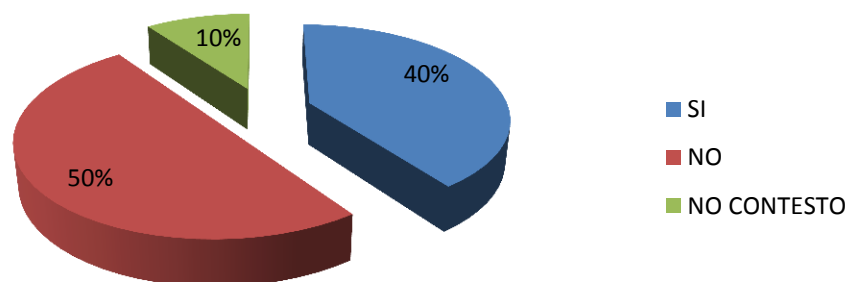
El 50% de los encuestados que es equivalente a 10 personas en los municipios respondieron que el pago del personal en el DIF integra para la determinación de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el 40% que equivale a 8 personas no lo integra en la determinación de la base, el 10% restante no contesto la pregunta equivalente a 2 personas.

6. ¿Por lo que corresponde al pago de los presidentes auxiliares y al personal de las administraciones de las juntas auxiliares considera estos integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?

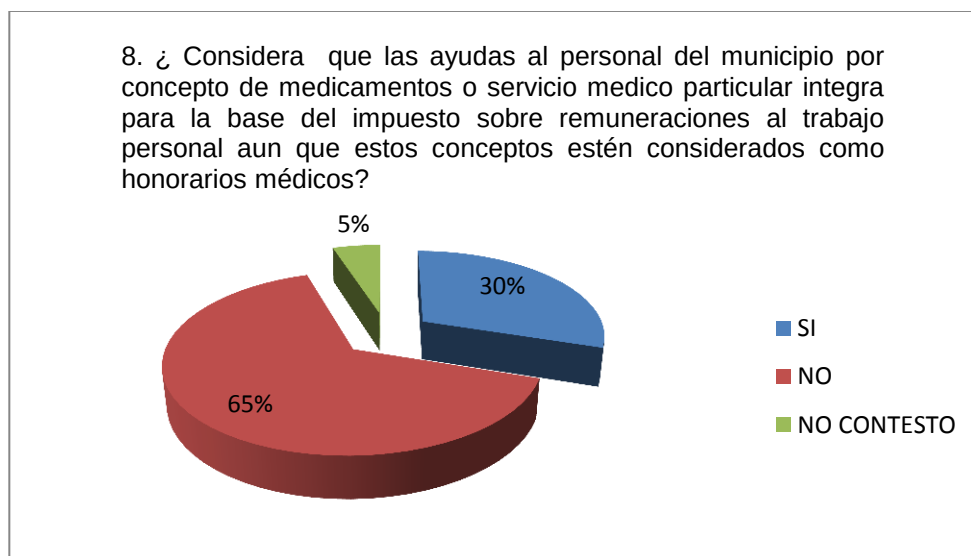


El 50% de los encuestados en los municipios que equivalen a 10 personas respondieron que si integra para la determinación de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal el pago al personal de las juntas auxiliares, el 45% que equivale a 9 personas considero que estos pagos no integran en la base del impuesto, el 5% no contesto esta pregunta que equivale a 1 persona.

7. ¿ Presenta el municipio semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios a la Secretaría de Finanzas y Administración?

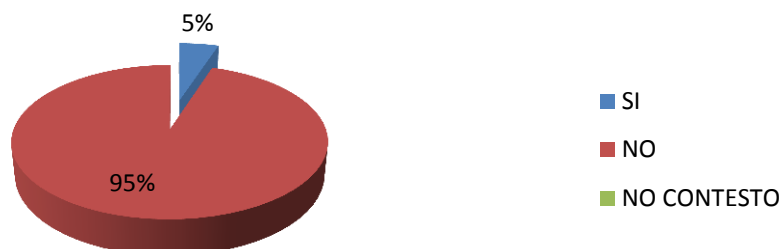


El 50% de los encuestados en los municipios respondieron que no presentan semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios a la Secretaria de Finanzas y Administración, 8 personas encuestadas respondieron que si presentan semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios a la Secretaria de Finanzas y Administración las 2 encuestas restantes las personas no respondieron a esta pregunta.



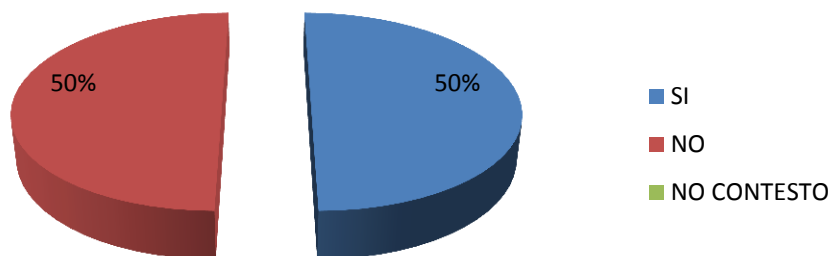
De un total de 20 encuestas 13 personas que representan el 65% de los encuestados en los municipios respondieron que no consideran que las ayudas al personal por concepto de medicamentos o servicios médicos en la integración de la base para la determinación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el 30% que equivale a 8 personas respondió que si considera estos pagos en la integración dela base del impuesto, el 5% restante no contesto que equivale a 2 personas.

9. ¿ Considera que las erogaciones por alimentos que los municipios registran en el capitulo 2000 de materiales y suministros del clasificador por objeto del gasto, debe integrar la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?



De un total de 20 encuestas 19 personas que representan el 95% de los encuestados en los municipios respondieron que no consideran que debe integrarse a la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el 5% considera que si integra en la base para la determinación del Impuesto lo equivalente a 1 persona.

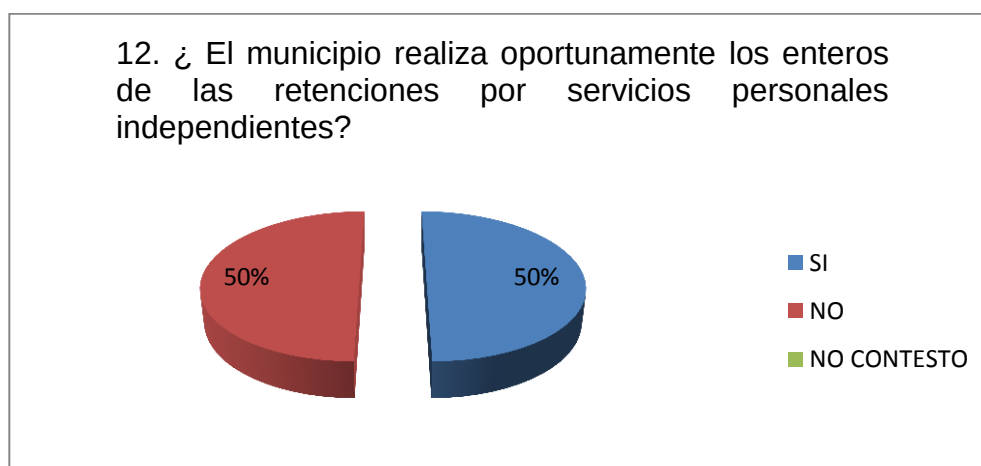
10. ¿ El municipio considera que la fiscalización por la Secretaria de Finanzas y Administración es imparcial y eficiente en los municipios?



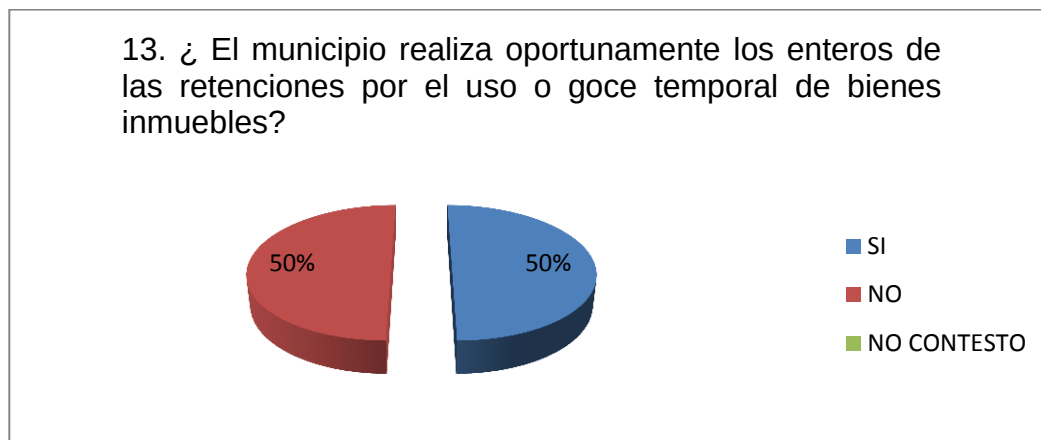
El 50% de los encuestados equivalente a 10 personas en los municipios considera que la Secretaria de Finanzas y Administración realiza la fiscalización de forma imparcial y eficiente. El 50% restante considera que no es así, el equivalente a 10 personas.



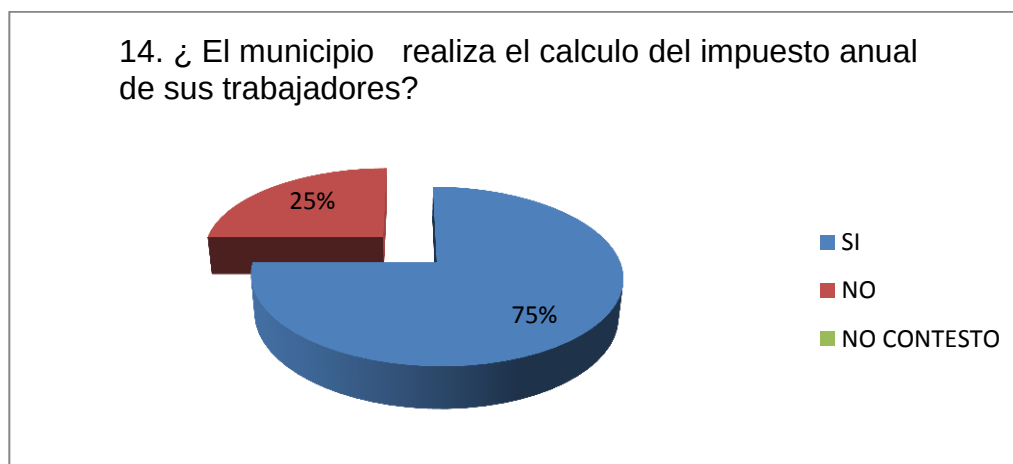
El 50% de los encuestados equivalente a 10 personas en los municipios considera que realiza oportunamente el entero de las retenciones por sueldos y salarios. El 50% restante considera que no es así equivalente a 10 personas encuestadas.



El 50% de los encuestados equivalente a 10 personas en los municipios considera que realiza oportunamente el entero de las retenciones por servicios personales independientes. El 50% restante considera que no es así, equivalente a 10 personas encuestadas.

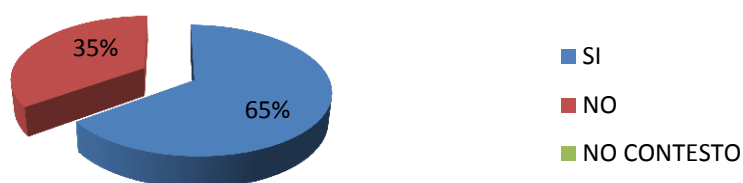


El 50% de los encuestados equivalentes a 10 personas en los municipios considera que realiza oportunamente el entero de las retenciones por el uso o goce temporal de bienes inmuebles. El 50% restante considera que no es así, el equivalente a 10 personas encuestadas.



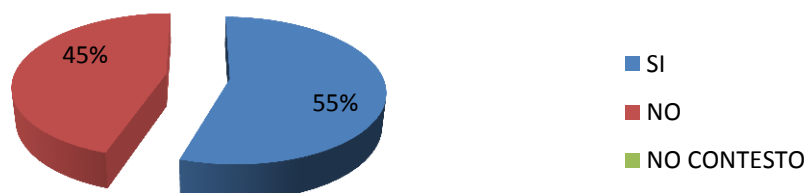
El 75% de los encuestados equivalente a 15 personas en los municipios respondieron que si realizan el cálculo anual de sus trabajadores, el 25% contesto que no lo realizan, equivalente a 5 personas encuestada.

15. ¿Se cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios?

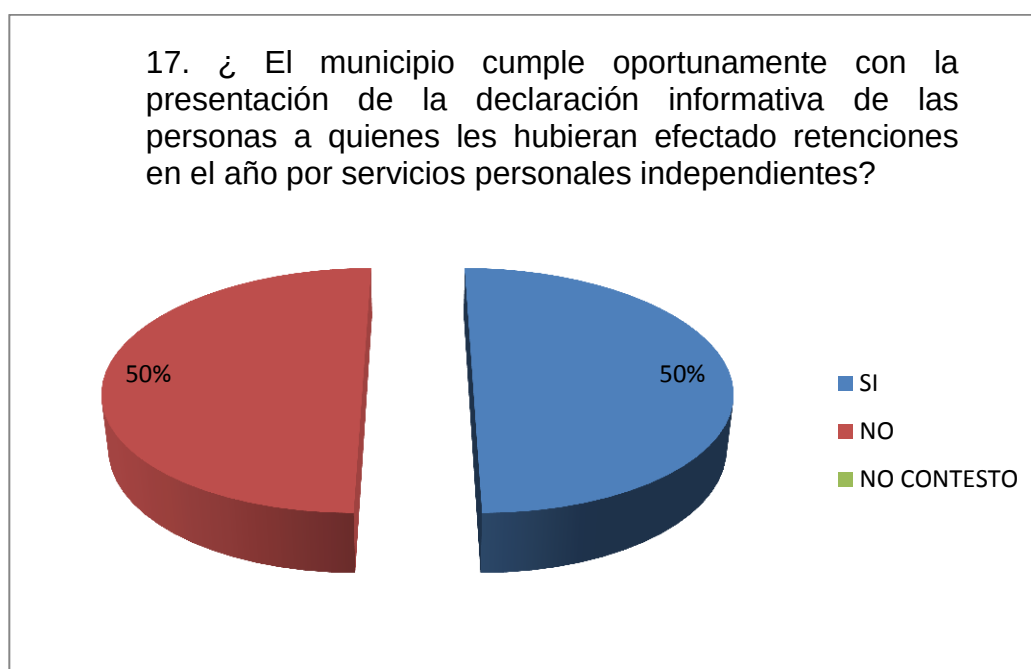


El 65% de los encuestados el equivalente a 13 personas en los municipios respondieron que si presentan la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo, el 25% contesto que no presentan la declaración informativa, equivalente a 7 personas encuetadas.

16. ¿ El municipio cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones en el año por sueldos y salarios?

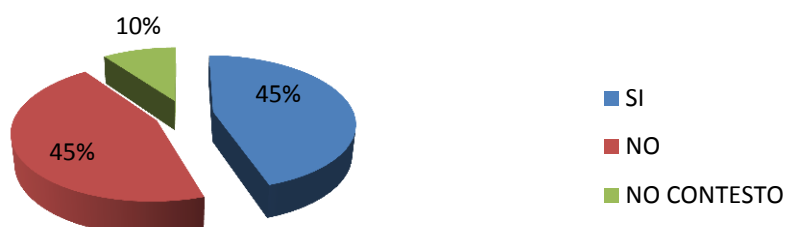


El 55% de los encuestados equivalente a 11 personas en los municipios respondieron que si presentan la declaración informativa de las personas a quienes efectuaron retenciones en el año por sueldos y salarios, el 45% contesto que no presentan la declaración informativa, equivalente a 9 personas encuestadas.



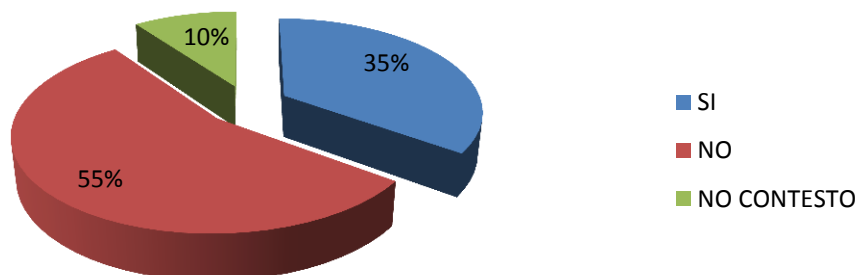
El 50% de los encuestados equivalente a 10 personas en los municipios respondieron que si presentan la declaración informativa de las personas a quienes efectuaron retenciones en el año por servicios personales independientes, el 50% contesto que no presentan la declaración informativa, equivalente a 10 personas encuestadas.

18. ¿ El municipio cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por el uso o goce temporal de bienes inmuebles?

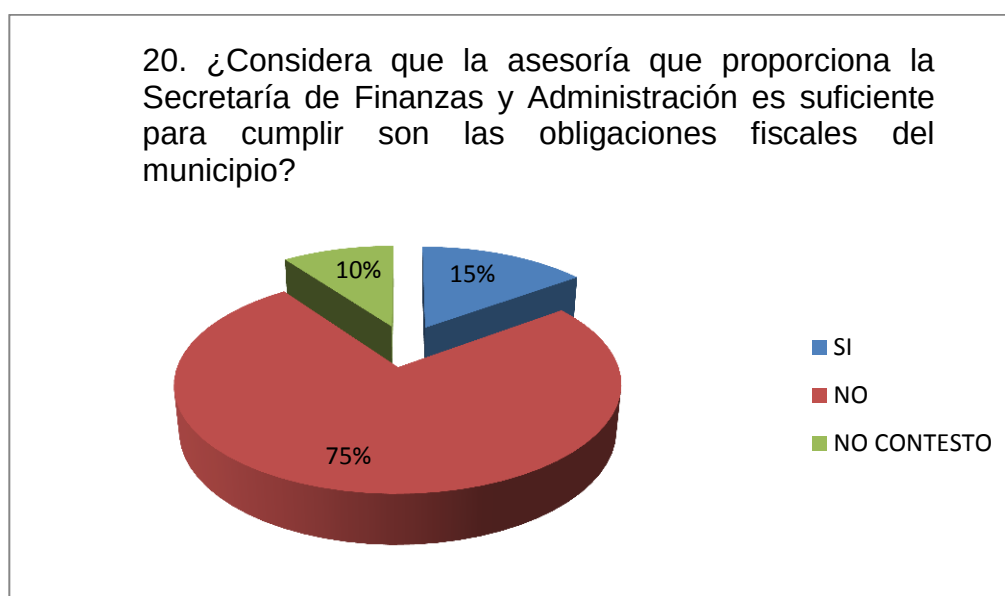


El 45% de los encuestados equivalente a 9 personas en los municipios respondieron que si presentan la declaración informativa de las personas a quienes efectuaron retenciones en el año por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, el 45% contesto que no presentan la declaración informativa, equivalente a 9 personas encuestadas; 2 personas de no respondieron la pregunta lo que representa el 10%.

19. ¿Se cumple oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las operaciones que realiza el municipio con terceros (proveedores)?

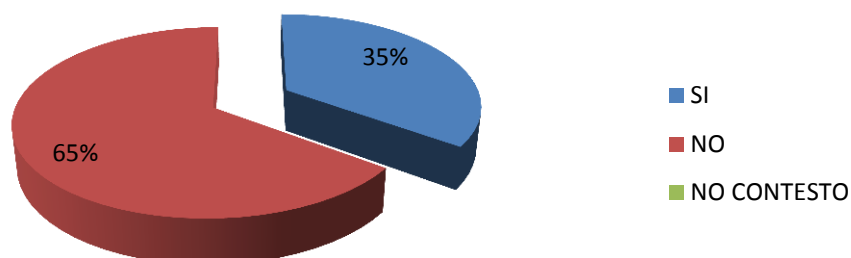


El 55% de los encuestados equivalente a 11 personas en los municipios respondieron que no presentan la declaración informativa sobre las operaciones que realiza con terceros (proveedores), el 35% contesto que si presentan la declaración informativa, el equivalente a 7 personas encuestadas; el 10% restante no contesto la pregunta lo equivalente a 2 personas.



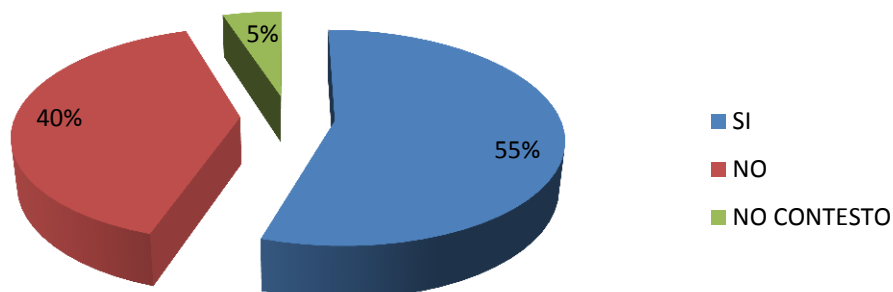
El 75% de los encuestados equivalente a 15 personas en los municipios respondió que considera que la Secretaria de Finanzas y Administración no proporciona la suficiente asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de los municipios, solo el 15% considera que la asesoría proporcionada por la secretaria es suficiente para el cumplimiento de las obligaciones, equivalente a 3 personas encuestadas; el 10% restante no contesto la pregunta el equivalente a 2 personas.

21. ¿Conoce la información que proporciona el Servicio de Administración Tributaria en su pagina de internet, de las obligaciones fiscales federales del municipio ?

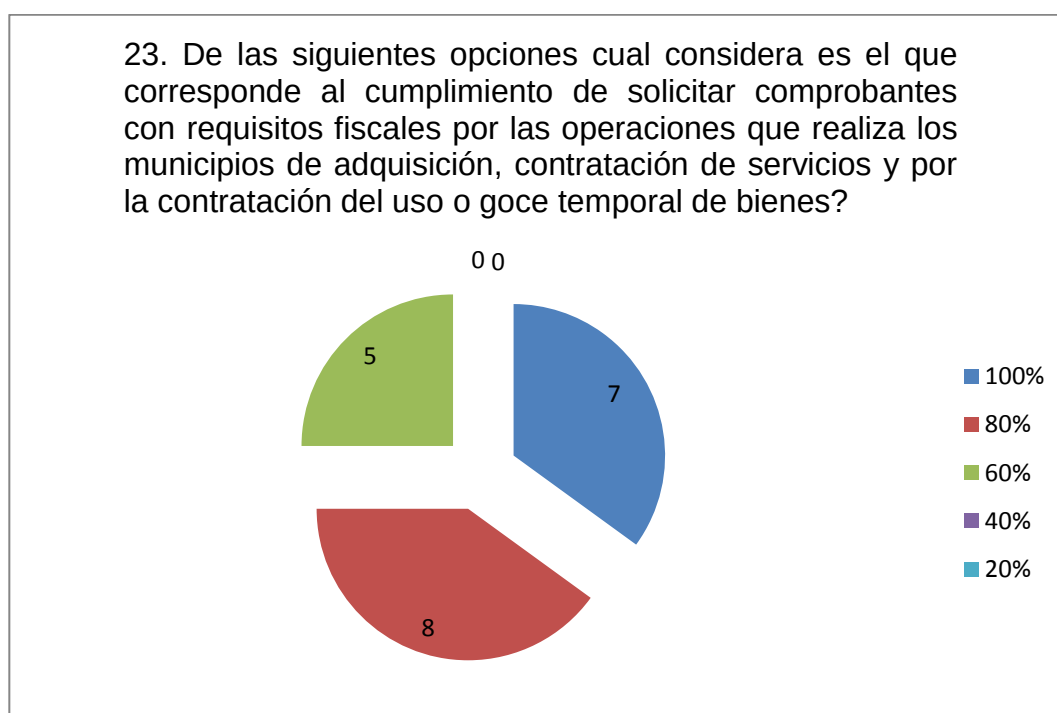


El 65% de los encuestados equivalente a 13 personas en los municipios respondió que si conoce la información que proporciona el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet de las obligaciones fiscales de los municipios, el 35% restante respondió que no conoce la página web, equivalente a 7 personas encuestadas.

22. ¿ Cuando realiza pagos por honorarios médicos exige comprobante con requisitos fiscales y realiza la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta?

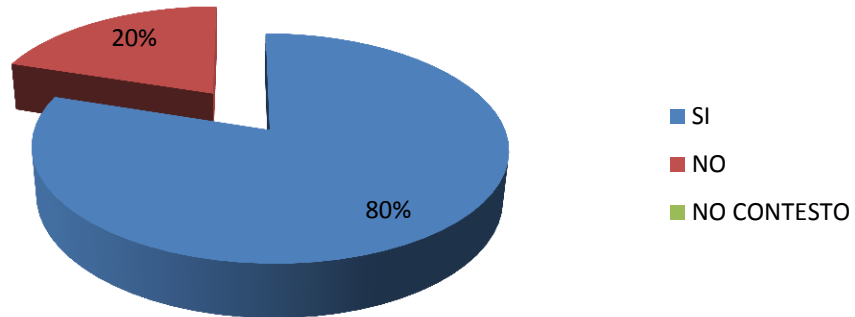


El 55% de los encuestados equivalente a 11 personas en los municipios respondieron que si solicitan comprobante por el pago de honorarios médicos con requisitos fiscales, el 40% respondió que no exige comprobantes fiscales por honorarios médicos, equivalente a 8 personas encuestadas y el 5% restante no contesto a la pregunta equivalente a 1 persona.



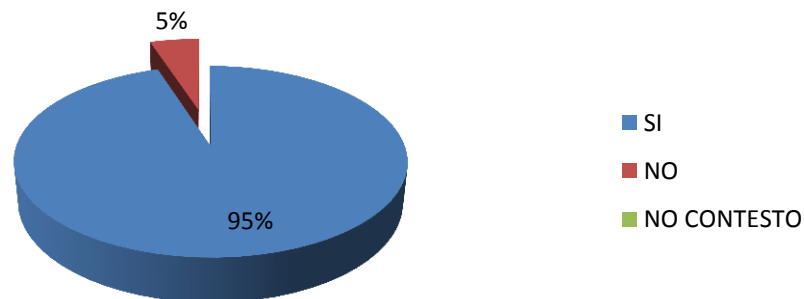
El 40% de los encuestados respondieron que en un 80% solicitan comprobantes con requisitos fiscales, lo que equivale a 8 personas, el 35% que equivale a 7 personas solicitan comprobantes con requisitos fiscales en un 100% y por ultimo un 25% que equivale a 5 personas que solicitan comprobantes con requisitos fiscales en un 60% de estos.

24. ¿Conoce de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales federales?

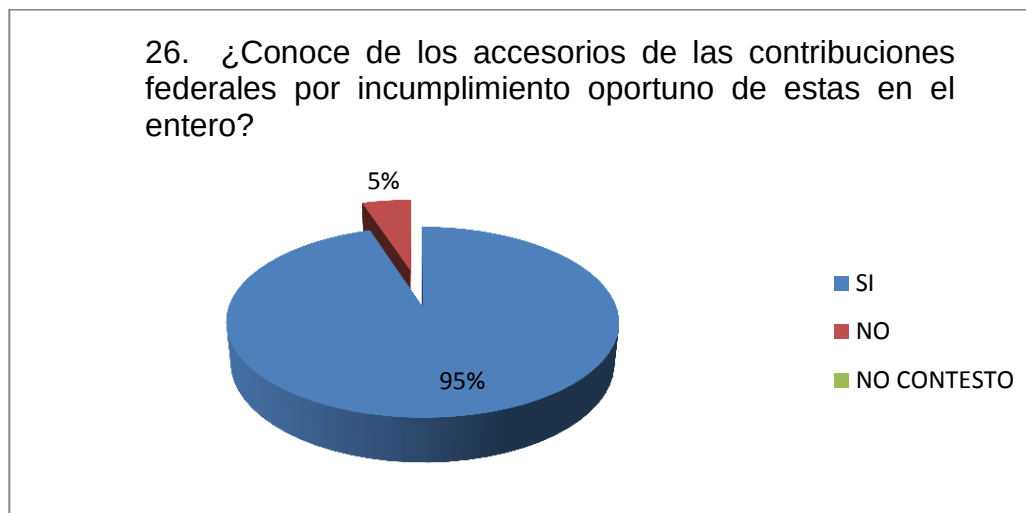


El 80% de los encuestados equivalente a 16 personas en los municipios respondieron que si conocen de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales federales; solo el 20% restante respondió que no conoce las sanciones por el incumplimiento, equivalente a 4 personas encuestadas.

25. ¿Conoce de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales?

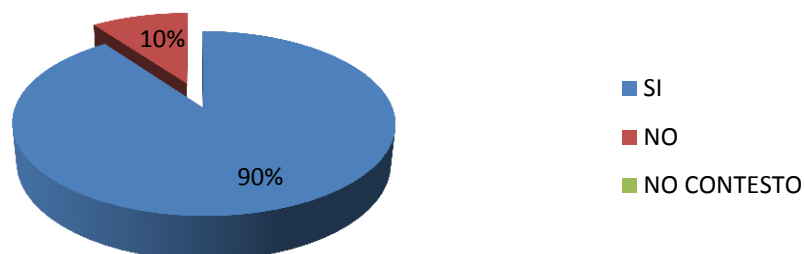


El 95% de los encuestados equivalente a 19 personas en los municipios respondieron que si conocen de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales; solo el 5% restante respondió que no conoce las sanciones por el incumplimiento, equivalente a 1 encuestado.



El 95% de los encuestados equivalente a 19 personas en los municipios respondieron que si conocen de la determinación de los accesorios de las contribuciones por el incumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales federales; solo el 5% restante respondió que no conoce de dichos accesorios, equivalente a 1 persona encuestada.

27. ¿Conoce de los accesorios de las contribuciones estatales por incumplimiento oportuno de estas en el entero?



El 90% de los encuestados equivalente a 18 personas en los municipios respondieron que si conocen de la determinación de los accesorios de las contribuciones por el incumplimiento oportuno de sus obligaciones estatales federales; solo el 10% restante respondió que no conoce de dichos accesorios equivalente a 2 personas encuestadas.

El último ítem es:

29. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema. El comentario va enfocado a que en último año de la administración municipal, ya no se realizan los enteros de retenciones y el pago de impuestos, solo 2 personas respondieron de los 20 encuestados.

4.4 Sistematización con los datos obtenidos con el instrumento aplicado en el Servicio de Administración Tributaria y en los Municipios.

MATRIZ DE SISTEMATIZACION DE LOS DATOS OBTENIDOS CON EL INSTRUMENTO APLICADO AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y A LOS MUNICIPIOS.					
ITEMS	SAT		MUNICIPIO		ANALISIS
De las siguientes preguntas marque con una X la respuesta que considere correcta.	% +	% -	% +	% -	
1. ¿Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por sueldos?	55%	15%	50%	50%	El 55% de los encuestados del SAT respondió que los municipios no cumplen oportunamente con el entero de las retenciones por sueldos (salarios), solo el 15% considera que si se cumple oportunamente. En los municipios el 50% de los encuestados consideran que si realizan oportunamente el entero de las retenciones por sueldos (salarios) y el otro 50% restante considera que no se cumple con la obligación. Podemos notar que existe un incumplimiento importante ya que la autoridad considera que no se cumple en más del 50% de los municipios con la obligación de enterar los enteros por retenciones de salarios.
2. ¿Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por servicios personales independientes?	45%	20%	50%	50%	El 45% de los encuestados en el SAT respondió que los municipios no realizan oportunamente los enteros de las retenciones por servicios personales independientes, solo el 20% considera que si cumple. El 50% en los municipios considera que si cumple oportunamente con los enteros de las retenciones por servicios personales independientes, el otro 50% considera que no cumple oportunamente con la autoridad. Existe un considerable incumplimiento en el entero de las retenciones por servicios personales independientes por los municipios, ya que la autoridad respondió en un 45% que sujetos no cumplen con esta obligación.

3. ¿Considera que los municipios realizan oportunamente los enteros de las retenciones por el uso o goce temporal de bienes inmuebles?	45%	20%	50%	50%	El 45% de los encuestados en el SAT respondió que los municipios no realizan oportunamente los enteros de las retenciones por servicios del uso o goce temporal de bienes inmuebles, solo el 20% considera que si cumple. El 50% en los municipios considera que si cumple oportunamente con los enteros de las retenciones por servicios del uso o goce temporal de bienes inmuebles, el otro 50% considera que no cumple oportunamente con la autoridad. Existe un considerable incumplimiento en el entero de las retenciones por el uso o goce temporal de bienes inmuebles por los municipios, ya que la autoridad respondió en un 45% que sujetos no cumplen con esta obligación.
4. ¿Considera que los municipios cumplen con el cálculo del impuesto sobre la renta anual de sus trabajadores?	35%	20%	75%	25%	35% de los encuestado en el SAT considera que los municipios no cumplen con el cálculo del impuesto sobre la renta anual de los trabajadores, el 20% considera que cumplen con esta obligación los municipios; en los municipios el 75% considera que si cumplen con el cálculo del impuesto sobre la renta anual de sus trabadores, el 25% restante considera que no se cumple con esta obligación. La autoridad respondió el 45% que los municipios probablemente cumplen o no con la obligación, lo que nos refleja un desconocimiento por esta dependencia de, si hay o no cumplimiento de los municipios.

5. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios?	45%	15%	65%	35%	El 45% de los encuestado en el SAT considera que los municipios no cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios, solo el 15% considera que los municipios si cumplen. El 65% de los encuestados en los municipios considera que si cumplen los municipios oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las personas a quienes entrego subsidio para el empleo y efectuó pagos por salarios, el 35% restante considera que no se cumple con esta obligación. La autoridad respondió el 40% que los municipios probablemente cumplen o no con la obligación, lo que nos refleja un desconocimiento por esta dependencia de, si hay o no cumplimiento de los municipios.
6. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por sueldos y salarios?	35%	5%	55%	45%	El 35% de los encuestado en el SAT considera que los municipios no cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones en el año por salarios, solo el 5% considera que si cumplen con esta obligación. En los municipios el 55% considera que si cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones en el año por salarios, el 45% restante consideran que no se cumple con esta obligación frente a la autoridad. Podemos notar que existe un importante desconocimiento de la autoridad de si los municipios cumplen o no con la obligación, ya que respondieron que probablemente un 55%.

7. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por servicios personales independientes?	35%	10%	50%	50%	El 35% de los encuestado en el SAT considera que los municipios no cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones en el año por servicios personales independientes, solo el 10% considera que si cumple; en los municipios el 50% considera que si se cumple con esta obligación el 50% restante considera que no se cumple esta obligación frente a la autoridad. Podemos notar que existe un importante desconocimiento de la autoridad de si los municipios cumplen o no con la obligación, ya que respondieron que probablemente un 55%.
8. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran afectado retenciones en el año por el uso o goce temporal de bienes inmuebles?	40%	5%	45%	45%	El 40% de los encuestado en el SAT considera que los municipios no cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa de las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones en el año por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, solo el 5% considera que si cumple; en los municipios el 45% considera que si se cumple con esta obligación el 45% restante considera que no se cumple esta obligación frente a la autoridad. Podemos notar que existe un importante desconocimiento de la autoridad de si los municipios cumplen o no con la obligación, ya que respondieron que probablemente un 55%.
9. ¿Considera que los municipios cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las operaciones que realizan con terceros (proveedores)?	30%	25%	55%	35%	El 30% de los encuestado en el SAT considera que los municipios no cumplen oportunamente con la presentación de la declaración informativa sobre las operaciones que realizan con terceros (proveedores), el 25% considera que si cumple; en los municipios el 55% considera que si se cumple con esta obligación el 35% restante considera que no se cumple esta obligación frente a la autoridad. Podemos notar que existe un importante desconocimiento de la autoridad de si los municipios cumplen o no con la obligación, ya que respondieron que probablemente un 55%.

10. ¿Considera que la fiscalización por el Servicio Administración Tributaria es imparcial y eficiente en los municipios?	80%	20%	N/A	N/A	80% de los encuestados en SAT considera que la fiscalización que realiza esta dependencia es imparcial y eficiente en los municipios, el 20% restante considera que no es así. Podemos destacar que si existe fiscalización por parte de la autoridad a los municipios.
11. ¿Conoce que el Servicio de Administración Tributaria, realice auditorias o visitas a los municipios para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de estos sujetos con la autoridad fiscal?	75%	25%	N/A	N/A	75% de los encuestados del SAT respondieron que si conocen que esta dependencia realiza auditorias o visitas a los municipios para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el 25% restante respondió que no conoce que se realicen auditorios o visitas a los municipios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales. Se presenta un importante porcentaje de respuesta por la autoridad respecto de que si se tiene fiscalización en los municipios de sus obligaciones fiscales federales.
12. ¿Considera que el pago que realizan los municipios por sueldos y salarios de seguridad pública, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), debe aplicársele el procedimiento de retención de impuesto sobre la renta que establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?	90%	10%	N/A	N/A	El 90% respondió en el SAT que los pagos por salarios de seguridad pública con recursos del fondo fortalecimiento municipal si aplica la retención del impuesto sobre la renta, solo el 10% restante respondió que esto salarios no causan las retenciones del impuesto sobre la renta. Es importante destacar que el ingreso por una relación laboral grava para el impuesto sobre la renta independientemente del fondo de recursos con el que se pague en el municipio.

13. ¿ Considera que el pago que realizan los municipios por sueldos y salarios de residentes de obra del departamento de Obra Pública con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), debe aplicársele el procedimiento de retención del impuesto sobre la renta que establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?	85%	15%	N/A	N/A	El 85% respondió en el SAT que los pagos por salarios de residentes de obra del departamento de obra pública con recursos del fondo fortalecimiento municipal si aplica la retención del impuesto sobre la renta, solo el 15% restante respondió que esto salarios no causan las retenciones del impuesto sobre la renta. Es importante destacar que el ingreso por una relación laboral grava para el impuesto sobre la renta independientemente del fondo de recursos con el que se pague en el municipio.
14. ¿Considera que el pago que realizan los municipios por alimentación en el capítulo del gasto 2000 Materiales y Suministros así como el pago de medicamentos en el mismo capítulo del gasto deben considerarse prestaciones en especie para los empleados?	60%	40%	N/A	N/A	El 60% del personal en el SAT respondió que los pagos por alimentación así como por medicamentos deben considerarse prestaciones en especie para el empleado, el 40% restante considera que estos pagos no son prestaciones en especie, solo se presenta el 10% de diferencia en la respuesta de la autoridad respecto de pago o reposición de gastos por medicamentos en el personal del municipio.
15. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema.	10%	90%	N/A	N/A	Solo 2 comentarios se realizaron la ley del impuesto sobre la renta grava el ingreso por salario independientemente del fondo del recurso con el que se paga y que debe haber una mayor fiscalización en los municipios.

21. ¿Conoce la información que proporciona el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet, de las obligaciones fiscales federales del municipio?	N/A	N/A	65%	35%	El 65% de los encuestados en los municipios no conocen la información que proporciona el SAT en su página de internet de las obligaciones fiscales federales de los municipios solo el 35% si conoce esta información. Los municipios no tienen el interés y la responsabilidad para ingresar a la página de internet e informarse de lo que difunde la autoridad en esta.
22. ¿Cuándo realiza pagos por honorarios médicos exige comprobante con requisitos fiscales y realiza la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta?	N/A	N/A	55%	40%	Los municipios el 55% exige comprobantes con requisitos fiscales y realiza la retención del 10% ISR el 40% no cumple con esta obligación. Existe un importante porcentaje de desinterés por los municipios de solicitar comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por ley.
23. De las siguientes opciones cual considera es el que corresponde al cumplimiento de solicitar comprobantes con requisitos fiscales por las operaciones que realiza los municipios de adquisición, contratación de servicios y por la contratación del uso o goce temporal de bienes.	N/A	N/A	40%	25%	El 40% de los encuestados en los municipios respondieron que si solicitan comprobación con requisitos fiscales en un 80% del gasto público el 25% cumple con esta obligación en un 60% del gasto, el 35% restante cumple con la obligación de solicitar comprobantes con requisitos fiscales en un 100%, podemos concluir que menos de la mitad de los encuestados no cumplen con la obligación de solicitar documentación comprobatoria con requisitos fiscales en la erogación del gasto público.
24. ¿Conoce de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales federales?	N/A	N/A	80%	20%	80% de los encuestados en los municipios conoce de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales federales el 20% restante no las conoce. Sin embargo el conocimiento de las sanciones no disminuye el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios

26. ¿Conoce de los accesorios de las contribuciones federales por incumplimiento oportuno de estas en el entero?	N/A	N/A	95%	5%	80% de los encuestados en los municipios conoce de los accesorios de las contribuciones federales por el incumplimiento oportuno de estas en el entero el 5% restante no las conoce. Sin embargo el conocimiento de los accesorios de las contribuciones no disminuye el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios
28. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema.	N/A	N/A	95%	5%	Solo un comentario respecto de que en el último año la administración municipal ya no realiza el entero y pago de los impuestos. La existencia de la persona moral "Municipio" no se interrumpe por un cambio de administración lo que ocasiona en el cambio de administración se incumpla con obligaciones dejando la responsabilidad a la administración siguiente.

4.5 Sistematización con los datos obtenidos con el instrumento aplicado en la Secretaria de Finanzas y Administración, y en los Municipios.

MATRIZ DE SISTEMATIZACION DE LOS DATOS OBTENIDOS CON EL INSTRUMENTO APLICADO A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y A LOS MUNICIPIOS.					
ITEMS	SFA		MUNICIPIO		ANALISIS
	% +	% -	% +	% -	
1. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos considera integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	80%	5%	35%	5%	En la SFA el 80% respondió que se integra la base del impuesto por los siguientes conceptos: Sueldos y salarios del personal de confianza, sindicalizados, funcionarios y servidores públicos, por sueldos y salarios del personal de seguridad publica pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, sueldos y salarios del personal de obra pública pagados con recursos del fondo de fortalecimiento municipal y por ayudas de útiles escolares en efectivo. en los municipios el 35% que fue el más alto respondió que la base del impuesto se integra por los sueldos y salarios del personal de confianza, sindicalizados, funcionarios y servidores públicos el porcentaje seguido fue de 25% integrando la base por los conceptos siguientes: Sueldos y salarios del personal de confianza, sindicalizados, funcionarios y servidores públicos, por sueldos y salarios del personal de seguridad publica pagados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, y sueldos y salarios del personal de

					obra pública pagados con recursos del fondo de fortalecimiento municipal ; el resto está representado por 5% en las respuestas, lo que resulta que los municipios integran de forma incorrecta la base en comparación a la determinación de la base de la autoridad.
2. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por gratificaciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	70%	5%	25%	5%	El 70% de los encuestados en la SFA respondieron que la base del impuesto la integran por las gratificaciones siguientes: compensaciones, aguinaldo, quinquenios y despidos en efectivo. En los municipios el porcentaje más alto es el de 25% que respondió que integra la base del impuesto por las siguientes gratificaciones: Aguinaldo seguido de un 15% que integra la base con el pago de quinquenios; el resto está representado por el 5% en las respuestas. de lo anterior se obtiene que los municipios no integran a la base del impuesto las gratificaciones correctas en comparación a la integración de la base del impuesto por la autoridad.
3. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por primas que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	80%	5%	30%	5%	De los encuestados en la SFA el 80% respondió que integran la base del impuesto por las siguientes primas: prima vacacional, prima dominical, prima de antigüedad y el pago doble por laborar en día de descanso; en los municipios los encuestados respondieron el más alto, 30% que integran la base del impuesto por: la prima vacacional el 15% seguido integra la base por: la prima de antigüedad, otro 15% integra la base del

					impuesto por : prima vacacional, prima dominical, prima de antigüedad y el pago doble por laborar en día de descanso, al igual que lo realiza la autoridad, solo el 15% en los municipios integran la base al igual que la autoridad.
4. De las siguientes opciones marque con una X que conceptos por percepciones considera que integran la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	75%	5%	30%	5%	El 75% de los encuestados en la SFA respondió que integran la base del impuesto por las siguientes percepciones: por indemnización por separación, liquidación por separación y horas extras; el 30% en los municipios consideran la determinación de la base del impuesto percepciones siguientes: Horas extras, seguidas de un 15% que integra la base del impuesto por : indemnizaciones por riesgo o enfermedades profesional; se tiene una integración de la base del impuesto por percepciones integrada en los municipios diferente al de la autoridad.
5. ¿Por lo que corresponde al pago del personal que labora en DIF municipal en cualquier ayuntamiento estos pagos considera integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?	90%	10%	50%	40%	El 90% de los encuestados en la SFA, integran la base del impuesto el pago por salarios al personal que labora en el DIF municipal; en los municipios encuestados el 50% respondió que si integra los pagos por salarios del DIF en la base del impuesto, seguido de un 40% que respondió que no integra estos pagos en la base, lo que representa que solo la mitad de los municipios encuestados coinciden con lo determinado por la autoridad.

6. ¿Por lo que corresponde al pago de los presidentes auxiliares y al personal de las administraciones de las juntas auxiliares considera estos integran la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?	90%	5%	50%	45%	El 90% de los encuestados en la SFA, integran la base del impuesto el pago por salarios a los presidentes auxiliares y personal de la administración municipal auxiliar; en los municipios el 50% respondió que si integra los pagos por salarios de presidentes auxiliares y del personal de la administración auxiliar en la base para la determinación del impuesto, el siguiente 45% respondió que no integra en la base estos pagos de salarios, teniendo como resultado que los municipios integran con criterio diferente la base del impuesto al criterio de la autoridad.
7. ¿Los municipios presentan semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios?	90%	10%	50%	40%	El 90% de los encuestados en la SFA, respondió que los municipios si presentan semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios, el 50% de los encuestados en los municipios respondió que no presenta semestralmente la información de sus proveedores y prestadores de servicios, el 40% siguiente respondió que si cumple con esta obligación ante la autoridad. Existe un 50% de discrepancia entre la respuesta de la autoridad y la del municipio del cumplimiento de este con la SFA.

8. ¿Considera que las ayudas al personal del municipio por concepto de medicamentos o servicio médico particular integra para la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal aunque estos conceptos estén considerados como honorarios médicos y medicamentos?	95%	5%	65%	30%	95% de los encuestados en la SFA respondió que no se integra en la base para la determinación del impuesto las ayudas por concepto de medicamentos o servicio médico particular; el 65% en los municipios consideran que no debe integrarse en la base para la determinación del impuesto las ayudas al personal del municipio por concepto de medicamentos o servicio médico particular, seguido de un 30% que si debe integrarse, lo que resulta que de los municipios encuestados el 65% coincide con lo que respondió la autoridad.
9. ¿Considera que las erogaciones por alimentos que los municipios registran en el capítulo 2000 de materiales y suministros del clasificador por objeto del gasto, debe integrar la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal?	95%	5%	95%	5%	El 95% en la SFA respondió que si integra para la determinación de la base del impuesto las erogaciones por alimentos a favor de los trabajadores, en los municipios el 95% respondió que no se integra en la base para la determinación del impuesto las erogaciones por alimentos a favor de los trabajadores del municipio, la respuesta presentada por los municipios es totalmente contraria al de la autoridad.
10. ¿Considera que la fiscalización por la Secretaria de Finanzas y Administración es imparcial y eficiente en los municipios?	90%	10%	50%	50%	El 90% de los encuestados en la SFA considera que la fiscalización por la Secretaria de Finanzas y Administración es imparcial y eficiente en los municipios, de los encuestados en los municipios un 50% considera que si se realiza una fiscalización imparcial y eficiente en

					estos por la secretaria el otro 50% considera que no se realiza de esta forma. Existe fiscalización en los municipios por la SFA de la obligación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
11. ¿Conoce que la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), realice auditorias o visitas a los municipio para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de estos sujetos con la autoridad fiscal?	90%	10%	N/A	N/A	90% de los encuestados respondieron que la SFA si realiza auditoria o visita a los municipios para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Se tienen auditorias o visitas de la autoridad en los municipios.
12. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema.	0%	0%	N/A	N/A	La SFA no realizó ningún comentario.
20. ¿Considera que la asesoría que proporciona la Secretaria de Finanzas y Administración es suficiente para cumplir con las obligaciones fiscales del municipio?	N/A	N/A	75%	15%	El 75% de los encuestados en los municipios consideran que la asesoría que proporciona la SFA no es suficiente para cumplir con las obligaciones fiscales, solo el 15% considera que si es suficiente para cumplir con las obligaciones fiscales ante esta dependencia. Podemos notar que los municipios consideran que no se tiene la suficiente información para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales (Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal).

25. ¿Conoce de las sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales?	N/A	N/A	95%	5%	El 95% de los encuestados en los municipios conocerlas sanciones económicas por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, el 5% restante no conoce de estas sanciones. El conocimiento de las sanciones no disminuye el incumplimiento de los municipios en su obligación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
27. ¿Conoce de los accesorios de las contribuciones estatales por incumplimiento oportuno de estas en el entero?	N/A	N/A	90%	10%	90% de los encuestados en los municipios conoce de los accesorios de las contribuciones estatales por el incumplimiento oportuno de estas en el entero el 10% restante no las conoce. El conocimiento de los accesorios de las contribuciones no disminuye el incumplimiento de los municipios en su obligación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
28. Si desea agregar algún comentario respecto del tema, será de gran aportación para el tema.	N/A	N/A	95%	5%	Solo un comentario respecto de que en el último año la administración municipal ya no realiza el entero y pago de los impuestos. La existencia de la persona moral "Municipio" no se interrumpe por un cambio de administración lo que ocasiona en el cambio de administración se incumpla con obligaciones dejando la responsabilidad a la administración siguiente.

En este capítulo analizamos y codificamos las omisiones y errores que existen en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y estatales de los municipios así como las consideraciones de estas por la autoridad fiscal federal y estatal que se tienen en el Estado de Puebla, se tienen incumplimiento por parte de los municipios en sus obligaciones fiscales federales y estatales así como una integración y determinación incorrecta en el entero y pago de las contribuciones, en el siguiente Capítulo V retomamos el tema de la “Fiscalización de cuentas públicas en el ámbito internacional”, con el fin de conocer la fiscalización de cuentas públicas en otros países y en México.

CAPITULO V FISCALIZACION DE CUENTAS PÚBLICAS EN EL AMBITO INTERNACIONAL

En este capítulo nos hemos propuesto conocer de la fiscalización de las cuentas públicas en otros países y en México, con la finalidad de conocer los modelos de revisión de los recursos públicos que ejercen los gobiernos de los países de Estados Unidos de América y Brasil en relación al procedimiento de revisión que existe en la actualidad en México a nivel federal.

5.1 Fiscalización y rendición de cuentas del Gobierno a Nivel Internacional

“La fiscalización y la rendición de cuentas son principios fundamentales de las democracias modernas, en razón de que su observancia permite elevar la credibilidad social sobre las instituciones, fortalecer el marco institucional y jurídico del Estado, favorecer la probidad y eficiencia en el quehacer público, y refrendar la vocación democrática de la ciudadanía”[60].

La rendición de cuentas del gobierno a los ciudadanos a través del Poder Legislativo es una obligación ineludible, ya que solo son administradores de los recursos públicos, estos son recaudados a través de las contribuciones de los ciudadanos y con el objetivo de satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

[60] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

“Es por ello, entre otras razones, que las entidades de fiscalización superior en el mundo están llamadas a jugar un rol determinante en la lucha contra la corrupción, pero además a fungir como un mecanismo impulsor de un gobierno que utilice de manera eficiente los recursos públicos, desde el punto de vista técnico, económico y social.

Independientemente del nivel de desarrollo y del régimen de gobierno imperante, buena parte de los países cuentan en la actualidad con un órgano de fiscalización superior, que encabeza el esquema de control y vigilancia de la función pública y constituye el principal instrumento para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas” [61].

El gobierno de cada país tiene la obligación de ejercer los recursos públicos de forma eficiente y en beneficio de los ciudadanos, es la Auditoria Superior de Fiscalización que a través de la revisión del gasto público determina si este se erogó con el fin para el que se determinó y autorizo por el órgano máximo de cada ente público.

“Son las entidades de fiscalización las que están llamadas a jugar un papel preponderante en estas líneas estratégicas, a partir de su lucha contra la corrupción y sus múltiples mecanismos de reproducción y depuración” [62].

[61] Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

[62]Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

“En la actualidad, independientemente del nivel de desarrollo y del régimen de gobierno imperante, buena parte de los países de Europa, América y Asia, cuentan con un órgano de fiscalización superior. En todos los casos, el órgano de fiscalización superior encabeza el esquema de control y vigilancia de la función pública y constituye el principal instrumento para hacer viable la rendición de cuentas y prevenir y combatir la corrupción” [63].

La corrupción es un mal que debilitan las finanzas públicas y quebrantan la confianza de los ciudadanos en los gobernantes, lo que ocasiona una menor recaudación para el ejercicio del gasto público y generar un mayor crecimiento en el país.

A continuación se muestra el tipo de gobierno que se tiene en cada país así como la autoridad de fiscalización establecida.

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL MUNDO.			
Característica	Instancia Coordinadora	Tipo de Gobierno	
		Parlamentario	Presidencial
AUTONOMÍA DE GESTIÓN E INDEPENDENCIA RESPECTO DE LOS ENTES FISCALIZADOS	Poder Legislativo	África del Sur Australia Bélgica Canadá Dinamarca España Holanda Noruega	Argentina Brasil Costa Rica El Salvador Estados Unidos Guatemala Honduras Paraguay

(continúa...)

[63] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

(continuación)

		Nueva Zelanda Inglaterra	Uruguay Venezuela México
	Poder distinto al Legislativo	Francia Italia Irlanda	
	Independencia de los Poderes	República Checa República Eslovaca	Colombia Chile Ecuador Filipinas Nicaragua Perú

*Fuente de Información: [64]

“Sobre fiscalización superior en el mundo, se pueden identificar distintas formas de organización y funcionamiento de las entidades de fiscalización. Destacan, no obstante, tres modelos básicos:

– Auditorías o Contralorías.– Tribunales o Cortes de Cuentas, y – Consejos de auditoría.

DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE MODELOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		
Oficina de Auditoría o Contralorías	Tribunal de Cuentas	Consejos de Auditoría
• Reporta al Congreso. • Cuenta con un Titular. • Inamovible por un periodo de tiempo. • Autonomía técnica y de gestión, y en algunos casos con autonomía	• Es libre de informar al Congreso. • Autoridad colegiada. • Magistrados inamovibles. • Finca directamente responsabilidades.	• Reporta al Congreso. • Consejo con presidencia rotativa. • Actuación colegiada. • Orientación hacia sanciones pecuniarias. • Depende del

(continúa...)

[64] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

(continuación)

constitucional. • Depende del Legislativo. • Acceso irrestricto a la información. • Inversión en capital humano. • Énfasis en la calidad del gasto. • Enfoque a revisión financiera.	• Depende del Legislativo (excepto en casos como Alemania y Francia). • Favorece el carácter preventivo. • Interés en revisiones de legalidad.	Ejecutivo. • Facultad interpretativa sobre la normatividad secundaria. • Énfasis en el combate a la corrupción. • Gran variedad de enfoques debido a que la colegialidad se extiende a subcomités.
---	--	---

*Fuente de Información: [65]

A continuación exponemos la organización de la fiscalización de los recursos públicos en Estados Unidos de América, Brasil y México.

5.2 La fiscalización y rendición de cuentas en Estados Unidos de Norteamérica.

“Junto con Inglaterra, los Estados Unidos de Norteamérica son el prototipo por excelencia del modelo anglosajón de fiscalización superior. La entidad encargada de ejercer el control gubernamental en este país es la Oficina General de Contabilidad (GAO, por sus siglas en inglés), que a partir de 1921 comenzó sus operaciones” [66].

[65] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

[66] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)

“En la actualidad, la GAO es un organismo con independencia técnica y administrativa que reporta al congreso estadounidense, que coloquialmente se le suele llamar *“Perro Guardián del Congreso”*, puesto que su misión genérica es apoyarlo, en particular, para mejorar el funcionamiento del Gobierno por medio de información exacta y oportuna que permita determinar el grado de cumplimiento en la labor de las agencias del Gobierno”. [67]

La información que presenta la entidad fiscalizadora debe ser oportuna y exacta del ejercicio de los recursos públicos, esto con el fin de mejorar el funcionamiento de la administración.

“La GAO tiene como principios rectores para el manejo de su trabajo, la responsabilidad, la confiabilidad y la integridad. Entre sus principales obligaciones se encuentran las siguientes:

- Auditar todas las actividades, políticas y programas que el Gobierno efectúe en calidad de acreedor o deudor;
- Investigar cualquier presunto acto ilegal que afecte a la Nación;

http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

[67] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)

http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

- Realizar revisiones que permitan prevenir posibles irregularidades en la administración pública y fungir como órgano de consulta y ordenador del sistema de control interno de cualquier agencia del Gobierno; y
- Demandar de cualquier agencia, persona física o moral, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones”. [68]

“La GAO se ha centrado en el desarrollo de un Plan Estratégico a seis años que se actualiza cada trienio y está basado en cuatro objetivos:

1. Proporcionar servicios oportunos y de calidad al Congreso y al Gobierno Federal, que ayuden a garantizar el bienestar y la seguridad financiera de la población americana. Este plan contempla más de 21 objetivos específicos, entre los que destacan, verificar las necesidades de la población en materia de salud y analizar la eficacia de la educación, los programas de nutrición de la niñez, los sistemas de retiro, los sistemas de impartición de justicia y los sistemas de infraestructura física nacional.

2. Proporcionar servicios al Congreso y al Gobierno Federal para responder a las amenazas de la seguridad y a los desafíos de la interdependencia global. Entre los objetivos estratégicos de este plan destacan, el de asegurar la constante capacitación de las fuerzas militares y responder al impacto económico y de seguridad de los mercados globales.

[68]Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

3. Ayudar a transformar el manejo financiero y el papel del Gobierno, con la finalidad de mejorar la implantación de políticas públicas y alcanzar las metas nacionales. En este plan los principales objetivos estratégicos son, examinar el desempeño del gobierno en el cumplimiento de las metas nacionales, apoyar su transformación, identificar las deficiencias de las agencias federales y analizar la situación financiera del gobierno.

4. Maximizar el papel de la GAO como una agencia federal modelo y como entidad fiscalizadora de clase mundial. Este plan integra más de 400 acciones orientadas a lograr una mayor productividad del órgano, entre las que se encuentran, mejorar continuamente sus productos, sus métodos de revisión y su capital humano, aplicar una mayor tecnología en sus procesos y contribuir a la mejora de las técnicas de auditoría a nivel internacional”. [69]

Los Estados Unidos de Norteamérica tienen una unidad de fiscalización enfocada a proporcionar al congreso información oportuna y confiable de las finanzas públicas con el objetivo de corregir en tiempo el ejercicio de los recursos.

5.3 La fiscalización y rendición de cuentas en Brasil

“La rendición de cuentas en Brasil se remonta, al igual que otros países de América Latina, a la época colonial, cuando en 1680 se estableció la Junta de la Hacienda de Río de Janeiro como un órgano de vigilancia del ejercicio público por

[69] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

parte de la sociedad”. [70] “Los parámetros de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Federal de 1988, confieren dos tipos de mecanismos de fiscalización, el sistema de control externo ejercido por el Congreso Nacional con la ayuda del Tribunal de Cuentas de la Unión, y el sistema de control interno ejercido por cada Poder. Ambas figuras, tenían como propósito ejercer la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión y de las entidades de la administración directa e indirecta, en cuanto a su legalidad, legitimidad, economía, aplicación de las subvenciones y renuncia de ingresos”. [71]

El TCU (Tribunal de Cuentas de la Unión) es un órgano colegiado, cuyas deliberaciones son tomas por el Pleno y se conforma por dos Cámaras. El Pleno está integrado por todos los ministros y presidido por el presidente del Tribunal. Las Cámaras están compuestas por cuatro ministros y uno o dos auditores, según sea el caso. Los auditores, en número de tres, sustituyen a los ministros en sus alejamientos, impedimentos legales o en el caso de vacancia del cargo”. [72]

Entre las principales atribuciones y obligaciones del TCU, expresadas en la Constitución Federal de 1988, se encuentran las siguientes:

[70] Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

[71] Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

[72] Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

- Ejercer el papel de órgano auxiliar del Congreso Nacional en el ejercicio del control externo.

- Apreciar las cuentas anuales del Presidente de la República.

- Juzgar las cuentas de los administradores y de los demás responsables por el dinero y los bienes públicos.

- Apreciar la legalidad de los actos de admisión de personal en campos de la administración pública.

Realizar auditorías por iniciativa propia o por solicitud del Congreso Nacional.

- Fiscalizar las cuentas nacionales de empresas supranacionales donde el gobierno tenga ingerencia.

- Fiscalizar la aplicación de los recursos de la Unión transferidos a los Estados, Municipios y el Distrito Federal.

- Presentar informaciones al Congreso Nacional sobre fiscalizaciones realizadas.

- Aplicar sanciones y determinar medidas correctivas a las irregularidades.

- Emitir un pronunciamiento conclusivo, por solicitud de la Comisión Mixta Permanente de Senadores y Diputados, sobre las fiscalizaciones realizadas.
- Dar conducción a las denuncias ciudadanas, partidos políticos, asociaciones civiles o sindicales, sobre irregularidades o ilegalidades en la aplicación de recursos federales.
- Fiscalizar los fondos de participación de los estados, el Distrito Federal y los municipios, sobre la entrega, administración y salvaguarda de los recursos públicos de la Federación.

Para desempeñar su obligación, el Tribunal realiza auditorías financieras, de inspección, de regularidad y técnicas. Con apoyo de su personal especializado, comprueba la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Los resultados de sus revisiones los reporta al Congreso Federal para que sea éste quien dé las instrucciones de cómo llevar a cabo su gestión en torno a sus obligaciones constitucionales y legales”. [73]

“Más allá de las auditorías y las inspecciones, la legislación interna del TCU prevé otros tres instrumentos de fiscalización: examen, acompañamiento y monitoreo. El

[73] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

examen tiene por objeto conocer la organización, funcionamiento y forma de operatividad de las agencias de la administración pública, así como de los programas y proyectos gubernamentales.

Por medio del acompañamiento, el Tribunal evalúa el desempeño en aspectos de economía, eficacia y eficiencia de las entidades sujetas a fiscalización. Por último, mediante el monitoreo se verifica el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas a los órganos fiscalizados”. [74]

En Brasil se tiene una auditoria de acompañamiento y recomendaciones en el ejercicio de los recursos públicos, con el objetivo de evaluar la gestión administrativa del gobierno.

5.4 La fiscalización y rendición de cuentas en México

“La fiscalización y la rendición de cuentas han estado enfocadas a dar atención al compromiso contraído con la sociedad, de transparentar tanto el origen como el destino de sus contribuciones; es de hecho, una obligación que los gobernantes tienen con los ciudadanos.

De ahí que básicamente todos los mecanismos de control del país estén orientados en un solo sentido y todos respondan objetivamente a un único fin: fiscalizar la actividad del poder para evitar abusos.

[74]Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación(2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014) http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

En el modelo federal mexicano, se dan dos tipos de fiscalización: la interna y la externa o superior. La primera, como su nombre lo indica, se realiza a lo largo del ejercicio fiscal vigente y corre a cargo fundamentalmente del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, particularmente por la vía de sus Órganos Internos de Control.

Por su parte, la fiscalización externa o superior, es responsabilidad de la Cámara de Diputados, instancia que constitucionalmente tiene la facultad exclusiva de revisar la Cuenta Pública, y para lo cual se apoya en la Auditoría Superior de la Federación, entidad que desarrolla sus funciones en un marco de autonomía técnica y de gestión.

Una de las características básicas de esta fiscalización es su posterioridad, es decir, se practica una vez que concluye el ejercicio fiscal y, además, involucra a todos aquellos que reciben recursos públicos federales, lo que implica fiscalizar a los tres órdenes de gobierno (gobierno federal, gobierno de las entidades federativas y gobiernos municipales), así como a particulares involucrados” [75].

“La Auditoría Superior de la Federación (ASF) y a la promulgación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, ordenamiento que entró en vigor el 30 de diciembre de 2000, la creación de la Auditoría y entrada en vigor de la Ley–, constituyen las bases de una estrategia en la que se fortalecen las facultades de supervisión y control del Legislativo y se permite avanzar en la instrumentación de la Reforma del Estado, bajo el principio de la rendición de cuentas acerca del uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. En México, la revisión de

[75]Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación(2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014) http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

la Cuenta Pública, al igual que la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto, y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para llevar a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoya en la Auditoría Superior de la Federación, institución que conforme a la Ley de la materia, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

En razón de que la Comisión de Vigilancia es el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación, una vez que se recibe la Cuenta Pública, ésta se turna a la propia Auditoría para su revisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para sus efectos.

Sobre la base de las auditorías que practica la ASF, se puede observar que la fiscalización superior en México está orientada, en lo fundamental, a verificar la regularidad de las operaciones y el cumplimiento de la normatividad”. [76]

“Cabe señalar las atribuciones constitucionales otorgadas al órgano de fiscalización, se efectuaron en la mayoría de los casos bajo el modelo de

[76] Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014) http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

fiscalización superior basado, en un Auditor Superior con Oficina Independiente (autonomía técnica y de gestión), pero coordinado por el Congreso”. [77]

Principales funciones de las Entidades de Fiscalización Superior (ESF)	
EFS	Funciones
BRH	
Alemania	Fiscalizar; informar; asesorar; y acompañar el proceso presupuestario anual
AGN	
Argentina	Fiscalizar e informar
CGR	
Chile	Fiscalizar; juzgar cuentas públicas; llevar la contabilidad general de la nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y resoluciones de los jefes de servicios que corresponda; y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del estatuto administrativo
CGE	
Ecuador	Fiscalizar; auditar; realizar el control externo de los recursos públicos; asesorar; y determinar responsabilidades administrativas y civiles e indicios responsabilidad penal
TCU	
España	Fiscalizar, enjuiciamiento contable y vigilancia de la ejecución de la sentencia
GAO	
EUA	Asesorar y dar soporte técnico en las labores de auditoría y fiscalización de las comisiones legislativas; emitir opinión sobre iniciativas legales que le correspondan; y publicar principios de contabilidad y administración
SAO	
Finlandia	Fiscalizar; informar; e imponer multas condicionadas
TSC	
Honduras	Fiscalización; de probidad administrativa; control del patrimonio estatal; y administrativa
ASF	

(continúa...)

[77]Comisiones de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación(2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
http://books.google.com.mx/books/about/Fiscalizaci%C3%B3n_superior_comparada.html?id=qT2lGwAACAAJ&redir_esc=y

México	Fiscalizar; informar; investigar actos u omisiones; determinar daños y perjuicios; fincar responsabilidades; concertar y celebrar convenios; y elaborar estudios especializados
NAO	
Reino Unido	Fiscalizar; informar; y elaborar estudios especializados sobre la eficiencia gubernamental

Fuente de información: [78]

“El ingrediente que falta para fortalecer las capacidades proactivas de estas instituciones es una mayor legitimidad social e interlocución con la sociedad civil. El único vínculo que tiene la ASF con la sociedad es el “cordón umbilical” que la conecta con la Cámara de Diputados. No recibe quejas formalmente de la sociedad ni trabaja formalmente con la sociedad civil en la evaluación de los programas gubernamentales. El (Instituto) IFAI y la (Secretaria de la Función Pública) SFP han impulsado grandes campañas de “educación cívica” que buscan elevar la conciencia de la población con respecto a la necesidad de informarse, pedir cuentas y denunciar actos corruptos, pero no han logrado una alianza social fuerte que les diera legitimidad pública para actuar más enérgicamente”. [79]

“El reto entonces es dotar a los organismos anticorrupción de suficiente autonomía para que puedan evitar las presiones de los políticos y funcionarios investigados así como de suficientes recursos y fortaleza institucional para que puedan tener un impacto palpable en el corto plazo. Capacidades amplias de investigación y acceso a la información también son muy importantes. El asunto de la voluntad política también es un factor central. Como lo ha señalado John Qua: “Cualquier estrategia anti-corrupción es inútil si los dirigentes políticos no tienen la voluntad de combatir la corrupción” (Quah, 2006: 179).

[78] Auditoría Superior de la Federación (2006). Ackerman, M.J, Estructura Internacional para Rendición de Cuentas: Lecciones Internacionales y Reformas futuras (09 de enero de 2014)
<http://siare.clad.org/fulltext/2129400.pdf>

[79] Auditoría Superior de la Federación (2006). Ackerman, M.J, Estructura Internacional para Rendición de Cuentas: Lecciones Internacionales y Reformas futuras (09 de enero de 2014)
<http://siare.clad.org/fulltext/2129400.pdf>

Un dato interesante es que las comisiones independientes existentes, por lo general, no cuentan con autonomía plena.

Normalmente tienen autonomía técnica y de gestión y son independientes de las secretarías de Estado. Sin embargo, la regla general es que dependen directamente del titular del Poder Ejecutivo (Primer Ministro, Presidente o Jefe de Estado). Esta ubicación institucional, supuestamente, les da suficiente autonomía para investigar libremente, pero también suficiente peso institucional para obligar a las otras partes del gobierno y a la sociedad a obedecer sus órdenes y solicitudes”. [80]

Se presenta una fiscalización de cuentas públicas con un enfoque de recomendaciones en el ejercicio de los recursos públicos, en la que la autoridad fiscalizadora le reporta al Congreso de la Unión a través de un informe de gestión financiera de la administración pública de cada ente auditado, sin embargo estos reporte en algunas ocasiones se ven modificados por interés particulares-políticos ya que el Auditor Superior se ve influenciado por los intereses del Poder Ejecutivo o por el mismo Poder Judicial, por lo que se debe buscar una verdadera autonomía de la Auditoría Superior de Fiscalización.

De este capítulo podemos concluir que los modelos de fiscalización de las administraciones del gobierno son de revisión de la gestión de estos, proponen recomendaciones y dan seguimiento a estas, sin embargo no tienen como objetivo descubrir fraudes; al ser la unidad de fiscalización un ente dependiente de una autoridad jerárquicamente a un nivel superior, esta se ve influenciada por

[80] Auditoría Superior de la Federación (2006). Ackerman, M.J, Estructura Internacional para Rendición de Cuentas: Lecciones Internacionales y Reformas futuras (09 de enero de 2014) <http://siare.clad.org/fulltext/2129400.pdf>

intereses particulares- políticos en su informe de resultados, lo que como resultado ocasiona que no se presente una fiscalización adecuada del ejercicio de los recursos públicos. En México y Brasil la Auditoria es posteriori, con estado financieros anuales, cuando los recursos ya han sido erogados dejando a la contraloría la revisión en tiempo real de las operaciones de la administración y al ser el Contralor un funcionario propuesto por el titular del ente con la aprobación de órgano de gobierno máximo, la contraloría tiene influencia directa del titular; debemos realizar una fuerte campaña de concientización de la responsabilidad del ejercicio de los recursos públicos que tienen los titulares en el gobierno, así como difusión de las sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones en la correcta administración de los recursos.

HACIA UNA PROPUESTA: PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS MUNICIPIOS.

Como se menciona en el capítulo I la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos en los 217 municipios del Estado de Puebla se realiza por la Auditoria Superior del Estado de Puebla sin embargo es el Servicio de Administración Tributaria quien realiza la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales federales de los municipios y la Secretaria de Finanzas y Administración es la instancia competente para la revisión de las obligaciones fiscales estatales del municipio son estas dos últimas dependencias las encargadas de realizarles auditoria a las administraciones municipales y determinar el entero y pago oportuno de los impuestos así como de las demás obligaciones fiscales; los municipios reciben una auditoría financiera, legal, de obra y desempeño minuciosa, no así del cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y estatales.

Por lo anterior, nos permitimos proponer que haya una mayor difusión de las obligaciones fiscales de los municipios con la autoridad fiscal federal y estatal así como una concientización de la responsabilidad de los titulares de los entes municipales en el cumplimiento de estas; la Unidad de fiscalización de las cuentas públicas tiene una estrecha relación con los municipios, no sucede así con el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaria de Finanzas y Administración.

Es importante que los municipios conozcan con precisión sus obligaciones fiscales federales y estatales y cumplan con estas oportuna y correctamente, lo cual solo podrá conseguirse a atreves de:



Los municipios deben recibir la suficiente información de sus obligaciones fiscales federales y estatales, en el instrumento aplicado a las autoridades fiscales federales y estatales se detectó que se tiene un criterio diferente al de los municipios al determinar los impuestos por pagar, así como un incumplimiento en sus obligaciones fiscales federales, al preguntarles a los municipios sobre los conceptos que integran para la determinación de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones estos contestaron de forma diferente a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo que podría ocasionar en una auditoria diferencias por pagar a cargo del municipio y accesorios, como los son actualización, recargos y multas.

En base a lo anterior los titulares de los municipios deben concientizarse de la responsabilidad que tienen en la administración de los recursos públicos y conservar finanzas públicas municipales sanas.

Sugerimos que exista dentro del portal de internet de la Auditoria Superior del Estado de Puebla en el apartado de guías para para los Municipios las guías que emite la Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios así como las guías de la Secretaria de Finanzas y Administración.

Portal de Internet de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, propuesta:

Fiscalización Preventiva: Información para sujetos de revisión (Municipios).

Manuales y Guías ASEP: Documentos que contienen la información necesaria para cumplir con la recepción, presentación, integración de información financiera, legal de obra y de desempeño; así como instrucciones e indicaciones de la operación de los Software y formatos de la ASEP para el cumplimiento de las obligaciones de los municipios con esta autoridad.

Fiscalización de Obligaciones Federales: Información para sujetos de revisión (Municipios).

Guía de Obligaciones Fiscales Federales: Documento que recopila las obligaciones fiscales de los municipios con el SAT y guía en el cumplimiento de estas en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones establecidas en ley así como la utilización de los medios electrónicos y formatos establecidos.

Fiscalización de Obligaciones Estatales: Información para sujetos de revisión (Municipios).

Guía de Obligaciones Fiscales Estatales: Documento que recopila las obligaciones fiscales de los municipios con la SFA y guía en el cumplimiento de estas en la integración de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones, establecidas en ley así como la utilización de los medios electrónicos y formatos establecidos.

1. La ASEP entrega al personal de los municipios las guías con la información de sus obligaciones frente a esta autoridad así como la forma de entrega de la documentación que contiene dicha información, así mismo podría incluir las guías del SAT y de la SFA.
2. Coordinarse con el SAT y con la SFA para establecer dentro de las instalaciones de la ASEP un módulo de asesorías para los municipios respecto de sus obligaciones fiscales federales y estatales.

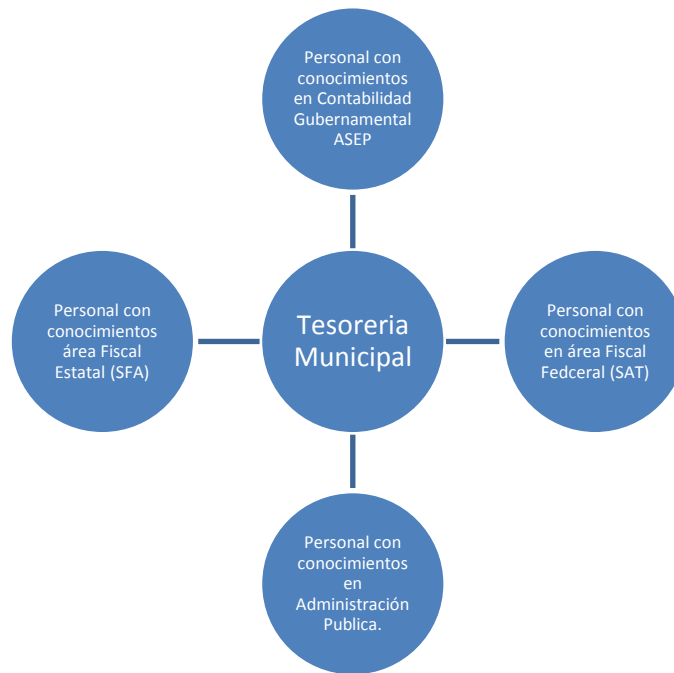
El gobierno del Estado de Puebla así como el Municipio del Puebla, han realizado un gran esfuerzo por integrar sus módulos de servicios para que los contribuyentes realicen con mayor rapidez sus trámites y pagos para una mayor satisfacción en el trámite de estos, así mismo se han propuesto orientar de forma eficiente y ágil a los ciudadanos, los municipios son también contribuyentes, entes fiscalizados por lo que es importante crear las condiciones suficientes para que reciban asesoría y orientación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Debe incluirse en los cursos de capacitación que ofrece la ASEP un tema relacionado con el “cumplimiento de las obligaciones fiscales de los municipios”, para que los titulares (presidentes municipales), se concienticen de cuáles son sus obligaciones fiscales federales y estatales.

En el mismo orden de ideas se debe sugerir que en la contratación del personal del Municipio para las tesorerías, debe existir una selección de aquellos profesionales con el perfil adecuado y multidisciplinario, ya que en el instrumento aplicado se detectó desconocimiento o conocimiento erróneo de las obligaciones fiscales por el personal de las tesorería, lo que podría en una auditoría ocasionar créditos fiscales a cargo de los municipios. El incumplimiento o cumplimiento erróneo de las obligaciones fiscales federales y estatales puede ocasionar una desestabilización en las finanzas municipales así como sanciones por irresponsabilidad en los funcionarios públicos o reintegros por negligencia de estos.

A continuación presentamos la propuesta de la integración del área de tesorería municipal:

“PERSONAL MULTIDICIPLINARIO”



El personal que labore en la tesorería deberá tener los conocimientos necesarios para un desempeño satisfactorio con el fin de cubrir las necesidades de la tesorería municipal y cumplir con la autoridad fiscal federal y estatal.

CONSIDERACIONES FINALES

Durante la elaboración de la tesis fue publicada en el Diario Oficial Federal el día 11 de diciembre de 2013 por el ejecutivo federal la reforma fiscal para el año 2014 la cual incluye la abrogación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La justificación presentada por el ejecutivo federal para la reforma fue en consistencia con lo establecido en los ejes “México Incluyente” y “México Prospero”, con el objetivo de crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno, las modificaciones al sistema tributario se orienta a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como a dotar al país de un sistema fiscal más justo y más simple.

La reforma consta de 6 ejes fundamentales:

1. Fomentar el crecimiento y la estabilidad, por lo que se fortalece la capacidad financiera del Estado México.
2. Mejorar la equidad del sistema tributario, al fomentar una mayor progresividad en el pago de impuestos.

3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para reducir la carga que las personas físicas y morales enfrentan al realizar estas tareas.
4. Promover la formalidad, reduciendo las barreras de acceso y ampliando los servicios de seguridad social;
5. Fortalecer el federalismo fiscal, al incentivar la recaudación de impuestos locales y mejorar la coordinación del ejercicio del gasto, y
6. Fortalecer a Petróleos Mexicanos (PEMEX) al dotarlo de un régimen fiscal más moderno y eficiente.

Las medidas incluidas en la citada Reforma incrementarán los ingresos públicos correspondientes a 2014 en un total de 240 mil millones de pesos, con respecto a los que se observarían en ausencia de la misma. Dicho monto equivale a 1.4% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el 2014” [81]

Esta reforma afecta a los municipios ya que se establece una serie de obligaciones para estos entes gubernamentales, que iniciaran el 01 de enero de 2014 a cumplir, como se explican en el capítulo II con mayor profundidad.

[81] Presidencia de la Republica, Iniciativa de la ley de Ingresos 2014
http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/ingresos/01_lif_2014.pdf

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación consistió en analizar las omisiones y errores en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y estatales de los “municipios” en el Estado de Puebla, con el objetivo de sugerir mejoras para lograr que los “municipios” cumplan con sus obligaciones fiscales y conserven finanzas públicas sanas en beneficio de la ciudadanía.

Del capítulo I podemos concluir que el MUNICIPIO es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, fiscalizado por la ASEP en la administración de los recursos públicos.

En el capítulo II y III analizamos sus obligaciones fiscales federales y estatales en su figura de patron frente al SAT y a la SFA.

En el capítulo IV conocimos las principales omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y estatales, en la integración de la base del impuesto.

Y por último en el capítulo V podemos concluir que el modelo de fiscalización de recursos públicos en México, presenta deficiencias por la influencia que ejerce el poder legislativo sobre la unidad de fiscalización.

En todos los países existe una unidad o entidad de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos en el gobierno, sin embargo esto no ha garantizado que

el ejercicio del gasto público sea eficiente en mejores servicios; una de las principales causas son los intereses particulares-políticos que existen.

Los municipios en la determinación de la base del impuesto tienen un criterio diferente al de la autoridad, así mismo manifiestan que la asesoría que reciben de las autoridades fiscales federales y estatales no es suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En México el sistema de gobierno es tripartito, en el tercer nivel donde se encuentran los Municipios, estos entes son contribuyentes con fines no lucrativos lo que los exime del pago de impuestos federales, excepto por la obligación de enterar los impuestos que retengan en su figura de patrones así como el pago del impuesto estatal local, lo anterior da como consecuencia su responsabilidad solidaria con la autoridad.

Para el presente trabajo de investigación se aplicó un instrumento (cuestionario) que nos permitió conocer la opinión de la autoridad fiscal federal y estatal del cumplimiento de las obligaciones de los “municipios” así como la opinión de estos últimos. Esta investigación se llevó a cabo en el Estado de Puebla, con 8 municipios de la angelópolis y de la sierra norte del Estado, así como al Servicio de Administración tributaria y a la Secretaria de Finanzas y Administración.

Los datos más sobresalientes obtenidos del instrumentó aplicado son los siguientes:

- a. El 50% de los municipios no cumplen con el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas con motivo de una relación laboral, con las retenciones por un servicio profesional independiente y por las retenciones en uso o goce temporal de un bien inmueble.
- b. Existe incumplimiento en la presentación de las declaraciones informativas de los municipios frente a la autoridad fiscal federal.
- c. El Servicio de Administración Tributaria, considera que los pagos al personal del departamento de obra pública o el de seguridad pública realizado con el fondo de fortalecimiento municipal si grava para la base del cálculo de la retención del impuesto sobre la renta, podemos decir” que el ingreso que se perciba de una relación laboral grava para efectos del impuesto sobre la renta sin afectar el fondo del recurso con el que se pague el salario”
- d. Solo el 65% en los municipios conocen la información que el Servicio de Administración Tributaria presenta en el portal de Internet, por lo que proponemos que a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se les haga llegar una guía de sus obligaciones fiscales federales, con esta medida se proporcionaría mayor información y estarían en condiciones de solicitar de forma correcta los comprobantes con requisitos fiscales ya que solo un 40% de los municipios encuestados si cumplen con esta obligación, presentar en tiempo y forma con las declaraciones informativas menos del 50% cumplen con esta obligación y la integración correcta de las bases para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, existe un criterio diferente de integrar dichas bases en relación a SAT.

- e. Los municipios conocen de los accesorios de las contribuciones así como de las sanciones a las que son sujetos en caso de incumplimiento de sus obligaciones fiscales federales, sin embargo existe incumplimiento en estas.
- f. En lo que se refiere al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los municipios respondieron que integran la base para la determinación de este impuesto diferente a la SFA, por lo que existe una discrepancias entre la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla de la autoridad y el contribuyente.
- g. El 75% de los encuestados en los municipios respondieron que la SFA no proporciona la asesoría correspondiente por las obligaciones a cumplir por estos sujetos.
- h. El personal de los municipios conocen de los accesorios de las contribuciones así como de las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones

De acuerdo a la investigación realizada se concluye que se tienen las siguientes omisiones y errores en los municipios en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales:

Omisiones:

No se presentan las declaraciones informativas federales y estatales.

No Calculan el Impuesto anual del Trabajador

No solicitan siempre comprobantes con requisitos fiscales.

Errores:

1.

La base gravada para la determinación de impuestos de integra con los de forma diferente entre el municipio y la autoridad.

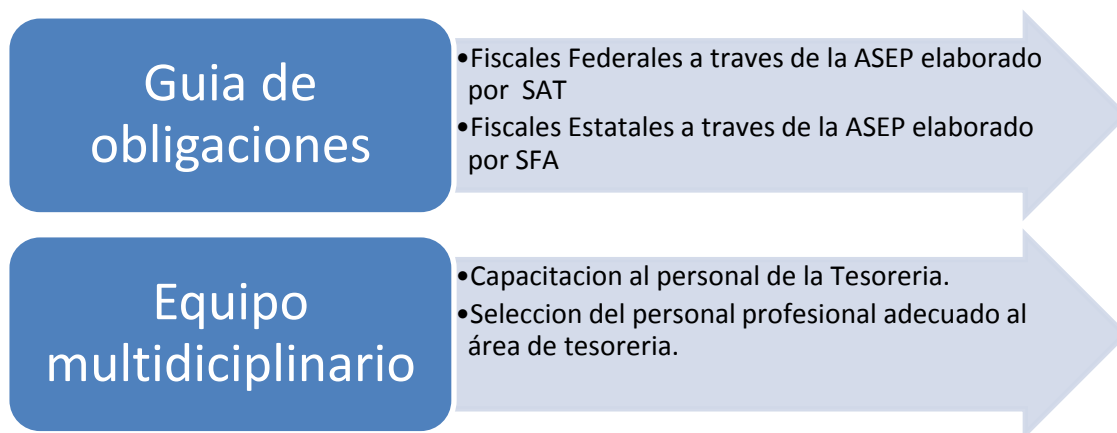
2.

No gravan los ingresos por una relación laboral pagados con el fondo de fortalecimiento municipal.

3.

Los municipios consideraron que falta mayor asesoría por parte de la autoridad.

Para atacar estas omisiones y errores se realiza una propuesta por dos ejes:



1. Hacerles llegar a los municipios una guía de sus obligaciones fiscales federales y estatales a través de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Puebla, asesorar y capacitar a los municipios resulta necesario para tener un sistema recaudatorio eficiente y que los municipios presenten finanzas sanas y transparencia en sus cuentas públicas.
2. Una selección adecuada del Personal profesional de las tesorerías municipales, en los cambios constantes que vive el país en y la globalización en la rendición de cuentas públicas, el gobierno debe concientizarse de las exigencias en la educación continua y actualización de reformas fiscales, por lo que resulta imprescindible la contratación de personal con el perfil adecuado para una administración eficiente de los recursos públicos.

Finalmente se confirma la hipótesis, de que existe la necesidad de proporcionar asesoría especializada a los municipios con relación a sus obligaciones fiscales y contar con personal profesional que los guie en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y estatales.

REFERENCIAS

Normativo.

1. Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 31 de Diciembre de 1981, Última Reforma 12 de Diciembre de 2011
2. Código Fiscal del Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado, 29 de Diciembre de 1987, última reforma 31 de diciembre de 2008.
3. Código Fiscal del Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado, 29 de Diciembre de 1987, última reforma 31 de diciembre de 2008.
4. Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (2005 diciembre), Unidad de Evaluación y control, Fiscalización Superior Comparada Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo (09 de enero de 2014)
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 de febrero de 1917, última reforma del 29 de julio de 2010
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, última reforma 27 de diciembre de 2013
7. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, última reforma 03 de junio de 2010.
8. Cuentas Claras, Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, Número 27 de Abril 2010.
9. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Enero de 2002, Última reforma 2012.

10. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 2010 de 8 de septiembre. H. Congreso del Estado de Puebla.
11. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Publicas para el Estado de Puebla. 2010 de 8 de septiembre. H. Congreso del Estado de Puebla.
12. Ley de Hacienda del Estado libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 08 de diciembre de 2010
13. Ley de Ingresos para el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado, 19 de diciembre 2011
14. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Enero de 2002, Última reforma 2012.
15. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2011 de 30 de diciembre. H. Congreso del Estado de Puebla
16. Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009.
17. Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009
18. Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 23 de marzo de 2001, última reforma 15 de julio de 2009
19. Ley Orgánica Municipal. 2001 de 22 de marzo. H. Congreso del Estado de Puebla.
20. Prontuario 2005, Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, (Febrero de 2005, Pág. 10).
21. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 2013

Hemerográfico

22. Aurora Arnaiz Amigo, Antecedentes del Municipio Libre Mexicano, separata del número 216, de la “Revista Estudios Políticos”, Madrid; Centro de Estudios Constitucionales.
23. Metodología de la Investigación, Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio, quinta edición.
24. Raúl Castro Vázquez, Contabilidad Gubernamental Federal-Estatal-Municipal, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Segunda edición, Junio, 1999, pág. 5).

Electrónico

25. Auditoria Superior del Estado de Puebla, Marco Normativo www.ofspuebla.gob.mx/nw2_portaltrans_marconormativo.php
26. Auditoria Superior de la Federación (2006). Ackerman, M.J, Estructura Internacional para Rendición de Cuentas: Lecciones Internacionales y Reformas futuras (09 de enero de 2014) -. <http://siare.clad.org/fulltext/2129400.pdf>
27. Enrique Rivas Garreta , Trujillo 12 de agosto de 2012 <http://www.monografias.com/trabajos74/materiales-realizar-investigacion/materiales-realizar-investigacion.shtml>
28. José Santil Moya, 2012 <http://www.monografias.com/trabajos72/metodologia-investigacion/metodologia-investigacion3.shtml>
29. Presidencia de la Republica, Iniciativa de la ley de Ingresos 2014 http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/ingresos/01_lif_2014.pdf

30. Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf
31. Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
<ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf >
32. Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf
33. Servicio de Administración Tributaria 2012, 08 de enero de 2014
ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/DI_2010/Taller_Retenedores_Ejercicio2012_2.pdf